

INDICE
PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Convenio de Coordinación y Colaboración que celebran la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación y el H. Congreso del Estado de Yucatán, con el objeto de realizar la fiscalización del ejercicio de los recursos de los ramos generales 23 y 33, y reasignados previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se deroga el párrafo quinto del artículo 93, del Código Penal Federal 6

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron del 25 de octubre al 5 de noviembre de 2002, en diversos municipios del Estado de Tamaulipas 6

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano General de Brigada Diplomado de Estado Mayor Jesús Ernesto Estrada Bustamante, para aceptar y usar las Condecoraciones que le confiere el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela 8

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo de Comercio y Cooperación Económica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Eslovaca, firmado en la Ciudad de Monterrey, México, el veinte de marzo de dos mil dos 8

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Checa para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, firmado en la Ciudad de México, el cuatro de abril de dos mil dos 9

Decreto por el que se aprueban las Enmiendas al Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite INTELSAT y de la Enmienda del artículo 23 del Acuerdo Operativo relativo a dicha Organización, aprobadas por la 25a. Asamblea

de Partes, celebrada en Washington, del 13 al 17 de noviembre de 2000 y por la 31a. Reunión

de Signatarios, celebrada en Washington, del 9 al 10 de noviembre de 2000, respectivamente 9

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Mutua entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá para el Intercambio de Información respecto de Operaciones Financieras realizadas a través de Instituciones Financieras para Prevenir, Detectar y Combatir Operaciones de Procedencia Ilícita o de Lavado de Dinero, firmado en la ciudad de Panamá el diecisiete de junio de dos mil dos 10

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Declaratoria de propiedad nacional número 2/2002, de las aguas del río El Este, Municipio de Carmen, Estado de Campeche 10

SECRETARIA DE ENERGIA

Extracto de proyecto de solicitud para obtener un permiso de almacenamiento de gas natural licuado, presentada por Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V. 12

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar aceite en bruto de girasol, originario y procedente de la República de Argentina 13

Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 7315.82.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia 15

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Lineamientos y mecanismo específico de operación del apoyo complementario para la agricultura por contrato de la cosecha de maíz blanco y maíz amarillo del ciclo agrícola primavera-verano 2002 45

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Materiales Eléctricos Nava, S. de R.L. de C.V. 53

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicios Integrales de Conservación Industrial, S.A. de C.V. 53

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Nuevo León 54

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-51-33.06 hectárea de temporal de uso individual, de terrenos del ejido Santa María Tecajete, Municipio de Zempoala, Hgo. (Reg.- 260) 61

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-59-26 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Los Ranchos, Municipio de Ocotlán, Jal. (Reg.- 261) 63

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-61-76 hectárea de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido El Salitre, Municipio de Zapotlanejo, Jal. (Reg.- 262) 65

Acuerdo por el que se modifica el inciso d) del artículo segundo del diverso publicado el 1 de octubre de 2001, por el que se dan a conocer las características que deben contener los títulos de propiedad de terrenos nacionales y de lotes de colonias agrícolas y ganaderas, expedidos por la Secretaría de la Reforma Agraria 67

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tanico, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Arriaga, Chis. 68

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Robalo, con una superficie aproximada de 33-93-10 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab. 69

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Xalcuamel y/o Ex hacienda de Tianguispicula, con una superficie aproximada de 230-00-00 hectáreas, Municipio de Tamazunchale, S.L.P. 70

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Tortuga, con una superficie aproximada de 469-19-01 hectáreas, Municipio de Pitiquito, Son.	70
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Laguna Salada I, con superficie aproximada de 00-73-59.621 hectárea, Municipio de Mexicali, B.C.	71
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Laguna Salada II, con superficie aproximada de 00-49-42.60 hectárea, Municipio de Mexicali, B.C.	72
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Matanza, con una superficie aproximada de 1,049-90-72 hectáreas, Municipio de Cajeme, Son.	73
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Margarita, con una superficie de 376-39-55 hectáreas, Municipio de Tenabo, Camp.	73
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Milagro, con una superficie de 297-24-88 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.	74
Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 31-80-95 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.	75
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Pueblo Viejo, con una superficie aproximada de 1-50-12 hectárea, Municipio de Dzilam Bravo, Yuc.	76

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-07-2002, por posibles prácticas monopólicas relativas en el mercado de la prestación de servicios complementarios o auxiliares de banca electrónica efectuados a través de cajeros automáticos	76
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	77
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	77
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	78
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 29 de noviembre de 2002	78

AVISOS

Judiciales y generales 79

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director.*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35079, 35080, 35081 y 35082; Fax 35068

Suscripciones y quejas: 35054 y 35056

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

041202-8.50

**DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION**

Tomo DXCI No. 3

México, D. F., Miércoles 4 de diciembre de 2002

CONTENIDO

**AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION
SECRETARIA DE GOBERNACION
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARIA DE ENERGIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACION
SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA
BANCO DE MEXICO
AVISOS**

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

CONVENIO de Coordinación y Colaboración que celebran la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación y el H. Congreso del Estado de Yucatán, con el objeto de realizar la fiscalización del ejercicio de los recursos de los ramos generales 23 y 33, y reasignados previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION QUE CELEBRAN LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, POR CONDUCTO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION, EN LO SUBSECUENTE "LA AUDITORIA SUPERIOR", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C.P.C. ARTURO GONZALEZ DE ARAGON O. Y, EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN, A TRAVES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. LIC. ROBERT GUTIERREZ CRESPO, ASISTIDO POR EL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA, C.P.C. JUAN ALFONSO SAUMA NOVELO, EN LO SUCESIVO "LA CONTADURIA ESTATAL", CON EL OBJETO DE REALIZAR LA FISCALIZACION DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LOS RAMOS GENERALES 23 Y 33, Y REASIGNADOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, EN TERMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. A partir del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente a 1997, se establecieron nuevos mecanismos de distribución de los recursos federales hacia las entidades federativas.
2. En efecto, como resultado de la conjunción de algunos de los programas asociados con los Ramos 9 "Comunicaciones y Transportes", 11 "Educación Pública", 12 "Salud", 25 "Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica y Normal", y el 26 "Desarrollo Social y Productivo en Programas de Pobreza", surge el denominado Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", y cuya regulación se previó en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales" de la Ley de Coordinación Fiscal.
3. Otro de los mecanismos de apoyo lo constituyó la distribución de recursos mediante la reasignación del gasto público federal.
4. En relación con tales mecanismos se identificó el destino de los recursos y su magnitud, así como las responsabilidades de inspección y vigilancia de las instancias federales, estatales y municipales.
5. Tratándose de la reasignación del gasto público federal, desde su incorporación se estableció que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de las dependencias encargadas de los programas y gastos que se reasignen, podría celebrar convenios con los gobiernos estatales en el marco de los Convenios de Desarrollo Social. De igual manera se estableció que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y las legislaturas locales podrían celebrar los convenios procedentes, a través de sus respectivos órganos técnicos, para llevar el seguimiento del ejercicio de los recursos que se reasignen.
6. Por otra parte, se dispuso que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, realizaría la inspección y vigilancia del ejercicio del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios". Asimismo, se señaló que la Cámara de Diputados Federal, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación y las legislaturas locales podrían celebrar convenios para coordinarse en el seguimiento y

evaluación del ejercicio de estos recursos, así como de los gastos federales que se reasignen.

7. Respecto al Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", a partir del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2002, se determina en su artículo 5 que la Cámara de Diputados Federal por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, deberá acordar con los respectivos órganos técnicos de vigilancia de las legislaturas locales, medidas para la comprobación del ejercicio de los recursos del Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.
8. Dada la importancia de la distribución a las entidades federativas de los recursos federales reasignados y transferidos y a que el ejercicio del gasto se realice con transparencia, eficiencia, eficacia y de manera exclusiva para lo que se asignan, resulta esencial su fiscalización, no sólo por parte del Poder Ejecutivo Estatal (conforme a los diversos órganos de gobierno), sino también por quien tiene a su cargo la Fiscalización Superior, es decir, la que por disposición constitucional le corresponde a nivel federal a la Cámara de Diputados y, en el orden estatal, a las legislaturas locales.
9. En el marco de las legislaciones federal y estatal vigentes, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y la H. Legislatura del Estado de Yucatán, han decidido convenir, a través de sus entidades de fiscalización, la coordinación de acciones para la fiscalización del ejercicio de los Ramos Generales 23 y 33, y de los recursos federales reasignados a partir del ejercicio 2001.

De conformidad a los antecedentes citados y con fundamento en los artículos 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., 16 fracción XX, 33, 34 y 74 fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 y 5, 7 y 8 de los Presupuestos de Egresos de la Federación (PEF) para los ejercicios fiscales 2001 y 2002 respectivamente, y correlativos de los subsecuentes decretos, artículo 43 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, ambas del Estado de Yucatán, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CAPITULO I DEL OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA.- "La Auditoría Superior" y "La Contaduría Estatal", establecen que el objeto del presente Convenio es:

- I. Coordinar acciones para la fiscalización del ejercicio de los recursos federales reasignados al Estado de Yucatán y los correspondientes a las aportaciones federales previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación a partir de 2001, así como los relativos al Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", específicamente el Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a partir de 2002.
- II. Establecer las bases para la fiscalización de los recursos transferidos a partir de 2001, en los términos a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Federación.
- III. Determinar los criterios para la comprobación del ejercicio de los recursos a que se refieren las fracciones I y II de esta cláusula, en términos de las disposiciones presupuestarias federales y demás ordenamientos aplicables.

SEGUNDA.- El cumplimiento del citado objeto implicará:

- I. La fiscalización de los recursos transferidos y los recursos federales reasignados a partir de 2001, comprendiendo el análisis, por parte de "La Contaduría Estatal", de los términos de su asignación a la entidad federativa, incluidos los correspondientes a los municipios y los programas específicos a los que fueron aplicados en el propio ámbito estatal y municipal.

- II. En atención al interés de la Federación, los informes de "La Contaduría Estatal" serán complementados con los análisis y evaluaciones que, en su caso, efectuará "La Auditoría Superior", en los tramos de asignación y ministración de fondos en que se vean involucradas dependencias federales.
- III. La fiscalización del ejercicio de los recursos transferidos y los recursos federales reasignados a partir de 2001, implicará la evaluación programática por parte de "La Contaduría Estatal", de acuerdo a su programa anual de revisiones sobre los proyectos que hayan realizado con dichos recursos en la entidad y los municipios. La fiscalización de los referidos recursos, se hará en los términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. La coordinación de acciones implica el establecimiento de los mecanismos de información para la incorporación de los resultados en la Revisión de la Cuenta Pública Estatal y Municipal, de los recursos transferidos y reasignados, así como la rendición transparente y oportuna de cuentas que deberán hacer tanto la entidad federativa como los municipios.
- V. "La Auditoría Superior" vigilará que las Cuentas Públicas del Ejecutivo Federal, reflejen con transparencia y oportunidad, los movimientos presupuestarios correspondientes a los referidos Ramos Generales 23 y 33, y recursos federales reasignados. Fiscalizará que, en su conjunto, correspondan a lo que se aprobó en el respectivo Presupuesto de Egresos de la Federación en términos de asignaciones, programas y proyectos que hubiesen estado consignados en el referido documento.

CAPITULO II

DE LAS ACCIONES DE COORDINACION

TERCERA.- Para la debida coordinación a que se refiere este Convenio, las partes participarán en la realización de las siguientes acciones:

- I. Fiscalizar el ejercicio de los recursos, a través de su análisis financiero, de conformidad a los programas de trabajo de cada una de las instituciones involucradas.
- II. Promover respecto de la entidad federativa y los municipios, la rendición transparente y oportuna de cuentas públicas a la legislatura local, mediante la realización de auditorías y revisiones físicas, conforme al programa de revisiones de "La Contaduría Estatal".
- III. Fiscalizar el ejercicio de los recursos de los Ramos Generales 23 y 33, y reasignados, conforme a lo establecido en las leyes aplicables.
- IV. Determinar los indicadores de desempeño sobre el ejercicio programático.
- V. Definir el alcance y metodología de las revisiones y auditorías.
- VI. Establecer mecanismos de intercambio de información sobre los resultados del ejercicio de la cuenta pública respectiva.
- VII. Participar en el diseño y realización de programas de asistencia técnica y capacitación para la realización de las actividades objeto de este Convenio.

Las partes se comprometen a suscribir un Anexo de Ejecución, que formará parte integrante del presente Convenio, en donde se especificarán los términos y plazos en los que deberán realizarse las anteriores acciones.

CAPITULO III

DE LOS TRABAJOS DE FISCALIZACION

CUARTA.- “La Contaduría Estatal”, de conformidad con su marco legal, así como a su propio programa anual de trabajo, fiscalizará el ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula Primera del presente Convenio, sin perjuicio de que, previo acuerdo con otros órganos federales o estatales, se pueda actuar coordinadamente en esta tarea; por lo anterior, éstos al realizar en el Estado y sus municipios cualquier acción, procederán acordando previamente con “La Contaduría Estatal”, conforme a lo establecido en las leyes locales y federales. En tales acciones, se considerarán los siguientes aspectos:

- I. Efectuar las tareas de fiscalización del ejercicio de los recursos presupuestales convenidos.
- II. Realizar las revisiones específicas, contables y financieras del ejercicio presupuestal.
- III. Promover las acciones legales que procedan derivadas de las irregularidades y observaciones determinadas con motivo de los trabajos de fiscalización, sin perjuicio de las que correspondan a las autoridades federales.
- IV. Formular las recomendaciones que procedan, cuando se detecten deficiencias que se deban corregir o aspectos que puedan mejorarse.
- V. Dar seguimiento tanto a las acciones legales promovidas, como a las recomendaciones formuladas hasta su conclusión definitiva.
- VI. Informar a la Legislatura del Estado sobre los resultados de las auditorías, objeto del Convenio. De tales resultados también se informará a “La Auditoría Superior”.
- VII. Aclarar en tiempo y forma las observaciones formuladas por “La Auditoría Superior”, a los informes relativos a la evaluación y seguimiento de los programas y obras ejecutadas, así como los relativos al proceso de solventación.

QUINTA.- En los trabajos de fiscalización de los recursos materia del presente Convenio:

- I. “La Contaduría Estatal”, formulará el programa anual de trabajo, estableciendo el alcance de las tareas de fiscalización, así como los términos de referencia para su realización, de lo que dará conocimiento a “La Auditoría Superior”.
- II. Las partes determinarán el contenido y características de los informes sobre los resultados de las acciones materia de este Convenio.
- III. Las partes se coordinarán para el establecimiento de programas de capacitación y asistencia técnica.
- IV. “La Auditoría Superior” dará cuenta a la Cámara de Diputados Federal, por conducto de la Comisión de Vigilancia, de los resultados de la fiscalización objeto del Convenio, así como de las acciones y recomendaciones formuladas por “La Contaduría Estatal”.
- V. “La Auditoría Superior” promoverá ante las instancias competentes del Gobierno Federal, mediante recomendaciones derivadas de sus específicos programas de revisión, medidas de desarrollo y modernización administrativa que tengan repercusiones en el ámbito estatal.
- VI. Diseñar un sistema de información dinámico a fin de mantener una adecuada colaboración y coordinación con “La Contaduría Estatal”.

CAPITULO IV CONSIDERACIONES FINALES

SEXTA.- “La Auditoría Superior” y “La Contaduría Estatal”, efectuarán conjuntamente evaluaciones periódicas respecto del cumplimiento de los compromisos adoptados en este Convenio.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan promover ante las legislaturas respectivas y las instancias administrativas que correspondan, la asignación de recursos para llevar a cabo las acciones de fiscalización materia de este Convenio.

OCTAVA.- Este Convenio tendrá vigencia desde el día siguiente de su firma, hasta el cumplimiento de los objetivos del mismo, por lo que su duración será indefinida, o se emitan disposiciones que lo contravengan, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse, por mutuo acuerdo de las partes, y de conformidad con lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originan.

NOVENA.- El presente documento se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, para los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben en tres tantos originales, en la ciudad de Mérida, Yucatán, el día 27 de noviembre de 2002.- Por la Auditoría Superior de la Federación: el Auditor Superior, **Arturo González de Aragón O.**- Rúbrica.- Por el H. Congreso del Estado de Yucatán, el Presidente de la Mesa Directiva, **Robert Gutiérrez Crespo.**- Rúbrica.- Por la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán: el Contador Mayor, **Juan Alfonso Sauma Novelo.**- Rúbrica.- Testigos de Honor: el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, **Patricio José Patrón Laviada.**- Rúbrica.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, **Angel Francisco Prieto Méndez.**- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se deroga el párrafo quinto del artículo 93, del Código Penal Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS D E C R E T A:

SE DEROGA EL PARRAFO QUINTO DEL ARTICULO 93, DEL CODIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Unico.- Se deroga el párrafo quinto del artículo 93 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 93.- El perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo extingue la acción penal respecto

de los delitos que se persiguen por querrela, siempre que se conceda ante el Ministerio Público si éste no ha ejercitado la misma o ante el órgano jurisdiccional antes de dictarse sentencia de segunda instancia. Una vez otorgado el perdón, éste no podrá revocarse.

Lo dispuesto en el párrafo anterior es igualmente aplicable a los delitos que sólo pueden ser perseguidos por declaratoria de perjuicio o por algún otro acto equivalente a la querrela, siendo suficiente para la extinción de la acción penal la manifestación de quien está autorizado para ello de que el interés afectado ha sido satisfecho.

Cuando sean varios los ofendidos y cada uno pueda ejercer separadamente la facultad de perdonar al responsable del delito y al encubridor, el perdón sólo surtirá efectos por lo que hace a quien lo otorga.

El perdón sólo beneficia al inculpado en cuyo favor se otorga, a menos que el ofendido o el legitimado para otorgarlo, hubiese obtenido la satisfacción de sus intereses o derechos, caso en el cual beneficiará a todos los inculpados y al encubridor.

TRANSITORIO

Unico.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 18 de septiembre de 2002.- Dip. **Beatriz Elena Paredes Rangel**, Presidenta.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Adela Cerezo Bautista**, Secretario.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron del 25 de octubre al 5 de noviembre de 2002, en diversos municipios del Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES QUE SE PRESENTARON DEL 25 DE OCTUBRE AL 5 DE NOVIEMBRE DE 2002, EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, asistido por María del Carmen Segura Rangel, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y numerales 45, 46, 47 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, precisa que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad financiera de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la atención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Tamaulipas, mediante oficio sin número recibido con fecha 12 de noviembre de 2002, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural para los municipios de Abasolo, Aldama, Burgos, Cruillas, El Mante, González, Güémez, Hidalgo, Mainero, Méndez, Ocampo, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto La Marina y Villagrán, en virtud de las lluvias extraordinarias acaecidas en esa entidad desde la última semana del mes de octubre, hasta el 6 de noviembre del presente año.

Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Tamaulipas, manifiesta que la atención de los daños superan su capacidad operativa y financiera.

De igual forma, expresa su aceptación y acuerdo con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 47 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación solicitó con fecha 13 de noviembre de 2002, la opinión de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante oficio número BOO.-1451 recibido con fecha 25 de noviembre de 2002, señaló que ocurrieron lluvias atípicas e impredecibles en los municipios de Abasolo, Aldama, Burgos, Cruillas, El Mante, González, Güémez, Hidalgo, Mainero, Méndez, Ocampo, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto La Marina y Villagrán del Estado de Tamaulipas.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como Zona de Desastre a los municipios antes mencionados del Estado de Tamaulipas, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION
DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS
POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES QUE SE PRESENTARON DEL 25 DE OCTUBRE
AL 5 DE NOVIEMBRE DE 2002, EN 18 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declara como zona de desastre, afectados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron del 25 de octubre al 5 de noviembre de 2002, a los municipios de Abasolo, Aldama, Burgos, Cruillas, El Mante, González, Güémez, Hidalgo, Mainero, Méndez, Ocampo, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto La Marina y Villagrán del Estado de Tamaulipas, mismos que, una vez que sean evaluados los daños, se precisarán por cada una de las dependencias y entidades federales participantes.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FONDEN, así como a los recursos fideicomitidos en el Fideicomiso FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002, a la Ley General de Protección Civil y a las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar en los municipios antes mencionados del Estado de Tamaulipas, se hará en los términos de los numerales 47, 49 y 50 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Tamaulipas.

México, Distrito Federal, a veintiséis de noviembre de dos mil dos.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano General de Brigada Diplomado de Estado Mayor Jesús Ernesto Estrada Bustamante, para aceptar y usar las Condecoraciones que le confiere el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se concede permiso al ciudadano General de Brigada Diplomado de Estado Mayor JESUS ERNESTO ESTRADA BUSTAMANTE, para aceptar y usar las Condecoraciones de la Orden al Mérito "Estrella de Carabobo", en su Unica Clase y de la Legión al Mérito Aeronáutico, en su Segunda Clase, que le confiere el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

México, D.F., a 31 de octubre de 2002.- Dip. **Beatriz Elena Paredes Rangel**, Presidenta.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Adela Cerezo Bautista**, Secretaria.- Sen.- **Yolanda E. González Hernández**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo de Comercio y Cooperación Económica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Eslovaca, firmado en la Ciudad de Monterrey, México, el veinte de marzo de dos mil dos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el ACUERDO DE COMERCIO Y COOPERACION ECONOMICA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESLOVACA, firmado en la Ciudad de Monterrey, México, el veinte de marzo de dos mil dos.

México, D.F., a 31 de octubre de 2002.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Sen. **Yolanda E. González Hernández**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Checa para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, firmado en la Ciudad de México, el cuatro de abril de dos mil dos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA CHECA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE LAS INVERSIONES, firmado en la Ciudad de México, el cuatro de abril de dos mil dos.

México, D.F., a 29 de octubre de 2002.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueban las Enmiendas al Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite INTELSAT y de la Enmienda del artículo 23 del Acuerdo Operativo relativo a dicha Organización, aprobadas por la 25a. Asamblea de Partes, celebrada en Washington, del 13 al 17 de noviembre de 2000 y por la 31a. Reunión de Signatarios, celebrada en Washington, del 9 al 10 de noviembre de 2000, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se aprueban las ENMIENDAS AL ACUERDO RELATIVO A LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES POR SATELITE "INTELSAT" Y DE LA ENMIENDA DEL ARTICULO 23 DEL ACUERDO OPERATIVO RELATIVO A DICHA ORGANIZACION, aprobadas por la 25a. Asamblea de Partes, celebrada en Washington, del 13 al 17 de noviembre de 2000 y por la 31a. Reunión de Signatarios, celebrada en Washington, del 9 al 10 de noviembre de 2000, respectivamente.

México, D.F., a 10 de octubre de 2002.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Sen. **Lydia Madero García**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Mutua entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá para el Intercambio de Información respecto de Operaciones Financieras realizadas a través de Instituciones Financieras para Prevenir, Detectar y Combatir Operaciones de Procedencia Ilícita o de Lavado de Dinero, firmado en la ciudad de Panamá el diecisiete de junio de dos mil dos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el ACUERDO DE COOPERACION MUTUA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE PANAMA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACION RESPECTO DE OPERACIONES FINANCIERAS REALIZADAS A TRAVES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS PARA PREVENIR, DETECTAR Y COMBATIR OPERACIONES DE PROCEDENCIA ILICITA O DE LAVADO DE DINERO, firmado en la ciudad de Panamá el diecisiete de junio de dos mil dos.

México, D.F., a 8 de octubre de 2002.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECLARATORIA de propiedad nacional número 2/2002, de las aguas del río El Este, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CRISTOBAL JAIME JAQUEZ, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracciones V, XXIII, XXIV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción I, 4o., 9o. fracción XV, 12 y 16 de la Ley de Aguas Nacionales; 12 y 14 fracciones I y XV de su Reglamento, 1o., 2o., 37, 38, 39, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala las características de los cuerpos de aguas considerados como de propiedad nacional, como sigue:

Tratándose de las aguas de lagunas y esteros, que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar, esto es, si se comunican a través o por medio de corrientes que desembocuen en el mar o en lagos, lagunas o esteros que sean de propiedad nacional;

En el caso de las aguas de los lagos interiores de formación natural, que estén ligados directamente con corrientes constantes;

Respecto de las aguas de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, son de propiedad nacional desde el punto del cauce en que se inician las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, es decir, aquí la característica determinante es que desembocuen en cuerpos de agua ya declarados de propiedad nacional;

Las aguas de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas, en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República;

Las aguas de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas estén cruzados por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino;

Las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional;

Las que se extraigan de las minas;

Los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley.

Que el artículo 16 de la Ley de Aguas Nacionales, señala: "Que son aguas nacionales, las que se enuncian en el párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que su régimen de propiedad nacional subsistirá aun cuando dichas aguas, mediante la construcción de obras, sean desviadas del cauce o vaso originales, se impida su afluencia a ellos o sean objeto de tratamiento, especificando que tienen el mismo carácter las aguas residuales provenientes del uso de las aguas propiedad de la Nación.

Que de conformidad con lo que disponen los artículos 9o. fracción XV y 12 de la Ley de Aguas Nacionales, es atribución de la Comisión Nacional del Agua, a través de su Director General, expedir, en cada caso, la declaratoria de aguas y demás bienes de propiedad nacional, misma que debe ser publicada en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales establece que la declaratoria de aguas nacionales que emita la Comisión Nacional del Agua, tendrá por objeto hacer del conocimiento de los usuarios las corrientes o depósitos de agua que tienen tal carácter, sin que la falta de declaratoria afecte su carácter de nacional.

Que conforme al precepto legal mencionado en el párrafo anterior, para expedir la declaratoria respectiva se deben realizar y recabar los estudios técnicos que justifiquen o comprueben que la corriente o depósito de que se trate reúne las características que la ley señala para ser aguas nacionales, tomando en cuenta los criterios previstos en el artículo 4o. del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

Que conforme a los preceptos legales invocados en párrafos que anteceden, la declaratoria que se expida comprenderá la descripción general y las características de la corriente o depósito de agua nacional, los cauces, vasos y zonas federales, sin que sea necesario efectuar las demarcaciones en cada caso.

Que la Comisión Nacional del Agua ha realizado los estudios técnicos de características hidráulicas consistentes en estudios de campo apoyados en levantamientos topográficos, mediciones y aforos, así como estudios de ubicación geográfica mediante cartografía del Instituto Nacional de

Estadística, Geografía e Informática, para determinar si los cuerpos de aguas enunciados en el primer considerando de este instrumento reúnen las características señaladas en el párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 16 de la Ley de Aguas Nacionales.

Que en virtud de que los resultados de los estudios técnicos justificativos, se concluye que las aguas del río El Este, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, reúnen las características de las aguas nacionales referidas en los artículos 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Ley de Aguas Nacionales, por tratarse de aguas que desde su punto de inicio fluyen y forman corrientes que dan origen a otras declaradas de propiedad nacional hasta desembocar al mar; por lo que esta Comisión en ejercicio de su facultad tiene a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE PROPIEDAD NACIONAL NUMERO 2/2002, DE LAS AGUAS
DEL RIO EL ESTE, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**

ARTICULO UNICO.- Se declaran de propiedad nacional las aguas del río El Este, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, así como su cauce y zona federal, en la extensión que fija la Ley de Aguas Nacionales, y que tienen las siguientes características:

RIO EL ESTE:

- a) Sus aguas se originan en las inmediaciones de las rancherías La Guadalupe y La Pimienta, a 1,000 metros aproximadamente al Suroeste de la población de Vista Alegre, su ubicación geográfica se localiza en los 18°01'13.0" de Latitud Norte y 91°40'30.8" de Longitud Oeste.
- b) Son de régimen intermitente y escurren en cauce bien definido.
- c) Siguen un rumbo Norte.
- d) Recorren una longitud total aproximada de 50,000 metros.
- e) 500 metros aproximadamente aguas abajo de su origen cambian su régimen a permanente.
- f) 49,500 metros aproximadamente adelante afluyen a la Laguna Del Este.
- g) La Laguna Del Este, que forma parte de la estructura de la Laguna de Términos, con cuenca propia, se encuentra declarada de propiedad nacional, mediante Declaratoria número 61/78 de fecha 24 de noviembre de 1978, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de enero de 1979.

Tomando en consideración el informe de las características hidráulicas anteriores, elaborado por la Comisión Nacional del Agua, se concluye que las aguas del río El Este, reúnen las características de las aguas nacionales referidas en los artículos 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Ley de Aguas Nacionales, por tratarse de aguas que desde su punto de inicio fluyen y forman corrientes que dan origen a otras declaradas de propiedad nacional hasta desembocar al mar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** la presente Declaratoria, para el conocimiento de los usuarios de las corrientes de aguas nacionales materia de la presente, quedando en esta Comisión Nacional del Agua, para su consulta, los planos relativos y los estudios técnicos correspondientes.

SEGUNDO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de agosto de dos mil dos.- El Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Cristóbal Jaime Jáquez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

EXTRACTO de proyecto de solicitud para obtener un permiso de almacenamiento de gas natural licuado, presentada por Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.- SE/DGGN/1706/2002.

Al público en general:

Asunto: Solicitud para obtener un permiso de almacenamiento de gas natural licuado, presentada por Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V.

Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V. (ECA) presentó ante la Comisión Reguladora de Energía, con fecha 6 de septiembre de 2002, una solicitud para obtener un permiso para desarrollar, construir y operar una planta de almacenamiento de gas natural licuado con instalaciones de regasificación (planta de GNL) en la costa del Océano Pacífico, situada al noroeste de la ciudad de Ensenada, B.C., en el Municipio de Ensenada.

La Comisión Reguladora de Energía, mediante oficio SE/DGGN/1661/2002 de fecha 12 de noviembre de 2002, comunicó al solicitante que procedería a evaluar dicha solicitud, por lo que, en cumplimiento del artículo 34 del Reglamento de Gas Natural y a fin de que en un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de esta publicación, se reciban objeciones o comentarios con relación al proyecto de referencia, se publica el siguiente

Extracto:

La planta de GNL de GNBC estará constituida por una terminal marina, 2 tanques de almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) del tipo de contención total con una capacidad de 165,000 m³ cada uno y un equipo de vaporizadores.

Las instalaciones de vaporización permitirán la entrega de 28 millones de m³ diarios (1 000 millones de pies cúbicos diarios) de gas natural y tendrán una capacidad pico de entrega de 36.4 millones de m³ diarios (1 300 millones de pies cúbicos diarios). Las instalaciones de la planta de GNL constarán de un sistema de ductos y bombas que transportarán el GNL a un sistema de vaporizadores alimentados con agua de mar para regasificar el GNL y entregarlo a un ducto de transporte.

Esta publicación no interrumpirá el trámite de la solicitud inicial.

Atentamente

México, D.F., a 18 de noviembre de 2002.- El Secretario Ejecutivo, **Francisco J. Valdés López**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA**ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para importar aceite en bruto de girasol, originario y procedente de la República de Argentina.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 4o. fracción III, 5o. fracción V; 16, 17, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III y V y 26 al 36 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 2o. del Decreto por el que se dispone la importación de mercancías originarias y provenientes de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que nuestro país es parte del Tratado de Montevideo 1980, que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración, dentro de la cual se ha negociado con los distintos estados miembros y con países de América Central y del Caribe, preferencias arancelarias sujetas a cupo;

Que el 19 de abril de 1999, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Complementación Económica No. 6;

Que el decreto precitado señala en el Anexo III del artículo tercero, las preferencias arancelarias otorgadas por los Estados Unidos Mexicanos a la República de Argentina, de conformidad con el Decimoprimer Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica No. 6;

Que el 1 de junio de 2001, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se da a conocer el texto íntegro del Decimosegundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6;

Que entre los productos beneficiarios de las preferencias arancelarias a que se refiere el Decimoprimer Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica No. 6, se encuentra el aceite en bruto de girasol;

Que es una estrategia prioritaria del gobierno federal fortalecer los mecanismos regionales de diálogo político y de integración económica, así como establecer los mecanismos adecuados para la administración de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos;

Que la asignación de cupos de importación busca promover la competitividad de los sectores involucrados, así como establecer un marco regulatorio equitativo y transparente, y

Que la Comisión de Comercio Exterior dio opinión favorable sobre esta medida, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR ACEITE EN BRUTO DE GIRASOL, ORIGINARIO Y PROCEDENTE DE LA REPUBLICA DE ARGENTINA

ARTICULO PRIMERO.- El cupo de aceite en bruto de girasol originario y procedente de la República de Argentina, que podrá ser importado hasta antes del 3 de agosto de 2003, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 2o. del Decreto por el que se dispone la importación de mercancías originarias y provenientes de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración, que se realice de conformidad con los Acuerdos de Alcance Parcial y sus Protocolos Adicionales o Modificatorios o, en los Acuerdos Regionales de Apertura de Mercados, celebrados por México al amparo del Tratado de Montevideo 1980, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1988 y, el Decimosegundo Protocolo Adicional que prorroga el Acuerdo de Complementación Económica No. 6, publicado en el mismo órgano oficial el 1 de junio de 2001, es el que se determina en el cuadro siguiente:

Fracción arancelaria	Descripción	País de origen	Cupo máximo (toneladas)
1512.11.01	Aceite en bruto de girasol	Argentina	100,000

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Comercio Exterior y con objeto de promover la competitividad de las cadenas productivas que utilizan como insumo el aceite en bruto de girasol, se aplica el mecanismo de asignación directa al cupo de importación comprendido en el cuadro anterior, a favor de las empresas señaladas en el artículo siguiente.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación directa al cupo de importación a que se refiere el presente Acuerdo, empresas fabricantes de aceites y grasas. La asignación se otorgará a través de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE), previo dictamen favorable expedido por la Dirección

General de Industrias Básicas (DGIB) de esta Secretaría, quien lo emitirá conjuntamente con la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la DGIB haya recibido la solicitud para su dictamen. En dicho dictamen se indicará el monto y el plazo para ejercer la asignación, así como las condiciones a que deberán sujetarse los beneficiarios.

La mercancía no podrá ser comercializada en el mismo estado físico en que se importe.

ARTICULO CUARTO.- La asignación se hará conforme a los siguientes criterios:

- a) 95% del monto del cupo, a empresas que utilicen el aceite de girasol como insumo en sus procesos productivos, con base en la distribución por empresa, realizada por las cámaras y/o asociación industrial de aceites y grasas. Dicha información, deberá presentarse en la Dirección General de Comercio Exterior.
- b) 5% a empresas que utilicen el aceite de girasol como insumo en sus procesos productivos, que no hayan sido consideradas en la distribución a la que se refiere el inciso anterior. El volumen será asignado proporcionalmente entre el número de solicitantes que presenten su solicitud. De no presentarse solicitudes para este segmento, el volumen del saldo será distribuido a prorrata entre las empresas citadas en el inciso a) de este artículo.

Se entiende por empresas que utilicen el aceite de girasol como insumo en sus procesos productivos, aquellas que de conformidad con el objeto social declarado en su acta constitutiva, sean fabricantes de aceites y grasas.

El periodo de recepción de las solicitudes, será durante los 10 días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

El plazo para ejercer el cupo vence el 2 de agosto de 2003 y será improrrogable.

ARTICULO QUINTO.- La solicitud de asignación, deberá presentarse en la Ventanilla de Cupos ALADI de la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, ubicada en avenida Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, 01030, México, D.F. o en la representación federal correspondiente de esta Secretaría en el formato Solicitud de Cupo Anual ALADI SE-03-016-1, anexando los documentos que se establecen en dicho formato.

ARTICULO SEXTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cupo a que se refiere el presente Acuerdo, la Secretaría de Economía, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato Solicitud de Importación Específica SE-03-016-2. El certificado de cupo es nominativo e intransferible.

Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior y en las Representaciones Federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección: www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo concluirá su vigencia el 2 de agosto de 2003, o en el momento en que entre en vigor un acuerdo entre México y el MERCOSUR o, cuando medie denuncia de alguno de los países signatarios, conforme al artículo 31 del Acuerdo de Complementación Económica No. 6.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

RESOLUCION preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 7315.82.02 de la

Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION PRELIMINAR DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE CADENA DE ACERO DE ESLABONES SOLDADOS, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 7315.82.02 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en el momento procesal que nos ocupa el expediente administrativo 07/02, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución preliminar de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Presentación de la solicitud

1. El 1 de febrero de 2002, Deacero, S.A. de C.V., en lo sucesivo Deacero, por conducto de su representante legal, compareció ante esta Secretaría para solicitar el inicio de la investigación administrativa en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios y la aplicación del régimen de cuotas compensatorias sobre las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

2. La solicitante manifestó que en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de julio de 2001, las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados, originarias de la República Popular China, realizadas en condiciones de discriminación de precios, causaron daño a la planta productiva, lo que se reflejó en el volumen de sus ventas al mercado interno, sus precios, producción, participación de mercado y sus ingresos, lo que se tradujo en el deterioro de su situación financiera.

Solicitante

3. Deacero es una empresa constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en avenida Lázaro Cárdenas número 2333 Oriente, colonia Valle Oriente, código postal 66260, Garza García, Nuevo León, cuya actividad consiste, entre otras, en la fabricación y venta de productos de acero de diversos tipos, incluyendo la cadena de acero de eslabones soldados, producto que es utilizado en actividades agropecuarias, de transporte, pesquero, de construcción y doméstico, siendo un bien comerciable o commodity.

4. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, la solicitante manifestó que durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de julio de 2001, representó el 30 por ciento de la producción nacional de cadena de acero de eslabones soldados. Para acreditar lo anterior presentó una carta de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero, del 23 de enero de 2002, indicando que de acuerdo con sus registros, las empresas Industrial de Alambres, S.A. de C.V., en lo sucesivo Industrial de Alambres, y Deacero, representan el 48 y 30 por ciento, respectivamente, de la producción nacional de cadena de acero de eslabones soldados, así como una carta de fecha 15 de noviembre de 2001 de Industrial de Alambres, en la que apoya la solicitud de inicio de investigación sobre las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados, originarias de la República Popular China.

Información sobre el producto

A. Descripción

5. La mercancía, objeto de investigación, es un producto de alambre de acero al carbono cortado, doblado y soldado para formar la cadena, el cual se conoce con el nombre genérico de cadena de acero de eslabones soldados. Las diferentes denominaciones comerciales con que se conoce al producto son: cadena soldada, cadena pulida, cadena galvanizada, cadena electrogalvanizada, cadena electrosoldada o cadena de eslabón soldado.

B. Tratamiento arancelario

6. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, el 18 de enero de 2002, la cadena de acero de eslabones soldados se clasifica en la fracción arancelaria 7315.82.02, la cual describe a nivel de subpartida 7315.82 "Las demás cadenas, de eslabones soldados" y a nivel de fracción arancelaria 7315.82.02 "de peso inferior a 15 kg/m, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7315.81.01". La fracción arancelaria 7315.81.01 comprende a las cadenas con terminales o accesorios de enganche.

7. En la fracción arancelaria 7315.82.02 de la TIGIE, la unidad de medida utilizada es el kilogramo y en las operaciones comerciales se usan las tinas o costales de 50 kilogramos. El arancel *ad valorem* para la fracción arancelaria aplicable a las importaciones originarias de países con los que no se tienen acuerdos comerciales ha estado sujeta a modificaciones: a partir del Segundo Decreto que modificó a la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en lo sucesivo TIGI, publicado el 31 de diciembre de 1998 este arancel fue de 18 por ciento, posteriormente mediante el Decreto publicado en 5 de septiembre de 2001 se incrementó el arancel al 25 por ciento, el 15 de marzo de 2002 el arancel aumentó a 35 por ciento y posteriormente el 27 de septiembre del 2002 la tasa arancelaria disminuyó al 25 por ciento.

C. Características físicas y composición química

8. Deacero argumentó que las características del producto investigado y del producto mexicano son similares, ya que ambos se elaboran a partir de alambre de acero al carbono cortado, doblado y soldado para formar la cadena. Tanto las importaciones originarias de la República Popular China como el producto de fabricación nacional presentan diámetros similares, ambas en diversas presentaciones, siendo la más común en cubetas de 50 kilogramos. Los acabados en que se presentan pueden ser: cadena pulida y cadena galvanizada.

9. Asimismo, argumentó que si bien es cierto que existe una diferencia relativa entre estos dos tipos de acabado de la cadena (pulida y galvanizada), el mercado y la decisión de compra para este producto solamente se rigen con base en este criterio cuando la resistencia a la corrosión es importante; de acuerdo con la solicitante, el acabado no es la característica determinante que busca el cliente; éste no diferencia por precio ni por propiedades mecánicas de resistencia a la tensión. En razón de lo anterior, ambos acabados de la cadena, son sustituibles uno con otro, tanto técnicamente como comercialmente salvo en usos donde la resistencia a la corrosión es importante. La diferencia en precio entre las cadenas pulidas y las galvanizadas responde al baño de zinc. En particular, la cadena pulida no contiene zinc y es más barata que la cadena galvanizada que sí lo contiene.

10. La solicitante indicó que el factor que interviene directamente en la resistencia a la tensión es el diámetro del alambre con que es fabricada, y que los acabados son indiferentes salvo en el caso de la corrosión. El diámetro del alambre de la cadena es la característica determinante en la decisión de compra del consumidor, los diversos diámetros son intercambiables entre sí hasta cierto grado en función de la resistencia mecánica a la tensión que representan y el factor de seguridad que se requiera para la aplicación en particular.

11. Al respecto, la solicitante manifestó que debido a los precios con que ingresan las importaciones de origen chino, incluso las cadenas con diámetros 5/8, 3/4 y 7/8 de pulgada (equivalentes a 15.87, 19.05 y 22.22 milímetros, respectivamente) representan una amenaza para las medidas de producción nacional más pequeñas que van desde 1/8 hasta 1/4 de pulgada (equivalentes a 3.17 hasta 12.70 milímetros), ya que ofrecen una opción más atractiva para el cliente, quien las compra "sobre-especificadas" de acuerdo con la necesidad que tiene. En ese sentido, un cliente con la intención de comprar una cadena de diámetro de 7/16 de pulgada (equivalente a 11.11 milímetros), al encontrar una cadena china de 3/4 de pulgada (equivalente a 19.05 milímetros) a más bajo precio, elegirá la segunda opción debido al factor económico, teniendo la ventaja de una mayor resistencia.

12. Como sustento de lo anterior, la solicitante proporcionó copias de los catálogos de productos de Deacero, Industrial de Alambres y Columbus McKinnon Corporation, así como las especificaciones técnicas contenidas en la Norma de ASTM A 413/A 413M-00 y las establecidas por la Asociación Nacional de Productores de Cadena de los Estados Unidos de América.

D. Proceso productivo

13. La solicitante manifestó que la tecnología utilizada para la fabricación de la cadena es una tecnología madura utilizada por igual en todo el mundo. La fabricación de la cadena está basada en una tecnología de máquinas, no de procesos, y la que utiliza Deacero es competitiva con la que utilizan los exportadores chinos y cualquier otro fabricante del producto investigado en el mundo.

14. Deacero indicó que los insumos utilizados en la elaboración de la cadena de acero de eslabones soldados es el alambón, o en su caso alambre y zinc como insumos, así como energía eléctrica, mano de obra y el uso de maquinaria especializada.

15. De acuerdo con la información proporcionada por la solicitante, el proceso productivo de la cadena de acero de eslabones soldados consta de 8 o 9 etapas dependiendo del tipo de cadena que se produce (pulida o galvanizada), las cuales son las siguientes:

- A. Alambón. El insumo utilizado en la República Popular China es el mismo que el utilizado en los Estados Unidos Mexicanos, por conocimiento de la tecnología y por lo especificado en las normas internacionales.
- B. Trefilado negro en seco (estiraje de alambre negro). Esta operación se realiza en máquinas de estiraje de 1, 3 y 4 pasos a una velocidad de 1, 4 y 6 metros por segundo. El decapado mecánico del alambón es llevado a cabo con dados de carburo de tungsteno. En los pasos de las máquinas trefiladoras se utilizan lubricantes cálcicos y sódicos en seco y se embobina en carretes o portarrollos para transporte del material.
- C. Formado de la cadena. Se colocan los portarrollos en tornamesas o portarrollos y pasan a una máquina la cual realiza el corte, formado y enganchado de eslabones. En la República Popular China estas máquinas pueden ser máquinas especializadas o prensas mecánicas con dados especiales, de alimentación manual o automática y se deposita en contenedores para el siguiente paso del proceso
- D. Soldadura de eslabones "nones". En esta operación se sueldan los eslabones de la cadena por medio de un arco eléctrico. La misma máquina efectúa la operación de "rebabeo", que significa que se retira el exceso de material al soldar.
- E. Soldadura de eslabones "pares". La operación de soldado es realizada a los eslabones pares por medio de un arco eléctrico, ya que los nones se encuentran soldados, dependiendo de la posición en la que se encuentran las aberturas de cada eslabón y se repite el "rebabeo".
- F. Calibrado de la cadena. La cadena ya soldada pasa por una máquina que prueba el 100 por ciento de su longitud con el objetivo de verificar la carga mínima especificada por las normas y se comprueba la calidad de la soldadura aplicada en el proceso anterior y cualquier problema que pudiera tener la cadena para resistir la carga mínima especificada.
- G. Pulido de la cadena. Se realiza en máquinas tipo "tombola" donde la cadena es ingresada junto con aserrín de madera o cascarilla de arroz y se pone a funcionar durante un tiempo determinado. Una vez que el ciclo termina, la cadena sale de la máquina libre de polvo, grasa y con una apariencia de que ésta fue limpiada o pulida.
- H. Galvanizado electrolítico (cadena galvanizada). Este proceso es realizado en una planta de galvanizado electrolítico que consta de diferentes subprocesos por lotes. El primer subproceso consta de una limpieza profunda de la cadena realizada con ácido clorhídrico al 10 por ciento a temperatura ambiente y una operación de enjuague con agua simple. En el segundo subproceso la cadena es conducida a un baño compuesto por una solución en agua con aditivos especiales en la que en el fondo se encuentran barras de zinc con una carga eléctrica y la cadena está en contacto con una carga opuesta, es decir, el ánodo y el cátodo, y por electrólisis las partículas de zinc de las barras viajan en la solución y se adhieren a la cadena. Dependiendo de la cantidad de carga que se le aplique al proceso electrolítico y el tiempo de inmersión, será la cantidad de capa de zinc que resulte en la cadena. Posteriormente se

realiza el secado de la cadena, por medio de un proceso que puede ser centrifugado o por corriente de aire.

- I. Empaque de la cadena. Esta operación es realizada por operadores de manera manual y varía dependiendo de la presentación final de la cadena, la cual es pesada en una báscula y empacada ya sea en cubetas de plástico o sacos de diferentes pesos.

E. Usos

16. La solicitante manifestó que la aplicación más común de la cadena de acero de eslabones soldados en uso doméstico es la de cerrar rejas de casas o comercios, impedir el paso en los estacionamientos y restringir el movimiento de mercancía o animales. Además, se utiliza en el sector agropecuario para remolcar cultivos; en los aserraderos para mover o tumbar troncos, así como para mantenerlos fijos en los contenedores donde se transportan. En la industria del transporte, la cadena se utiliza para remolcar todo tipo de vehículos y en la construcción para carga de diversos materiales. En la industria pesquera se utiliza en los barcos camareros para sujetar la red en la que se atrapan los camarones.

17. En cuanto a los usos de la cadena de acero soldada, existe preferencia en algunos segmentos del mercado por la cadena galvanizada dado que por su recubrimiento ofrece mayor resistencia a la oxidación y mejor apariencia física; sin embargo, puede ser sustituida por la cadena pulida sin dejar de cumplir sus funciones, especialmente cuando esta última se oferta en condiciones de precio favorables. Asimismo, la cadena pulida puede ser sustituida por la cadena galvanizada en caso de que esta última se comercialice a precio conveniente respecto a la primera. Por esto los mercados y consumidores de cada cadena son prácticamente los mismos.

E. Normas

18. De acuerdo con lo manifestado por la solicitante, para cumplir con las características que identifican la cadena de acero de eslabones soldados se deben observar las siguientes Normas: ASTM A413/A-413M-00 Norma de especificación para cadena de acero al carbón y la norma de la Asociación Nacional de Productores de Cadena, NACM (National Association of Chain Manufacturers).

Inicio de la investigación

19. Una vez cubiertos los requisitos previstos en la LCE y en el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo el RLCE, el 10 de mayo de 2002 se publicó en el DOF la Resolución por la que se aceptó la solicitud y se declaró el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de cadena

de acero de eslabones soldados, originarias de la República Popular China, fijando como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero al 31 de julio de 2001.

Convocatoria y notificaciones

20. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a las importadoras, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese.

21. Con fundamento en los artículos 53 de la LCE y 142 del RLCE, la autoridad instructora notificó el inicio de la investigación antidumping a la solicitante, al gobierno de la República Popular China y a las empresas importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, corriéndoles traslado a estas últimas de la solicitud y de sus anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

Comparecientes

22. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 20 y 21 de esta Resolución, comparecieron las empresas cuyas razones sociales y domicilios se mencionan a continuación:

Solicitante

Deacero
Avenida Lázaro Cárdenas No. 2333 Ote.
Colonia Valle Oriente, C.P. 66260

Garza García, Nuevo León
México.

Productor nacional no solicitante

Industrial de Alambres
Km 8 Carretera Valsequillo
C.P. 72960, Puebla, Puebla
México.

Importadoras

Oscar Cadena, S.A. de C.V.
en lo sucesivo Oscar Cadena
Av. Toluca número 460
Colonia Olivar de los Padres
Del. Alvaro Obregón, C.P. 01780
México, D.F.

Palme Internacional, S.A. de C.V.
en lo sucesivo Palme Internacional
Av. Toluca número 460
Colonia Olivar de los Padres
Del. Alvaro Obregón, C.P. 01780
México, D.F.

Marmex Mercantil, S.A. de C.V.
en lo sucesivo Marmex Mercantil
Av. Toluca número 460
Colonia Olivar de los Padres
Del. Alvaro Obregón, C.P. 01780
México, D.F.

Prórrogas

23. En respuesta a las solicitudes presentadas por las empresas Oscar Cadena, Marmex Mercantil y Palme Internacional, la Secretaría les otorgó prórroga hasta el 5 de julio de 2002, para que presentaran su respuesta al formulario de investigación, así como sus argumentos y pruebas.

24. En respuesta a la solicitud presentada por Industrial de Alambres, la Secretaría le otorgó prórroga hasta el 5 de julio de 2002, para que presentara su respuesta al formulario de investigación, así como sus argumentos y pruebas.

25. Asimismo, en atención a las prórrogas mencionadas en el punto 23 de esta Resolución, la Secretaría prorrogó hasta el 17 de julio de 2002, el plazo para que Deacero presentara sus contraargumentos o réplicas.

26. En respuesta a la solicitud presentada por Industrial de Alambres, la Secretaría le otorgó prórroga hasta el 9 de septiembre de 2002, para que presentara respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría.

Argumentos y medios de prueba de las comparecientes

Importadoras

Marmex Mercantil

27. Mediante escrito del 4 de julio de 2002, esta empresa manifestó su interés jurídico en la investigación y argumentó lo siguiente:

- A. Durante el periodo investigado adquirió producto de un proveedor extranjero, con el cual no está relacionado.

- B.** No adquirió producto nacional, ya que sólo adquirió producto importado, además de que se le informó que existía desabasto del producto en el mercado nacional.
- C.** Las características del mercado internacional del producto, objeto de investigación, las desconoce, ya que es una empresa pequeña y no cuenta con un departamento de estudio de mercado.
- D.** Marmex Mercantil contacta con el representante de la cadena, a quien se le hace el pedido y éste lo transmite al proveedor que lo surte, lo embarca en Sahitama, Japónn y llega a Manzanillo, ahí se hace el tránsito para internar la mercancía a los Estados Unidos Mexicanos, viaja en tren a la aduana de Pantaco, entra a la almacenadora y se destina a depósito fiscal, o bien, se pagan los impuestos al comercio exterior hasta llegar directamente a la bodega de Marmex Mercantil.

28. Con objeto de acreditar lo anterior, dicha empresa presentó lo siguiente:

- A.** Respuesta al formulario de empresas importadoras investigadas por discriminación de precios.
- B.** Copia certificada del testimonio notarial 526 pasado ante la fe del Notario Público número 171 en México, D.F., de 27 de junio de 2002.
- C.** Balances generales de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre de 2001, y al 31 de diciembre de 2001 de la empresa Marmex Mercantil.
- D.** Copia de diversas facturas de la empresa Jadom Corporation de los meses de enero, febrero, abril, junio, julio y octubre de 2001.
- E.** Pedimentos de importación de marzo, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2001 y febrero de 2002.
- F.** Pedimentos de extracción de mercancías en depósito fiscal de marzo a julio de 2001, así como certificados de origen de la República Popular China del producto investigado.

Oscar Cadena

29. Mediante escrito del 4 de julio de 2002, esta empresa manifestó su interés jurídico en la investigación y argumentó lo siguiente:

- A.** El producto que ha importado es muy similar al producto nacional, pudiendo sólo variar un poco en el galvanizado.
- B.** Durante el periodo analizado sólo realizó compras del producto importado por falta de abasto en el mercado mexicano. Además, únicamente importa el producto investigado de la República Popular China desconociendo quiénes son los principales países productores, consumidores, exportadores o importadoras, de hecho, las importaciones realizadas son de cinco contenedores al año.
- C.** El canal de distribución a través del cual llegan las importaciones al territorio nacional consiste en que el producto terminado sale de la fábrica y es llevado vía terrestre a puerto en donde es embarcado, después de tres o cuatro semanas arriba a puerto mexicano de donde pasa a la aduana para su importación, para después ser trasladado vía terrestre a la bodega en San Luis Potosí.

30. Con objeto de acreditar lo anterior, dicha empresa presentó lo siguiente:

- A.** Respuesta al formulario para empresas importadoras investigadas por discriminación de precios.
- B.** Copia certificada del acta número 3, tomo centésimo vigésimo octavo, pasado ante la fe del Notario Público número 11 en San Luis Potosí, San Luis Potosí, de fecha 5 de septiembre de 1983.

- C.** Relaciones de compras del producto investigado durante 2001 y de las importaciones totales del producto investigado de enero, febrero y junio de 2001.
- D.** Relación del precio de importación del producto investigado a los Estados Unidos Mexicanos con ajustes, de diciembre de 2000, enero y mayo de 2001.
- E.** Relación de los códigos de producto de cadena de acero empleados por su proveedor Shangong Metals and Minerals, utilizado en las ventas a clientes mexicanos.
- F.** Organigrama de la empresa Oscar Cadena.
- G.** Pedimentos de importación del producto investigado, con sus facturas de diciembre de 2000 y mayo de 2001, con traducción al español.
- H.** Estado de resultados del 1 de enero al 31 de marzo de 2001; Estado de posición financiera al 30 de junio de 2001; Estado de posición financiera al 31 de octubre y diciembre de 2001, y los estados financieros dictaminados por una empresa independiente al 31 de diciembre de 1999, 2000 y 2001.

Palme Internacional

31. Mediante escrito del 4 de julio de 2002, esta empresa manifestó su interés jurídico en la investigación y argumentó lo siguiente:

- A.** No compró producto nacional durante el periodo investigado, pues únicamente se realizaron compras del producto importado por no existir el abasto necesario en la industria nacional.
- B.** El producto importado es muy similar al producto nacional, pudiendo variar únicamente en el galvanizado.
- C.** Solamente realizó una importación de cadena de acero de eslabones soldados procedente de la República Popular China y desconoce quiénes son los principales países productores, consumidores y exportadores del producto investigado, además de no tener información sobre las características del mercado nacional.
- D.** No tiene vinculación con empresa alguna en el extranjero. Asimismo, no tiene acuerdo alguno por escrito con el proveedor en el extranjero, máxime que sólo se realizó una importación durante el periodo sujeto a investigación.
- E.** Los códigos de producto reportados a la Secretaría sí corresponden a las especificaciones de la descripción del producto investigado, ya que la importación realizada comprende cadena de acero de eslabones soldados.
- F.** El canal de distribución a través del cual llegan las importaciones del producto investigado consiste en que el producto terminado sale de fábrica, se embarca y llega a Manzanillo para enviarlo a Tlaquepaque, Jalisco.

32. Con objeto de acreditar lo anterior, dicha empresa presentó lo siguiente:

- A.** Respuesta al formulario para empresas importadoras investigadas por discriminación de precios.
- B.** Copia certificada del instrumento notarial número 4,497 de fecha 3 de octubre de 1994, pasada ante la fe del Notario Público número 3 en Guadalajara, Jalisco.
- C.** Relación de importaciones totales del producto investigado durante el mes de julio de 2001 y de compras del producto investigado de junio de 2001 a la empresa exportadora Quindao Pingdu Imp & Exp Corp., por Palme Internacional.
- D.** Copia de los estados financieros de la empresa al 31 de diciembre de 2000 y 1999 con dictamen de auditores independientes.
- E.** Organigrama de la empresa Palme Internacional.
- F.** Listado de pedidos de importación de fecha 15 de julio de 2001, expedido por una empresa exportadora china.

G. Copia de un pedimento de importación del producto investigado de fecha 18 de julio de 2001, acompañando una hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancías de importación, manifestación del valor en aduana, factura de compra de junio de 2001, conocimiento de embarque de julio de 2001, listado de empaque y certificado de origen.

33. Adicionalmente, las empresas importadoras Marmex Mercantil, Oscar Cadena y Palme Internacional argumentaron conjuntamente lo siguiente:

- A.** En ningún momento se ha incurrido en alguna práctica desleal de comercio internacional en perjuicio de la solicitante y, por ende no se ha causado daño o amenaza de daño al mercado nacional de cadena de acero de eslabones soldados.
- B.** En cumplimiento de su objeto social han importado al territorio nacional bajo la fracción arancelaria 7315.82.02 cadena de acero de eslabones soldados, la cual de acuerdo a la nomenclatura de la TIGIE se define como cadena de acero de eslabones soldados de peso inferior a 15 kilogramos sobre metro.
- C.** La abrogada TIGI, publicada en el DOF de 18 de diciembre de 1995, establecía que su unidad de medida es el kilogramo, por lo que operaciones comerciales normales se efectúan generalmente en cubetas de 50 kilogramos
- D.** El arancel aplicable a la fracción arancelaria que se investiga ha sufrido diversas modificaciones, ya que a partir del Segundo Decreto que modificó la TIGI, publicado el 31 de diciembre de 1998 en el DOF, este arancel fue del 18 por ciento, posteriormente, mediante Decreto publicado en el DOF el 5 de septiembre de 2001, se incrementó el arancel al 25 por ciento y el 15 de marzo de 2002, la tasa arancelaria aumentó al 35 por ciento.
- E.** Se ha importado la cadena de eslabones procedente de la República Popular China en una proporción que no causa daño al mercado nacional, dada la mínima participación de ellas en el volumen total de importaciones de la cadena de acero de eslabones soldados.
- F.** Oscar Cadena durante el periodo investigado introdujo a territorio nacional 80,000 kilogramos de la cadena de acero de eslabones soldados y Marmex Mercantil efectuó importaciones por un total de 120,000 kilogramos.
- G.** Se internaron a territorio nacional 8,500 kilogramos de cadena de las medidas 3/32, 5/32 y 7/32 de pulgada (equivalentes a 2.38, 3.96 y 5.55 milímetros, respectivamente), mismas que no se fabrican en territorio nacional, por lo que no deben considerarse para el análisis de la presente investigación.
- H.** Palme Internacional internó al territorio nacional 270,000 kilogramos del producto investigado, de los cuales 14,000 kilogramos correspondieron a cadena de las medidas 3/4, 5/8 y 7/8 de pulgada (equivalentes a 19.05, 15.87 y 22.22 milímetros, respectivamente), mismas que no se fabrican en territorio nacional; lo anterior, en virtud de que en la Resolución de inicio de esta investigación, en el punto 8, se señaló claramente que la solicitante reconoció que las cadenas de 3/32, 5/32, 7/32, 5/8, 3/4 y 7/8 pulgada (equivalentes a 2.38, 3.96, 5.55, 15.87, 19.05 y 22.22 milímetros, respectivamente), importadas de la República Popular China, no se fabrican en territorio nacional en presentaciones galvanizada ni pulida.
- I.** Las importaciones realizadas representan una mínima cantidad en comparación con el volumen total de las mismas, el cual asciende a los 2'053,502 kilogramos, por lo que las importaciones llevadas a cabo por las empresas importadoras Marmex Mercantil, Oscar Cadena y Palme Internacional no pueden ser significativas, ni mucho menos implican un daño o amenaza de daño al mercado nacional.
- J.** Las importaciones en cuestión obedecen a que en el mercado nacional ha existido un desequilibrio en los precios de la cadena, motivando su desabasto, ya que la misma no se producía o fabricaba en los Estados Unidos Mexicanos sino hasta hace tres años.

- K.** De los datos y estadísticas con que se cuenta, no existía abasto para la venta y distribución de la cadena de acero de eslabones soldados e inclusive Deacero debió haber efectuado importaciones de la cadena, ya que quien fabricaba la misma era la empresa Aceros Nacionales, S.A. de C.V., en lo sucesivo Aceros Nacionales, y ésta fue adquirida por la solicitante en el año de 1999, fecha en la cual se convierte en fabricante y competidor, buscando acaparar el mercado nacional, ofreciendo la cadena a precios que no son proporcionales al mercado internacional, dado que no tiene una libre competencia en el mercado nacional.
- L.** Conforme a la Resolución de inicio, Deacero cuenta con el 30 por ciento de la producción nacional e Industrial de Alambres representa el 48 por ciento, pero ésta se preocupa por abastecer solamente el mercado exterior, dejando así a Deacero libre de competencia, ofreciendo la mercancía sujeta a investigación a precios que no son accesibles para los comercializadores en territorio nacional, buscando desplazarlos para acaparar el mercado al ser fabricante y distribuidor. Por lo que al encontrarse las empresas importadoras en dicha situación, se vieron obligadas a buscar un mercado externo que cumpliera las expectativas de precio y calidad, a efecto de lograr la distribución de la cadena en territorio nacional.
- M.** La solicitante pretende como estrategia cerrar las fronteras al contar con un arancel muy alto, como es de 35 por ciento tope, para las naciones más favorecidas y posteriormente lograr una cuota compensatoria que obligue a los distribuidores nacionales a comprarles la cadena de acero de eslabones soldados, obligando con dichos precios a que sólo se comercialice su cadena de acero o, en su caso, sea ella la única fabricante y comercializadora de la cadena en territorio nacional, acaparando así, el mercado nacional.
- N.** Las empresas nacionales que han argumentado daño al mercado nacional en el presente procedimiento, han exportado la mercancía sujeta a investigación provocando la falta de libre competencia y como consecuencia el desabasto por el precio nacional de dicha mercancía, al dejar a la solicitante como la principal productora en territorio nacional, lo que ha motivado que ésta acapare el mercado nacional.
- O.** La solicitante y principalmente su coadyuvante Industrial de Alambres, exportaron cadena de acero de eslabones soldados a precios inferiores al que comercializan en territorio nacional, incurriendo en una notoria diferencia entre los precios de la mercancía en territorio nacional, y el precio de venta para la exportación.
- P.** En la investigación no se ha señalado el consumo nacional que representan las ventas de la cadena de la solicitante, ya que sería significativo conocer qué volumen representan en el mercado nacional para descifrar si en realidad ha existido una afectación directa para la solicitante.
- Q.** Pareciera que existe una clara preferencia de proveer al extranjero la mercancía en cuestión, y no así a las propias empresas nacionales a precios competitivos, ya que no debería existir una variante en el precio.
- R.** La solicitante tiene una franca estrategia para dejar fuera del mercado nacional a los actuales comercializadores de la cadena, sin que éstos lleguen a ser productores de la misma, y querer obligarlos a adquirir el producto de su empresa.
- S.** Deacero no solamente se ha ocupado en abrir nuevas plantas queriendo consolidar el mercado de la cadena, sino que ha adquirido diversas empresas productoras para así convertirse, además de proveedor, en competidor del mercado.
- T.** Deacero adquirió la empresa Aceros Nacionales, quien en la actualidad ya no es fabricante y sólo comercializa la cadena de la solicitante al haber adquirido ésta sus activos; dicha enajenación efectuada por Altos Hornos de México, S.A. de C.V. contribuyó en gran medida al desabasto en precios competitivos y a la falta de libre competencia de la cadena de acero de

eslabones soldados, en virtud de que la solicitante al adquirir Aceros Nacionales dejó de proveer a empresas que sí obtenían la mercancía de dicha empresa.

- U.** Durante el periodo investigado, no se ha causado daño a la industria nacional, ya que la propia solicitante lo ha provocado al no tener una libre competencia para el ofrecimiento de la cadena, lo que los ha llevado a buscar alternativas distintas para la comercialización de la cadena de acero.

34. Con objeto de acreditar lo anterior, dichas empresas presentaron dos cotizaciones de precio del producto investigado a la empresa Palme Internacional de 26 de abril y 19 de diciembre de 2001, respectivamente, realizadas por Deacero.

Exportadoras

35. Durante esta etapa del procedimiento, no comparecieron empresas exportadoras.

Productor nacional no solicitante

36. Mediante escrito del 5 de julio de 2002, la productora nacional no solicitante, Industrial de Alambres manifestó su interés jurídico en calidad de coadyuvante de Deacero y argumentó lo siguiente:

- A.** Es una sociedad mercantil dedicada a la fabricación y venta de productos de aceros de diversos tipos, entre los que se encuentra el producto objeto de investigación, actividad que realiza en su planta ubicada en Puebla. Además participa en la producción nacional de cadena de acero de eslabones soldados, en un 48 por ciento.
- B.** Durante el periodo investigado, los volúmenes crecientes de cadena china han venido ingresando al territorio nacional a precios menores a su valor normal en el país sustituto correspondiente, y en muchos casos por debajo de los precios de importación de productos idénticos provenientes de otros países, como lo afirmó Deacero en su solicitud.
- C.** El producto investigado es producido utilizando alambre o, en su caso, alambre de acero sujeto a un proceso de baño de zinc y de soldado mediante maquinaria especializada y es utilizado en actividades agropecuarias, de transporte, pesqueras, de construcción y domésticas, siendo un bien comerciable o commodity de uso común en los mercados señalados anteriormente.
- D.** La industria nacional cuenta con una capacidad instalada suficiente tanto para surtir necesidades del mercado doméstico como para exportar competitivamente a los mercados internacionales. Asimismo, la industria nacional comercializa directamente y a través de grandes distribuidores.
- E.** A finales de 1999 se registró la presencia de importaciones crecientes del producto investigado, a instancias de un grupo pequeño de importadoras, quienes utilizando empresas comercializadoras y a base de ofrecer dicho producto a precio desleal, han incursionado en el segmento de grandes distribuidores de productos de este tipo a los que atiende Industrial de Alambres.
- F.** Dada la alta sensibilidad a los precios del producto investigado, la industria nacional ha visto afectados los niveles de precio de sus productos, siendo que, dado el carácter de commodity o bien comerciable del producto en cuestión, es precisamente el factor precio por encima de cualquier otro el determinante para explicar el comportamiento y la creciente participación de las importaciones denunciadas en el mercado nacional.
- G.** De continuar la práctica desleal denunciada, se vería obligada a reducir su producción hasta el punto de cerrar sus plantas debido a la falta de rentabilidad en su operación.
- H.** Industrial de Alambres se remite a todas y cada una de sus partes y hace suyas las respuestas presentadas por la solicitante Deacero en el formulario oficial para solicitantes de inicio de investigación por discriminación de precios, presentado el 1 de febrero de 2002, así como lo que fuera aplicable de su respuesta a la prevención que se le formuló a través del oficio UPCI.310.02.0361/2, por lo que se refiere a la sección primera "Información general del formulario de solicitante de investigación" y a la sección segunda "Discriminación de precios",

a excepción de lo siguiente:

- a) Las fracciones arancelarias por las que ingresan el producto investigado son 7315.82.02 y 7315.82.99 de la TIGIE.
 - b) El producto importado ha penetrado en grandes volúmenes y en diversas medidas de diámetro, en competencia directa con idénticas presentaciones comercializadas por la producción nacional. Las principales medidas comercializadas en el mercado mexicano según el volumen importado de este producto de la República Popular China son de 1/8, 3/16, 1/4, 5/16, 3/8 y 1/2 de pulgada (equivalentes a 3.17, 4.76, 6.35, 7.93, 9.52 y 12.70 milímetros, respectivamente) de diámetro, mismas que conforman el 91 por ciento de las importaciones realizadas durante el periodo investigado.
 - c) Las importaciones ingresan a través de las aduanas de Manzanillo, Ciudad de México, Tijuana y Veracruz, en muchos casos utilizando el régimen de depósito fiscal que permite el diferimiento de pago de aranceles hasta el momento en que el importador ha colocado la mercancía con clientes o distribuidores.
 - d) La importación es realizada por empresas comercializadoras especializadas en el tipo de producto que nos ocupa, quienes a su vez se valen de empresas distribuidoras con las que están vinculadas y asociadas comercialmente, siendo el caso que ofrecen en el mercado el producto importado sin cumplir en muchos casos con normas de información comercial y a precios muy por debajo de los prevalecientes en el mercado interno del país propuesto como sustituto para efectos de la presente investigación, atacando los mismos clientes y canales de distribución que sirve y emplea la producción nacional (grandes y medianos distribuidores, asociaciones agropecuarias, sociedades cooperativas, ferreterías, etc.).
- I. Como consecuencia de la práctica desleal, la industria nacional ha sufrido un daño considerable, especialmente por lo que toca a los aspectos de precios, ventas, producción y utilización de capacidad. Asimismo, este daño debe analizarse en el contexto de un producto que acusa gran sensibilidad a cambios en los precios, y que se comercializa en un mercado sin posibilidad de sustitución efectiva de productos, mercado que desde finales de 1999 ha estado recibiendo volúmenes considerables de producto deslealmente comercializado por parte de un exportador cuya capacidad productiva rebasa considerablemente la de la producción nacional, y el cual fija sus precios sin atender a consideraciones de mercado o costo, dada su condición de economía centralmente planificada.
- J. La producción nacional de cadena durante el periodo analizado y aún en la actualidad está atravesando una etapa de consolidación y modernización en aras de incrementar su nivel productivo, siendo el caso que son precisamente las importaciones investigadas las que han frenado el desarrollo antes mencionado, de ahí que se observe una gran participación de las importaciones con respecto a la producción nacional destinada al consumo interno.
- K. De continuar creciendo las importaciones chinas, su participación en el consumo nacional aparente será cada vez mayor, dada la sensibilidad a precios, el rápido desplazamiento de este tipo de producto en el mercado y el crecimiento que han registrado los sectores productivos que utilizan en forma importante el producto investigado.
- L. La incursión masiva de este producto deslealmente comercializado en los canales y mercados que abastece la industria nacional ha provocado pérdidas importantes de ventas, así como la necesidad de reducir precios en los segmentos de grandes distribuidores, asociaciones y cooperativas agropecuarias y pesqueras, y otros distribuidores y comercializadores minoristas, a fin de conservar la preferencia de dichos clientes y permitir a la industria nacional justificar sus inversiones en la producción de cadena de acero de eslabones soldados.
- M. Industrial de Alambres tiene que buscar nuevos mercados donde poder colocar la cadena que fabrica, ya que en los Estados Unidos Mexicanos no es posible hacerlo por la importación desleal de la cadena china; la exportación de la cadena que produce ha ido en aumento

porque en el mercado nacional no se puede vender por los precios tan bajos que hay en el mercado, en el cual el producto chino es el líder, aunado a esto, las inversiones en equipo de producción se verán seriamente afectadas además del impacto consecuente en la rentabilidad de esta operación productiva.

- N.** Dado que la cadena china empezó a penetrar mucho más fuerte en los Estados Unidos Mexicanos a principios de 1999, la demanda por la cadena de fabricación nacional en lugar de incrementar empezó a disminuir por lo que las inversiones hechas en maquinaria de cadena, no han sido recuperadas hasta la fecha, así como toda la inversión hecha en capacitación de personal, acondicionamiento de la maquinaria, instalaciones eléctricas y sobre todo el valor mismo de las máquinas, y todo esto debido a los precios tan bajos que los chinos ofrecen en la cadena.
- 37.** Con objeto de acreditar lo anterior, Industrial de Alambres presentó lo siguiente:
- A.** Respuesta al formulario para empresa solicitante de inicio de investigación por discriminación de precios de economía centralmente planificada.
- B.** Copias certificadas de las escrituras públicas número 5748 del 4 de julio de 2000, otorgada ante la fe del Notario Público número 37 de Puebla; de la número 60491 del 5 de junio de 2001, otorgada ante la fe del Notario Público número 10 de la misma ciudad de Puebla, así como de la número 4633 del 4 de diciembre de 1970, otorgada ante la fe del Notario Público número 15 de Puebla, Puebla.
- C.** Diagrama de flujo del proceso a partir del alambro para elaborar cadena de eslabones de acero soldados, de Industrial de Alambres.
- D.** Listado de la determinación de montos de importación de la cadena china de enero a julio de 2001.
- E.** Análisis de rotación de inversiones de la empresa en maquinaria productora de cadena de abril de 1998 a julio de 2001.
- F.** Relación de principales clientes en el periodo analizado.
- G.** Información de clientes de la industria nacional catalogados como principales, que ha reducido sus compras al mercado nacional sustituyéndolas con producto de origen chino.
- H.** Copia de los estados financieros al 31 de diciembre de 1998, 1999 y 2000, así como del dictamen de auditores independientes.

Réplica de la solicitante

38. En ejercicio del derecho de réplica contenido en el artículo 164 párrafo segundo del RLCE, Deacero mediante escrito recibido el 16 de julio de 2002 presentó sus contraargumentaciones respecto de la información, argumentos y pruebas vertidas por las empresas importadoras comparecientes, en los siguientes términos:

- A.** Si bien las importadoras comparecientes a través de su actividad comercial han materializado la práctica desleal objeto de la investigación en territorio nacional, también los principales actores y causantes de dicha práctica desleal son las empresas exportadoras de la República Popular China, las cuales valiéndose de su enorme capacidad productiva y su agresiva estrategia de exportación han desplazado a la producción nacional como proveedora de empresas que, como las importadoras, han orientado sus consumos prefiriendo el producto de origen chino.
- B.** Los aumentos arancelarios de la cadena de acero soldada en eslabones se efectuaron con posterioridad al periodo investigado, por lo cual son irrelevantes para efecto de esta investigación antidumping.
- C.** Las importadoras manifiestan que solamente ellas han importado durante el periodo investigado más de un 50 por ciento del volumen de la producción nacional destinada al mercado interno, lo que evidencia que sus exportaciones no son mínimas.

- D.** Dada la naturaleza del producto investigado, cuyos usos y funciones hacen que los diámetros de las cadenas sean irrelevantes en un amplio rango de medidas, se ha operado un modelo de sustitución en el mercado, siendo el caso que medidas importadas y no fabricadas por la industria nacional están tomando el segundo lugar de las medidas típicas de la cadena fabricada en el país dentro del rango de diferencia de diámetros, el cual es amplio, dada la poca especialización y apego a normas que requieren dichos usos y funciones, esto principalmente debido a los bajos precios de la cadena importada de la República Popular China.
- E.** Aceros Nacionales en el mes de octubre de 1975, registró una producción récord del producto investigado, lo que demuestra no sólo la antigüedad de la fabricación nacional de dicho producto, sino también la existencia de capacidad productiva para abastecer el mercado nacional, misma que se ha visto robustecida a través de los años con las inversiones de la solicitante y de Industrial de Alambres las cuales se ven amenazadas por las importaciones desleales.
- F.** Por lo que se refiere a la medida 5/8 de pulgada (equivalente a 15.87 milímetros), no es exacto que no se fabrique en el país; pues si bien es cierto no es fabricada por la solicitante, sí lo es por la coadyuvante Industrial de Alambres.
- G.** Las importadoras Oscar Cadena y Palme Internacional adquirieron de Aceros Nacionales el producto investigado en los años 1998 y 1999.
- H.** Las supuestas importaciones de la solicitante son en realidad retornos de mercancía exportada, toda vez que en dichos pedimentos de importación se muestra claramente que el origen de la mercancía en cuestión son los Estados Unidos Mexicanos.
- I.** Industrial de Alambres ha venido reduciendo su participación en el mercado nacional y buscando otros mercados en donde colocar su producción, entre otros factores, debido a la desleal competencia de precios que sufre por las importaciones chinas. Asimismo, la solicitante atiende tanto al mercado nacional como el de exportación, en la inteligencia de que si persisten las importaciones desleales se verá obligada a orientar su producción y esfuerzo de ventas en el mismo sentido que lo hace Industrial de Alambres, toda vez que no le es posible surtir al mercado nacional con los niveles de precio desleal que acusan los productos chinos.
- J.** El mercado nacional es atendido por la solicitante y por Industrial de Alambres, las cuales cuentan con capacidad ociosa que permite descartar toda posibilidad de desabasto, existiendo además la posibilidad de importar el producto, como lo han hecho las importadoras, de tal suerte que no es posible hablar de un ambiente de falta de competencia y libre concurrencia; además de que como todo mercado libre y concurrencial, es el oferente marginal el que determina los niveles de precio en general a tratar, lo cual es precisamente lo que ocurre en este caso, pues los reducidos precios de las importaciones chinas están modificando la estructura de precios del mercado, como lo afirman las importadoras al establecer las bajas de precios que la solicitante ha tenido que realizar para conservar su clientela, y afirmar que la causa principal de su búsqueda de proveedores extranjeros es precisamente la variable del precio.
- K.** Se ha incrementado la capacidad productiva de la solicitante mediante la adquisición de plantas productivas, como es el caso de Aceros Nacionales, y al mismo tiempo ha realizado inversiones adicionales en capacidad productiva para servir al mercado nacional.
- L.** La solicitante pretende convertirse, además de proveedor de producto, en agente eficaz de distribución del mismo a través de su red de distribuidores independientes, que al igual que las empresas a las que se refieren las importadoras, también generan empleos directos e indirectos que son importantes.
- M.** La adquisición de Aceros Nacionales por parte de la solicitante evitó la salida de activos de producción del mercado relevante, lo cual hubiera impactado negativamente en la venta del producto, siendo el caso que la solicitante reestructuró la capacidad productiva conjunta de la

misma y de Aceros Nacionales e hizo inversiones en modernización, sin desmantelar ni desaprovechar la capacidad de venta de Aceros Nacionales.

39. Con objeto de acreditar lo anterior, Deacero presentó lo siguiente:

- A.** Cifras de la participación de las empresas importadoras en relación a la producción nacional del producto investigado.
- B.** Relación de las importaciones del producto investigado realizadas por Deacero para el periodo de agosto de 1998 a julio de 2001.

Requerimientos de información

Deacero

40. En respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría mediante oficio UPCI.310.02.1890/2 con fundamento en el artículo 54 de la LCE, el 29 de septiembre de 2002 Deacero presentó lo siguiente:

- A.** Relación de importaciones del producto investigado clasificado en la fracción arancelaria 7315.82.02 durante el periodo de agosto de 1998 a julio de 2001.
- B.** Pedimentos de importación de fechas de enero, marzo, agosto y octubre de 2000, acompañados de sus facturas correspondientes.
- C.** Metodología para la preparación del estado de costos, ventas y utilidades de cadena de acero de eslabones soldados, consolidado para ventas al mercado interno de Deacero y Aceros Nacionales.
- D.** Estado de costo de ventas consolidado de cadena de acero soldadas de Deacero y Aceros Nacionales durante los periodos de enero a julio de 1999, 2000 y 2001.
- E.** Estado de ventas consolidadas para el mercado nacional de cadena de acero soldada de Deacero y Aceros Nacionales durante los periodos de enero a julio de 1999, 2000 y 2001.
- F.** Estado de resultados consolidados (información en moneda nacional) durante los periodos de enero a julio de 1999, 2000 y 2001 de Deacero y Aceros Nacionales.
- G.** Estado de costos, ventas y utilidades del producto investigado, consolidado, para ventas al mercado interno de Deacero y Aceros Nacionales, en pesos mexicanos y dólares estadounidenses durante los periodos de enero a julio de 1999, 2000 y 2001.

Industrial de Alambres

41. En respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría mediante oficio UPCI.310.02.1910/2 con fundamento en el artículo 54 de la LCE, el 9 de septiembre de 2002 esta empresa manifestó lo siguiente:

- A.** La fuente de información de la Cadena Single Jack y Double Loop, se obtuvo a través del catálogo de productos de la empresa estadounidense Perfection Chain.
- B.** El nombre del proyecto de inversión es como el nombre de las cadenas, Cadena Single Jack y Cadena Double Loop, y el objetivo es fabricar estos tipos de cadena para poder venderlos en el mercado nacional.

42. De igual manera, para acreditar su dicho, Industrial de Alambres presentó lo siguiente:

- A.** Relación de tipos de cadenas de acero pulida y galvanizada que conformaron su producción en el periodo enero-julio de 2001 y los dos periodos previos comparables, por diámetro y acabado.
- B.** Cifras de producción de cadena por acabado y de capacidad instalada durante 1999, 2000 y 2001.
- C.** Ventas en el mercado interno del producto investigado, en dólares de los Estados Unidos de América, por volumen y cliente para el periodo investigado enero-julio de 2001 y los dos periodos previos comparables.

- D. Explicación de la metodología utilizada para el cálculo de la capacidad instalada de su empresa.
- E. Copia de estados financieros básicos auditados de Industrial de Alambres: carta de aceptación del dictamen, dictamen e informe sobre la revisión fiscal del contribuyente y la relación de archivos contenidos en el Sistema de Presentación de Dictamen del año 2001.
- F. Indicadores de la empresa en volúmenes, valor y precios de agosto de 1998 a julio de 2001.
- G. Estado de costos, ventas y utilidades del producto similar en el periodo investigado y sus dos periodos previos comparables, exclusivamente para ventas al mercado interno.
- H. Copia parcial del catálogo de la empresa Perfection Chain Products, Inc., con traducción al español.
- I. Documento que contiene un análisis de sensibilidad en el que se consideró el desenvolvimiento de un proyecto de inversión en un entorno con importaciones del producto investigado.

Partes no interesadas

43. En respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría con fundamento en el artículo 55 de la LCE, compareció la empresa Columbus Mckinnon de México, S.A. de C.V. (antes Endor, S.A. de C.V.), en lo sucesivo Columbus Mckinnon de México, para presentar información sobre la producción nacional, capacidad instalada del producto investigado e indicadores económicos de dicha empresa, entre otra.

CONSIDERANDO

Competencia

44. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción VII y 57 fracción I de la Ley de Comercio Exterior; y 1, 2, 4 y 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Legitimación

45. De acuerdo con lo señalado en el punto 4 de esta Resolución, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de julio de 2001, Deacero representó el 30 por ciento de la producción nacional de cadena de acero de eslabones soldados, lo cual actualiza el supuesto contenido en los artículos 40 y 50 de la LCE, 60 y 75 del RLCE.

Legislación aplicable

46. Para efectos de este procedimiento son aplicables la LCE, el RLCE y el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo Acuerdo Antidumping.

Información desestimada

47. El 18 de junio de 2002, Deacero presentó argumentos adicionales sobre la resolución de inicio relativos a tratamiento arancelario, características físicas y técnicas, importadores, efectos sobre precios y producción nacional. Además, presentó información de cadenas importadas por la fracción 7315.82.99 y copias de estados financieros al 31 de diciembre de 2001 y 2002.

48. La Secretaría acordó no tomar en cuenta durante esta etapa de la investigación los argumentos y pruebas aportadas por la solicitante que se mencionan en el punto 47 de esta Resolución, toda vez que fueron presentados fuera del plazo legal otorgado para tal efecto, reservándose su análisis y valoración para la etapa final de la investigación, con fundamento en el artículo 164 del RLCE.

49. La Secretaría no consideró la cotización de precio del producto investigado expedida a la empresa Palme Internacional del 19 de diciembre de 2001, ofrecida por las importadoras y señalada

en el punto 34 de esta Resolución, ya que es información que no corresponde al periodo investigado, con fundamento en el artículo 76 del RLCE.

Análisis de discriminación de precios

50. En esta etapa de la investigación, la Secretaría no recibió respuesta al formulario oficial de investigación por parte de empresas exportadoras. No obstante, las empresas importadoras Marmex Mercantil, Oscar Cadena y Palme Internacional presentaron individualmente respuesta al formulario oficial para empresas importadoras.

51. Marmex Mercantil, Oscar Cadena y Palme Internacional presentaron documentos de importación del producto investigado originario de la República Popular China. Adicionalmente, cada importador declaró que no tiene vinculación alguna ni acuerdo por escrito con el proveedor del producto investigado.

52. La empresa Industrial de Alambres, en su carácter de coadyuvante de la solicitante, en la información presentada a la Secretaría menciona que el producto investigado ingresa por las fracciones arancelarias 7315.82.02 y 7315.82.99 de la TIGIE. En esta etapa de la investigación, la Secretaría no tomó en cuenta la información de importaciones que ingresaron por la fracción arancelaria 7315.82.99 debido a que esta empresa no presentó pruebas que permitieran conocer que por esta fracción arancelaria genérica también se importa el producto bajo investigación.

53. De conformidad con el artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría calculó el precio de exportación para las cadenas de 5/16, 3/8, 3/16, 1/8, 1/4 y 1/2 de pulgada (equivalentes a 7.93, 9.52, 4.76, 3.17, 6.35 y 12.70 milímetros, respectivamente) con base en los hechos de que tuvo conocimiento; esto es, con la información proporcionada por las tres empresas importadoras y por la empresa solicitante, toda vez que en esta etapa de la investigación la Secretaría no contó con información específica de las empresas exportadoras.

Precio de exportación

54. Para acreditar el precio de exportación las empresas importadoras y solicitante proporcionaron documentos de importación para cada una de las medidas de cadenas mencionadas en el punto 53 de esta Resolución que ingresan bajo la fracción arancelaria 7315.82.02 de la TIGIE en el periodo enero a julio 2001.

55. La Secretaría calculó el precio de exportación mediante el promedio ponderado de las operaciones de importación reportadas por las empresas importadoras y solicitante, en virtud de que representaron el 72.76 por ciento del volumen total importado de la República Popular China en el periodo de investigación.

Ajustes al precio de exportación

56. Las empresas importadoras y Deacero solicitaron ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta; en particular, por los conceptos de flete y seguro externos y flete interno. Para ello, calcularon los ajustes por flete y seguro externos de acuerdo a la información consignada en los documentos de importación. En cuanto al flete interno, Deacero presentó una cotización de una empresa transportista, donde se consigna el importe del flete terrestre de la planta al puerto en la República Popular China.

57. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por concepto de flete y seguro externos y flete interno para cada una de las medidas de cadenas, con base en la información proporcionada por las empresas importadoras y solicitante.

Valor normal

58. Deacero argumentó que en la República Popular China, el sector industrial que se analiza no reúne todos los requisitos que se marcan en el artículo 48 del RLCE para dejar de considerarse como

una economía centralmente planificada, por lo que el valor normal debe calcularse sobre la base del precio de venta en el mercado interno de un país sustituto con economía de mercado, de conformidad con el artículo 33 de la LCE.

59. La solicitante señaló que tanto el mineral de hierro que se utiliza en la elaboración del acero para la fabricación de las cadenas como el zinc para el galvanizado de las mismas, se extraen de depósitos minerales y recursos naturales que son propiedad del Estado y que las materias primas, la energía eléctrica y la tecnología utilizadas para la fabricación de cadenas son propiedad del gobierno chino.

60. Con fundamento en el artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría aceptó los argumentos de la solicitante, pues las importadoras no manifestaron nada en contrario y, por lo tanto, para efectos de esta investigación, considera a la República Popular China como economía centralmente planificada.

Selección de país sustituto

61. Deacero propuso a la República Federativa de Brasil como país sustituto de la República Popular China. Para justificar su selección, la solicitante presentó los siguientes argumentos y pruebas.

62. La República Popular China y la República Federativa de Brasil cuentan con el mismo proceso de producción de cadenas de acero de eslabones soldados; ambos países cuentan con tecnología de punta en la que utilizan maquinaria que realiza las funciones de doblado, soldado y calibrado. Para documentar esta afirmación, Deacero presentó información obtenida del estudio realizado por una empresa consultora en el cual se analizan los procesos de producción de una empresa china y de una de las principales empresas productoras de cadenas radicada en la República Federativa de Brasil.

63. Deacero señaló que la República Federativa de Brasil y la República Popular China son autosuficientes en la producción de las principales materias primas para la fabricación de cadenas, alambrión y zinc. Señaló, asimismo, que ambos países son similares en cuanto al uso de la mano de obra en el proceso de producción del producto investigado.

64. En cuanto a estándares de calidad, los grandes productores de cadenas tanto chinos como brasileños trabajan bajo la Norma Internacional ASTM A413/A413M-00. Para demostrarlo, el solicitante proporcionó las especificaciones de la norma internacional y copia de un documento editado por la Asociación Nacional de Productores Chinos de noviembre de 1999 en donde se menciona que la producción de cadenas en la República Popular China cumple con las especificaciones de la norma internacional señalada.

65. De conformidad con los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping, 33 de la LCE y 48 del RLCE, la Secretaría consideró como válidos los argumentos y pruebas presentados por la solicitante para seleccionar a la República Federativa de Brasil como país sustituto con economía de mercado de la República Popular China, pues las importadoras no manifestaron nada en contrario.

Precios internos en el país sustituto

66. Para acreditar el valor normal, la solicitante presentó un estudio de mercado realizado por una empresa consultora especializada, en el que se incluyeron las referencias de precios en el mercado interno de la República Federativa de Brasil para cadenas de acero galvanizadas y pulidas de las medidas a que hace referencia el punto 53 de esta Resolución.

67. Deacero señaló que las referencias de precios presentadas en dicho estudio de mercado corresponden al principal fabricante de cadenas en la República Federativa de Brasil, el cual representa el 66 por ciento de la producción nacional. Para respaldar lo anterior, en el estudio de mercado al que se hace referencia se incluyó un análisis del mercado brasileño de cadenas en donde se indica el nombre de las empresas fabricantes, así como su participación en la producción total en ese país.

68. En el estudio de mercado, la empresa consultora reporta los precios internos de las cadenas de acero galvanizadas y pulidas a nivel ex-fábrica. Para ello, ajusta los precios de lista mediante la deducción del impuesto a la circulación de mercancías (ICM) y el descuento por volumen que se otorga al cliente. No se ajustan por concepto del impuesto a productos industriales (IPI) debido a que no lo incluyen.

69. La Secretaría consideró como válida la información proporcionada para la determinación del valor normal del producto investigado, con fundamento en los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE.

Margen de discriminación de precios

70. Con fundamento en los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE, 38 y 39 del RLCE, la Secretaría, al comparar el valor normal con el precio de exportación y conforme a la metodología e información descritas determinó, para esta etapa de la investigación, que las importaciones de cadenas de acero de eslabones soldados, clasificadas en la fracción arancelaria 7315.82.02 de la TIGIE, se realizaron con un margen de discriminación de precios de 138.79 por ciento.

Análisis de daño y causalidad

Análisis de similitud entre los productos

71. Para efectos de la determinación de la similitud de producto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37 del RLCE y 2.6 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría toma en cuenta diversos factores incluidos, entre otros, las características físicas, composición química, tratamiento arancelario, usos, insumos y proceso productivo. Ninguno de estos factores por sí solo es decisivo y la autoridad puede considerar otros factores relevantes a partir de los hechos de que tenga conocimiento.

72. Durante la etapa preliminar las importadoras manifestaron que del total de sus importaciones originarias de la República Popular China, un porcentaje corresponde a diámetros de cadena que no fueron producidos en los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo investigado de acuerdo con el punto 8 de la resolución de inicio, por lo que dicho volumen no debería considerarse dentro del análisis de daño a la industria nacional.

73. Durante la etapa preliminar la solicitante argumentó que dada la naturaleza, usos y funciones del producto, los diámetros de las cadenas resultan irrelevantes en un amplio rango de medidas; que en el mercado nacional se ha dado un fenómeno de sustitución de medidas, debido a la poca especialización y apego a normas de usos y que habría que tomar en cuenta las medidas reportadas por los demás productores nacionales durante el periodo analizado.

74. Al respecto, la Secretaría observó que los diámetros de la producción nacional a los cuales se refieren las importadoras en sus argumentos, corresponden a diámetros que de manera enunciativa la solicitante manifestó en la solicitud de inicio apoyándose en catálogos de las empresas productoras nacionales. Asimismo, durante la etapa preliminar la Secretaría se allegó de información de los productores nacionales referente a los diámetros fabricados en el periodo analizado, en donde se observaron diámetros de producto nacional adicionales a los reportados por la solicitante. Por otra parte, con base en la información proporcionada por la solicitante sobre las características específicas y uso del producto investigado, la Secretaría determinó que los elementos disponibles en el expediente del caso permiten sustentar la sustitución entre los diferentes diámetros en función de los precios y que un uso específico no está limitado por el diámetro, por lo que la ausencia de un determinado tamaño en la producción nacional

no significa que el producto importado originario de la República Popular China se destine exclusivamente para sustituir dicha medida.

75. De acuerdo con lo manifestado por el productor nacional la cadena de acero de eslabones soldados de fabricación nacional y la importada originaria de la República Popular China presentan semejanzas en cuanto a diámetros, acabado y presentación. En particular en cuanto a los diversos diámetros en que se importan las cadenas de origen chino, la Secretaría consideró que las medidas de fabricación nacional corresponden a la gama de las mercancías importadas, ya sea directamente o mediante la sustitución por diámetros mayores o, en su caso, los diámetros mayores en las importaciones son percibidos por los consumidores como sustitutos por efectos de los precios a que concurren al mercado nacional.

76. Con base en la información proporcionada por la solicitante y la obtenida de los otros productores nacionales, así como del análisis establecido en los puntos 5 al 75 de esta Resolución sobre la descripción, tratamiento arancelario, proceso productivo, características físicas, especificaciones técnicas, usos e insumos de la cadena de acero de eslabones soldados de fabricación nacional y la importada originaria de la República Popular China, la Secretaría determinó de forma preliminar que ambos productos presentan semejanzas en los elementos analizados que les permiten cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, por lo que son mercancías similares, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE.

Análisis de mercado internacional

77. Deacero manifestó que no se dispone de información sobre la situación del mercado internacional de la cadena, debido a la dimensión comercial y aplicación específica de dicho producto. No obstante, señaló que a partir de la información recabada sobre el mercado internacional se puede considerar que existen tres grandes grupos de cadena, según su uso: cadenas industriales, cadenas de transporte y/o arrastre, y cadenas comerciales. En los países desarrollados, el nivel de consumo de las cadenas industriales y de transporte es mayor que en los países subdesarrollados, ya que en dichos países la cadena comercial se utiliza en muchos casos para suplir los usos de transporte y los de arrastre.

78. Al respecto, manifestó que en los países desarrollados destacan fuertes productores de cadenas industriales y de transporte, entre los que se encuentran FKI Babcock Robery, Ltd. de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Columbus McKinnon y Campbell en los Estados Unidos de América, Pewag en la República de Austria, Peerless y Wortelboer en el Reino de los Países Bajos, y Catenificio Rigamonti en la República Italiana.

79. En los países subdesarrollados los principales fabricantes con enfoque de producción de cadena comercial destacan Industrial de Alambres y Deacero en los Estados Unidos Mexicanos, Siderúrgica San Rafael en la República Federativa de Brasil y por parte de los productores chinos destacan las empresas Rudong Chain Works JiangSu y Quingdao Anchor Chain Factory.

80. La solicitante señaló que no existen datos disponibles sobre los flujos de producción, importaciones o exportaciones de cadena a nivel internacional; no obstante, señaló que si considera las cifras del alambión, la principal materia prima, la República Popular China y los Estados Unidos de América serían los principales países fabricantes de cadena a escala mundial.

Análisis de mercado nacional

A. Producción nacional

81. En la solicitud de inicio la solicitante señaló que la producción nacional total de cadenas de acero de eslabones soldados se distribuye sobre la base de 48 por ciento para Industrial de Alambres, 30 por ciento para Deacero y 21 por ciento para Columbus McKinnon de México. Como sustento de lo anterior, la solicitante proporcionó un escrito de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero, en lo sucesivo CANACERO, en la que se hace constar la participación porcentual tanto del productor solicitante como de Industrial de Alambres, la cual adicionalmente manifestó su apoyo a la solicitud de Deacero.

82. Asimismo, la solicitante indicó que hasta enero de 2000, la empresa Aceros Nacionales fue productor nacional del producto similar y que a partir de esa fecha se convirtió en comercializadora de Deacero al adquirir ésta los activos, por lo que se convirtió en una compañía subsidiaria sobre la cual ejerce control accionario y operativo.

83. De acuerdo con la información proporcionada por la empresa solicitante, la Secretaría observó que en el periodo investigado, enero-julio de 2001, la rama de producción nacional de cadena de acero de eslabones soldados estuvo integrada por Deacero, Industrial de Alambres, y Columbus McKinnon de México. En esta etapa de la investigación la Secretaría dispuso de información sobre producción por parte de Industrial de Alambres y Columbus McKinnon de México, a partir de los cuales la Secretaría determinó la participación en la producción nacional de cada uno de los productores nacionales.

84. En tal virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 de la LCE y 62 del RLCE, la Secretaría determinó que la empresa Deacero reunió los requisitos de representatividad de la rama de producción nacional del producto similar, así como la legitimidad para acreditarse como solicitante de la investigación antidumping sobre las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados originarias de la República Popular China, al participar con más del 25 por ciento de la producción nacional total y tomando en cuenta que la solicitud fue apoyada por el 100 por ciento de la parte de la rama de producción nacional que se manifestó sobre la misma, representativa del 82 por ciento de la producción nacional total.

B. Estacionalidad

85. Deacero señaló que únicamente las ventas nacionales de cadena soldada destinadas al uso pesquero presentan estacionalidad, debido a que registran un repunte en las ventas a este sector en el periodo julio-septiembre.

C. Canales de distribución y comercialización

86. La solicitante señaló que el producto importado originario de la República Popular China se ha desplazado en los Estados Unidos Mexicanos principalmente en dos formas:

- A.** Con grandes distribuidores y mayoristas de producto, quienes al manejar grandes volúmenes a precios reducidos ven atractivo el producto importado, desplazando las ventas de producto nacional en forma directa.
- B.** Con pequeños distribuidores y ferreteros minoristas, quienes adquieren producto chino de los grandes distribuidores, o bien, directamente de importadoras o distribuidores de dichas importadoras, desplazando igualmente a la producción nacional en estos niveles de comercialización.

87. La solicitante manifestó que tiene como política invariable el comercializar sus productos a todos los niveles de clientela, sin exigir compra de todas sus líneas de producto como condición de venta ni ninguna otra condición que limite la capacidad de comprar. Existe una clasificación de clientes basada en las cantidades de compra, lo cual es una práctica generalizada de mercado aceptada en la industria. De acuerdo con la solicitante, la política de precios nunca se ha fijado restrictivamente ni se han establecido tratamientos diferenciales basados en factores que no sean las cantidades adquiridas por la clientela.

88. Por otra parte, la solicitante señaló que los exportadores del producto investigado han seleccionado mercados objetivo, principalmente a nivel mayorista, buscando penetrar con precios deslealmente bajos los mercados que son importantes para la producción nacional, dejando de atender en forma directa segmentos importantes de clientela; es decir, restringen su actividad comercial mediante prácticas discriminatorias buscando ganar mercado en base a precios desleales en segmentos selectivos.

D. Consumidores

89. Deacero manifestó que las principales ramas o sectores industriales nacionales que utilizan cadena de acero de eslabones soldados son en orden de importancia los siguientes: sector pesquero, sector agropecuario, industria ligera y el consumo doméstico. Asimismo, la solicitante señaló que los clientes con los que comercializa la cadena son principalmente las ferreterías, distribuidores de acero, uniones agropecuarias y pesqueras.

Análisis particular de daño y causalidad

90. La Secretaría analizó los argumentos y pruebas presentados por el productor nacional, con el fin de determinar la existencia de daño a la rama de producción nacional en el periodo investigado por causa de las importaciones de cadenas de acero de eslabones soldados originarias de la República Popular China en condiciones de discriminación de precios, conforme lo dispuesto en los artículos 3 del Acuerdo Antidumping, 41 de la LCE, 59, 64 y 69 del RLCE.

91. Para la etapa preliminar la Secretaría se allegó de información sobre los indicadores económicos que durante el periodo analizado registraron los productores nacionales no solicitantes, Columbus McKinnon de México, S.A. de C.V., e Industrial de Alambres por lo que la Secretaría realizó su análisis en información correspondiente al total de la rama de producción nacional.

A. Importaciones objeto de dumping

92. Conforme a lo establecido en los artículos 41 de la LCE, 64 del RLCE y 3.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó si en el periodo enero-julio de 2001 el volumen de las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados originarias de la República Popular China aumentó en términos absolutos o en relación con el consumo interno y si concurren al mercado nacional para atender los mismos mercados o a los mismos consumidores actuales o potenciales de los productores nacionales, y si utilizaron los mismos canales de distribución.

93. La solicitante argumentó que desde finales de 1999 detectó la incursión de importaciones de cadenas de acero de eslabones soldados originarias de la República Popular China. El producto importado ha penetrado en grandes volúmenes y en diversas medidas de diámetro, en competencia directa con idénticas presentaciones comercializadas por la producción nacional. Deacero manifestó que desde el año señalado las importaciones de cadena soldada de procedencia china han ido en aumento, mientras que las del resto de los países en su conjunto han disminuido.

94. Asimismo, manifestó que las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados en condiciones de discriminación de precios las realizaron, entre otras, las empresas Telas Metálicas Industriales, S.A. de C.V., Marmex Mercantil, Palme International, S.A. de C.V., Ferreimportadoras, S.A. de C.V. y Oscar Cadena, S.A., quienes introdujeron al territorio nacional dicho producto procedente de las siguientes empresas productoras de la República Popular China: Qindao Pingdu Impo. and Exp., Jiangsu Metals and Minerals y Shandong Machinery Import and Export.

95. Deacero indicó que las principales medidas comercializadas en el mercado mexicano según el volumen importado de este producto de la República Popular China, son de 1/8, 3/16, 1/4, 5/16, 3/8 y 1/2 de pulgada (equivalentes a 3.17, 4.76, 6.35, 7.93, 9.52 y 12.70 milímetros, respectivamente) de diámetro, mismas que conforman el 91 por ciento de las importaciones realizadas durante el periodo investigado.

96. Las importadoras manifestaron haber importado la cadena de eslabones soldados procedente de la República Popular China, en una proporción que no causa daño al mercado nacional, dada la mínima participación de éstas en el volumen total de importaciones.

97. Las importadoras argumentaron que el volumen de sus importaciones representan una mínima cantidad comparándolas con el volumen total de importaciones o con el volumen originario de la República Popular China. De acuerdo con las importadoras el volumen de las importaciones totales de cadena ascendió a 2'053,502 kilogramos y el volumen de sus importaciones equivale a un porcentaje de las mismas no significativo, que no puede implicar daño o amenaza de daño al mercado nacional.

98. Asimismo, señalaron que aun y cuando se evalúe el total de las importaciones procedentes de la República Popular China que de acuerdo a sus datos fue de 1'091,717 kilogramos, el porcentaje que representaron sus importaciones no fue considerable. Las importadoras manifestaron que los volúmenes de cadena importados de la República Popular China durante el periodo investigado fueron los siguientes: Oscar Cadena, 80,000 kilogramos; Marmex Mercantil, 120,000 kilogramos; y Palme Internacional, 270,000 kilogramos.

99. Al respecto Deacero manifestó que estas importadoras durante el periodo investigado importaron más del 50 por ciento del volumen de la producción nacional destinada al mercado interno;

dichas importaciones lejos de ser mínimas representan una proporción considerable de producto que causa daño al mercado nacional, dados los precios a los que se efectuaron.

100. La Secretaría desestimó lo manifestado por las importadoras, en virtud de que, con fundamento en los artículos 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 de la LCE, 64 del RLCE, el análisis del comportamiento y participación de las importaciones en el mercado nacional se realiza con base en el total de las importaciones objeto de dumping y no por las realizadas por determinadas empresas. Además, la Secretaría observó que el volumen de las importaciones de dichas empresas no puede considerarse menor, como dichas empresas señalan, ya que representaron en el periodo investigado el 55 por ciento de las importaciones investigadas.

101. Las importadoras argumentaron que internaron al territorio nacional cadena de las medidas que no hay fabricación nacional, por lo que no deben considerarse para el análisis de esta investigación. De acuerdo con las importadoras las cadenas de 3/32, 5/32, 7/32, 5/8, 3/4 y 7/8 de pulgada (equivalentes a 2.38, 3.96, 5.55, 15.87, 19.05 y 22.22 milímetros, respectivamente) importadas de la República Popular China no se fabrican en territorio nacional, en ambas presentaciones, es decir, galvanizada y pulida.

102. Al respecto, la solicitante argumentó que la naturaleza, usos y funciones del producto hacen que los diámetros de las cadenas sean irrelevantes en un amplio rango de medidas, y que en el mercado se opere un fenómeno de sustitución, siendo el caso que medidas importadas y no fabricadas por la industria nacional estén tomando el lugar de las medidas típicas de la cadena fabricada en el país dentro del rango de indiferencia de diámetros, el cual es amplio, dada la poca especialización y apego a normas que requirieren dichos usos y funciones, motivado por los bajos precios de la cadena importada de la República Popular China. Asimismo, la solicitante manifestó que la cadena de medida 5/8 de pulgada (equivalente a 15.87 milímetros) es fabricada por Industrial de Alambres.

103. Deacero indicó que las importaciones son realizadas por empresas comercializadoras especializadas en el producto investigado, quienes a su vez se valen de empresas distribuidoras con las que están vinculadas comercialmente, atacando los mismos clientes y canales de distribución que sirve y emplea la producción nacional (grandes y medianos distribuidores, asociaciones agropecuarias, sociedades cooperativas, ferreterías, etc.). La solicitante señaló que las importaciones ingresaron a través de las aduanas de Manzanillo, Ciudad de México, Tijuana y Veracruz, en muchos casos utilizando el régimen de depósito fiscal, que permite el diferimiento de pago de aranceles hasta el momento en que el importador ha colocado la mercancía con clientes o distribuidores.

104. La solicitante manifestó que la penetración de las importaciones ha sido considerable por lo que ya ocupan un porcentaje importante del consumo nacional aparente y de la producción nacional orientada al mercado interno, observándose una concentración en las regiones centro y sur del país. Asimismo, la solicitante indicó que la producción nacional está atravesando por una etapa de consolidación y modernización en aras de incrementar su nivel productivo y que las importaciones investigadas han frenado dicho desarrollo.

105. Asimismo, argumentó que de continuar el crecimiento de las importaciones, su participación en el consumo nacional aparente será cada vez mayor, dada la sensibilidad en los precios, el rápido desplazamiento de este tipo de producto en el mercado, y el crecimiento que han registrado los sectores productivos que utilizan en forma importante el citado producto. Además, la solicitante señaló que la penetración de las importaciones se observa más intensamente en el ámbito de grandes distribuidores, asociaciones y cooperativas agropecuarias y pesqueras; quienes además de comprar a precios desleales, aprovechan los bajos precios para comercializar el producto en segmentos y canales integrados por pequeños distribuidores y ferreteros, compitiendo igualmente en forma desleal con la industria nacional.

106. Para determinar el volumen de las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados originarias de la República Popular China durante el periodo analizado, la Secretaría consideró el volumen reportado en el listado de pedimentos de importación del Sistema de Información Comercial de México, en lo sucesivo SICM, así como los datos aportados por las importadoras. Cabe señalar que la Secretaría procedió a conciliar las cifras reportadas por ambas fuentes, en particular, la Secretaría

tomó en cuenta las operaciones reportadas por Marmex Mercantil, correspondientes a entradas a depósito fiscal, las cuales no estaban consideradas en la base de datos obtenida del SICM.

107. Con base en lo anterior, la Secretaría observó que las importaciones totales de cadena de acero de eslabones soldados registraron una tendencia creciente en el periodo analizado de 1999 a 2001; en particular en enero-julio de 2001 en relación con el periodo comparable de 2000 aumentaron 48 por ciento y, en enero-julio de 2000 se incrementaron 17 por ciento con respecto a enero-julio de 1999.

108. En relación con las importaciones originarias de la República Popular China, la Secretaría observó que en enero-julio de 2000 se incrementaron 75 por ciento en relación con enero-julio de 1999. En el periodo investigado, enero-julio de 2001, dichas importaciones aumentaron 111 por ciento con respecto al periodo comparable anterior. Asimismo, la Secretaría observó que las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados originarias de países distintos a la República Popular China disminuyeron 5 por ciento en enero-julio de 2000 en relación con enero-julio de 1999 y en el periodo enero-julio de 2001 incrementaron 4 por ciento con respecto al mismo periodo de 2000.

109. Con el fin de evaluar si en el periodo investigado hubo un crecimiento de las importaciones originarias de la República Popular China en relación con el consumo interno, la Secretaría estimó el tamaño del mercado mexicano de cadena de acero de eslabones soldados a través del consumo nacional aparente, definido como la suma de la producción nacional más las importaciones totales menos las exportaciones totales. Las importaciones totales se obtuvieron de las cifras registradas en el listado de pedimentos del SICM complementada con la información presentada por las importadoras. En relación con la producción nacional y las exportaciones, la Secretaría se basó en la información obtenida de los productores nacionales.

110. Con base en lo anterior, la Secretaría observó que en el periodo investigado las importaciones originarias de la República Popular China incrementaron su participación en el mercado mexicano de cadena de acero de eslabones soldados en 17 puntos porcentuales con respecto al periodo comparable anterior, al pasar de 15 a 32 por ciento, mientras que en enero-julio de 2000 en relación con enero-julio de 1999 el incremento en la participación de mercado fue de 7 puntos porcentuales.

111. A partir del análisis descrito en los puntos 92 al 110 de esta Resolución, la Secretaría determinó que en el periodo investigado en relación con los periodos comparables anteriores se observó un crecimiento de las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados originarias de la República Popular China, en términos absolutos y en relación con el consumo interno; asimismo, dichas importaciones concurren para atender los mismos mercados y consumidores actuales o potenciales de la industria nacional, a través de los mismos canales de distribución.

B. Efectos sobre los precios

112. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.2 y 3.4 del Acuerdo Antidumping, 41 de la LCE y 64 del RLCE, la Secretaría analizó el comportamiento y la tendencia de los precios de las importaciones originarias de la República Popular China; si disminuyeron con respecto a los que se habían observado en periodos comparables anteriores; si fue inferior al resto de las importaciones; si existe una relación significativa entre la disminución de los precios de las importaciones y el crecimiento de los volúmenes importados; si concurren al mercado mexicano a un precio considerablemente inferior al del producto nacional similar, o bien si su efecto fue deprimir los precios internos de otro modo o impedir el aumento que en otro caso se hubiera producido, y si su nivel de precios fue el factor determinante para explicar su comportamiento y la participación de las mismas en el mercado nacional.

113. Deacero señaló que las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados originarias de la República Popular China comercializadas en los canales y mercados que sirve la industria nacional han provocado pérdidas importantes de ventas, así como la necesidad de reducir precios en los segmentos de grandes distribuidores, asociaciones y cooperativas agropecuarias y pesqueras, y otros distribuidores y comercializadores minoristas, a fin de conservar la preferencia de dichos clientes y permitir a la industria nacional justificar sus inversiones en la producción de este producto. Asimismo, la solicitante señaló que también en el caso de Aceros Nacionales, quien se dedica a la comercialización de la cadena producida por Deacero, dado que dicha empresa compite frontalmente con grandes distribuidores en la búsqueda de clientes más pequeños, ya empezó a

resentir los efectos dañinos de las importaciones en el mercado que atiende.

114. Asimismo, la solicitante señaló que el precio de las importaciones chinas ha disminuido en contraste con el precio de las importaciones provenientes de otros países. Al respecto, indicó que es importante hacer notar el gran diferencial de precios entre los dos grupos, siendo el precio del producto de origen chino considerablemente más bajo que el del resto de los países exportadores de cadena, lo que demuestra según la solicitante, que no son las importaciones provenientes de otros países la causa determinante del daño registrado por la industria nacional.

115. Además manifestó que los precios a los que se ofertan las importaciones de origen chino han venido mostrando una declinación sostenida desde principios de 2001, obligando a la producción nacional a reducir sus precios. Asimismo, Deacero argumentó que la tendencia de los precios del producto nacional motivada por las importaciones investigadas es hacia la baja, es decir, a continuar la reducción de sus precios para evitar una mayor pérdida de volúmenes de venta y así continuar participando en el mercado mexicano.

116. La solicitante señaló que en el periodo investigado se registró una reducción del precio promedio nacional en relación con el correspondiente al 2000 y que al comparar los precios promedio a los cuales las importadoras comercializan el producto chino con los precios de la producción nacional se observa un porcentaje importante de subvaloración de precios, sin considerar posibles descuentos y ajustes acostumbrados en el mercado.

117. Con base en las cifras de valor y volumen de las importaciones originarias de la República Popular China obtenidas conforme a lo descrito en el punto 106 de esta Resolución, la Secretaría calculó los precios promedio ponderados de las importaciones investigadas en el punto de entrada del puerto o frontera correspondientes al periodo investigado, enero-julio de 2001, y a los dos periodos previos comparables con inclusión de aranceles y derechos de trámite aduanero.

118. Al respecto, la Secretaría observó que en el periodo investigado en relación con el periodo comparable anterior, el precio promedio ponderado de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China registró una disminución de 19 por ciento. En el periodo enero-julio de 2000 en relación con el periodo enero-julio de 1999 el precio promedio ponderado de las importaciones investigadas registró una reducción de 9 por ciento.

119. En contraste en cuanto al precio promedio ponderado de las importaciones originarias de países distintos al investigado con inclusión de aranceles y derechos de trámite aduanero, la Secretaría observó que en el periodo investigado en relación con el lapso comparable de 2000 dicho precio disminuyó 1 por ciento. En el periodo enero-julio de 2000 en relación con el periodo enero-julio de 1999, el precio promedio ponderado de las importaciones originarias de países distintos al investigado registró un incremento de 11 por ciento.

120. Asimismo, la Secretaría observó que en el periodo investigado el precio promedio de las importaciones originarias de la República Popular China se ubicó 61 por ciento por debajo del precio promedio que en conjunto observaron las importaciones originarias de países distintos al investigado y, en el periodo enero-julio de 2000, el precio promedio de las importaciones de origen chino se ubicó 52 por ciento por debajo del precio promedio del resto de las importaciones. En particular, en relación con el precio promedio de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América las cuales representaron el 32 por ciento de las importaciones totales en el periodo investigado, la Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones de origen chino se ubicó 59 por ciento por debajo.

121. Con el fin de obtener los precios promedio de las ventas al mercado interno de la industria nacional, durante la etapa preliminar la Secretaría se allegó de información sobre las ventas al mercado interno de la empresa productora nacional Industrial de Alambres. Con respecto a las ventas al mercado interno de Deacero y Aceros Nacionales a fin de evitar distorsiones derivadas de la vinculación existente entre dichas empresas, la Secretaría consideró para el periodo investigado únicamente las ventas a clientes no filiales de Deacero. Cabe señalar que para la etapa preliminar, la Secretaría dispuso del 100 por ciento del volumen total de las ventas al mercado interno de la industria nacional y a partir de dicha información la Secretaría procedió a su agregación para obtener volúmenes y precios de venta al mercado interno.

122. Con base en lo anterior, la Secretaría observó que en el periodo investigado en relación con el periodo comparable anterior, el precio promedio ponderado de venta al mercado interno disminuyó 9 por ciento, mientras que en el periodo enero-julio de 2000 el precio promedio ponderado registró un incremento de 1 por ciento en relación con el periodo comparable de 1999. Además, la Secretaría observó que en el periodo investigado en relación con el periodo comparable anterior, los precios promedio de venta al mercado interno de la solicitante y de Industrial de Alambres disminuyeron 7 y 16 por ciento, respectivamente.

123. Como resultado de la comparación de precios, la Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados originarias de la República Popular China se ubicó en los tres periodos analizados por debajo del precio promedio de la industria nacional: 21 por ciento en enero-julio de 1999, 29 por ciento en enero-julio de 2000 y 36 por ciento en enero-julio de 2001. El paralelismo en los movimientos descendentes de ambos precios y los niveles de subvaloración observados permiten determinar preliminarmente que el precio de las importaciones originarias de la República Popular China fue un factor relevante en la determinación de los precios internos. Al respecto, la Secretaría advirtió que los bajos precios a que concurren al mercado nacional las importaciones investigadas se explican por la magnitud del margen de dumping de 138.79 por ciento determinado en esta etapa de la investigación, ya que de haberse realizado en condiciones leales de comercio, dichos precios se habrían ubicado 24 por ciento por arriba de los precios nacionales.

124. Con base en el análisis descrito en los puntos 112 al 123 de esta Resolución, la Secretaría determinó de forma preliminar que dada la tendencia decreciente de los precios de las importaciones originarias de la República Popular China y los márgenes de subvaloración con que se ubicaron en relación con los precios de importaciones de otros orígenes y de los precios promedio de venta nacionales, así como la disminución observada en estos últimos precios, permiten presumir que el nivel de precios de las importaciones investigadas fue un factor determinante para explicar el incremento en el volumen de dichas importaciones tanto en términos absolutos como relativos.

C. Efectos sobre la producción nacional

125. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3.4 del Acuerdo Antidumping, 41 de la LCE y 64 del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados originarias de la República Popular China en condiciones de dumping sobre los indicadores económicos y financieros relevantes que influyeron en la situación de la industria nacional en el periodo investigado.

126. La solicitante argumentó que las importaciones desleales han afectado todos los niveles de la clientela de la producción nacional, provocando reducciones de precio y volumen, así como una pérdida en participación de mercado importante; dejando además como secuela una capacidad productiva ociosa, así como inversiones para modernizar y desarrollar la capacidad productiva prácticamente sin aprovecharse, afectando así su situación financiera y operativa. En consecuencia, la práctica desleal efectuada por exportadores e importadoras del producto investigado causó daño a la industria nacional en términos de precios, ventas, producción y utilización de capacidad.

127. Asimismo, argumentó que el daño a la industria debe analizarse en el contexto de un producto que acusa gran sensibilidad a cambios en los precios, que se comercializa en un mercado sin posibilidad de sustitución efectiva de productos (sic); este mercado que desde finales de 1999 ha estado recibiendo volúmenes considerables de producto deslealmente comercializado por parte de un país exportador cuya capacidad productiva rebasa considerablemente la de la producción nacional, y el cual fija sus precios sin atender a consideraciones de mercado o costo, dada su condición de economía centralmente planificada (sic).

128. La solicitante manifestó que el mercado que tradicionalmente atiende Industrial de Alambres es el sur del país. Este fabricante dedica su esfuerzo productivo y comercial para atender principalmente el mercado de exportación, y en el mercado nacional se ha visto afectado por las importaciones debido a que éstas han penetrado en forma importante en su zona de influencia.

129. Por su parte, Industrial de Alambres indicó que desde 1999 ha sido notoria la caída de la demanda por el producto nacional provocada por las importaciones chinas, que se ha visto reflejada en la pérdida de sus clientes. A su vez, la disminución de sus ventas provocó la caída en sus utilidades de operación. A pesar de que ha logrado penetrar en los mercados externos, su producción ha reducido considerablemente, teniendo como consecuencia un aumento en los gastos y costos, así como niveles de capacidad ociosa inaceptable conforme a los estándares de la industria, teniendo detenidas y en desuso más de la mitad de la maquinaria de cadena, afectando a su red de distribución. Durante 1999 y 2000 realizó importantes inversiones en equipo de producción, la cual no ha logrado recuperar, teniendo actualmente por este motivo detenido un proyecto de inversión.

130. Por su parte, la solicitante señaló que Aceros Nacionales ha sido afectada en sus ventas por las importaciones en condiciones desleales, ya que atiende principalmente clientes de menor volumen y compite frontalmente con los grandes distribuidores de producto, por lo que el efecto de volumen y precio registrado en Deacero no se dio en su caso de forma inmediata, sino que guarda un cierto desfase.

131. Las importadoras manifestaron que Industrial de Alambres se preocupa por abastecer principalmente el mercado exterior, dejando a Deacero libre de competencia para ofrecer la mercancía sujeta a investigación a precios no accesibles para los comercializadores en territorio nacional, buscando desplazarlos para acaparar el mercado al ser fabricante y distribuidor. Por lo anterior se vieron obligados a buscar un mercado externo que cumpliera con sus expectativas de precio y calidad, a efecto de lograr la distribución de la cadena en territorio nacional.

132. Al respecto, la solicitante argumentó que en el caso de Industrial de Alambres, ésta ha venido reduciendo su participación en el mercado nacional y buscando otro mercado donde colocar su producción, entre otros factores, debido a la competencia desleal de precios que sufre por las importaciones chinas, y en el caso de la solicitante, atiende tanto el mercado nacional como el de exportación, sin embargo, de persistir las importaciones desleales se verá obligada a orientar su producción y esfuerzo de ventas al mercado externo, toda vez que no le es posible surtir al mercado nacional a los precios a los que concurren las importaciones de origen chino.

133. Con base en cotizaciones de venta del producto investigado hechas por Deacero durante el 2001 a una de las importadoras denunciadas, las importadoras manifestaron que los precios de venta del producto sujeto a investigación no son competitivos, sostenibles ni justificables en cuanto al margen de ganancia, ya que la solicitante al no tener competencia en el mercado nacional, ofrece el producto con un margen de ganancia desproporcionado.

134. Las importadoras presentaron como prueba las cotizaciones de abril y diciembre de 2001 en donde se indican los precios de venta de la cadena de 3/8 de pulgada (equivalente a 9.52 milímetros) pulida o galvanizada en kilogramo y en cubeta de 50 kilogramos. De acuerdo con las importadoras, en un periodo de ocho meses la solicitante redujo sus precios en un porcentaje significativo, lo que pone de manifiesto el margen de utilidad que la misma obtiene.

135. Con base en dichas cotizaciones, las importadoras argumentaron un notorio margen de utilidad de la solicitante tomando en cuenta el precio del producto semiflecha de 3/8 de pulgada, equivalente a 9.52 milímetros (alambión) y los precios de la cadena de acero de eslabones soldados considerando que el alambión sin ningún proceso es materia prima para la producción de cadena.

136. Con respecto a lo manifestado por las importadoras de que en un periodo de ocho meses redujo sus precios en un porcentaje significativo, Deacero manifestó que sus precios han ido a la baja a causa de la competencia desleal de las importaciones chinas. Por otra parte, Deacero argumentó que ha habido deterioro en su margen de utilidad, el cual no es tan abultado como temeraria y especulativamente lo afirman las importadoras; margen que desde luego va a ser muy inferior al que las importadoras obtienen al comercializar el producto deslealmente importado a precios ostensiblemente bajos, los cuales les han permitido penetrar en todos los canales de comercialización con la misma efectividad con la que lo haría un fabricante.

137. La Secretaría observó que una de las cotizaciones presentadas por las importadoras para la comparación de precios corresponde a diciembre de 2001 fuera del periodo investigado, por lo que no forma parte del análisis de la propia Secretaría. Con respecto a lo "abultado" del margen de utilidad de la solicitante calculado a partir de la diferencia entre el precio de la materia prima y el producto

terminado, la Secretaría observó que el indicador proporcionado por las importadoras no toma en cuenta diversos elementos como costos de transformación, gastos administrativos y gastos de venta, los cuales intervienen en la operación de la línea del producto y su rentabilidad, y que los productores a diferencia de los comercializadores deben considerar para el cumplimiento de sus obligaciones financieras y darle viabilidad a la producción. Adicionalmente, conforme a lo señalado en los puntos 171 al 174 de esta Resolución, en el periodo investigado como consecuencia de la competencia desleal de las importaciones de origen chino los precios internos y volúmenes disminuyeron, lo que impactó negativamente los ingresos por ventas y las utilidades operativas de los productores nacionales.

138. Por otra parte, las importadoras argumentaron que el volumen de sus importaciones obedece principalmente a que en el mercado nacional ha existido un desequilibrio en los precios de la cadena motivando un desabasto del producto, debido a que hasta hace 3 años el producto investigado no era producido o fabricado en los Estados Unidos Mexicanos.

139. La solicitante manifestó que Aceros Nacionales en el mes de octubre de 1975 registró una producción récord del producto investigado, lo que muestra no sólo la antigüedad de la fabricación nacional de dicho producto, sino también la existencia de capacidad productiva para abastecer el mercado nacional.

140. Asimismo, la solicitante argumentó que desde 1999 ha realizado importantes inversiones en capacidad productiva y que las importaciones de origen chino le han impedido recuperar dichas inversiones y han causado un alto índice de capacidad ociosa de la planta productiva. En tal virtud, el análisis que se realice debe tomar en cuenta a la producción nacional destinada al mercado interno como parte fundamental y el índice de subutilización de la capacidad instalada.

141. Las importadoras manifestaron que de acuerdo con los datos y estadísticas con que cuentan, no existía abasto para la venta y distribución de la cadena de acero de eslabones soldados. Asimismo, señalaron que Deacero debió haber efectuado importaciones del producto investigado, debido a que la fabricante de cadena era Aceros Nacionales y ésta fue adquirida por la solicitante en el año de 1999.

142. Con respecto al argumento de la inexistencia de producto investigado para su venta y distribución, Deacero manifestó que Oscar Cadena y Palme Internacional en 1998 y 1999 adquirieron el producto investigado de Aceros Nacionales, el primero de ellos adquirió en los meses de mayo, noviembre y diciembre de 1998 y marzo de 1999, y el segundo en el mes de febrero de 1999. Además, con respecto al argumento de que ha efectuado importaciones de cadena, Deacero señaló que las supuestas importaciones son en realidad retornos de mercancía exportada, toda vez que el origen de la mercancía en cuestión son los Estados Unidos Mexicanos.

143. Con el fin de evaluar el argumento respecto a las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados realizadas por la solicitante, la Secretaría requirió a la solicitante los pedimentos y facturas que amparan las importaciones realizadas. Con base en la información proporcionada por la solicitante la Secretaría observó que las importaciones reportadas se encuentran fuera del periodo analizado, una de éstas fue hecha al amparo del programa PITEX con país de origen distinto al nacional, las otras operaciones se refieren a importaciones definitivas que presentan como país de origen a los Estados Unidos Mexicanos y corresponden a retornos de mercancías realizados por la solicitante.

144. En cuanto al argumento sobre el desabasto del producto en el mercado nacional, las importadoras no proporcionaron los elementos para sustentar su dicho, mientras que la Secretaría cuenta con información sobre los indicadores de la industria nacional desde 1999 proporcionada por los propios productores nacionales que acreditan niveles de producción, ventas, capacidad instalada e inventarios durante el periodo analizado, esto es de 1999 a 2001, por lo que desestimó lo manifestado por las importadoras.

145. Las importadoras manifestaron que en esta investigación, como en otras que se han llevado a cabo en la industria del acero, la estrategia de la solicitante es cerrar las fronteras al contar con un arancel muy alto del 35 por ciento tope para las naciones más favorecidas y posteriormente lograr una cuota compensatoria que obligue a los distribuidores nacionales a comprarles la cadena de acero, y que sólo se comercialice su cadena de acero o que sea ella la única fabricante y comercializadora de la cadena en territorio nacional.

146. Al respecto, la solicitante argumentó que el mercado nacional es atendido por Deacero y por Industrial de Alambres las cuales cuentan con capacidad ociosa que permite descartar toda posibilidad de desabasto, además de las importaciones, de tal suerte que no es posible hablar de un ambiente de falta de competencia y libre concurrencia.

147. Asimismo, la solicitante argumentó que como en todo mercado libre y concurrido es el oferente marginal el que determina los niveles de precio en general, lo cual es precisamente el fenómeno que ocurre en este caso, pues los reducidos precios de las importaciones chinas están modificando la estructura de precios del mercado, como atinadamente lo afirman las importadoras al establecer las bajas de precios que la solicitante ha tenido que realizar para conservar su clientela, y afirmar que la causa principal de su búsqueda de proveedores extranjeros es precisamente la variable precio.

148. Por otra parte, las importadoras manifestaron que la solicitante e Industrial de Alambres han exportado cadena de acero de eslabones soldados a precios inferiores a los que comercializan en territorio nacional, incurriendo en una notoria diferencia entre los precios de la mercancía en territorio nacional, y el precio de venta de exportación. Por lo que existe una clara preferencia de proveer al extranjero la mercancía en cuestión, y no así a las propias empresas nacionales a precios competitivos, ya que no debería existir una variante en el precio.

149. Las importadoras solicitaron a la Secretaría que requiriera a Deacero e Industrial de Alambres pruebas del volumen de sus exportaciones, precios de venta de exportación y el precio de venta nacional antes, durante y después del periodo investigado, así como las condiciones de venta, plazos otorgados y cantidades facturadas.

150. Al respecto, Deacero argumentó que como solicitante, y seguramente la coadyuvante Industrial de Alambres, ya habían proporcionado información sobre este tema, al ser parte de lo requerido en el formulario oficial correspondiente, por lo que la solicitante sostiene que dicho requerimiento debe desecharse.

151. Con base en la información proporcionada por Deacero e Industrial de Alambres, la Secretaría observó que durante el periodo investigado las exportaciones de Deacero disminuyeron 30 por ciento, mientras que las exportaciones de Industrial de Alambres incrementaron 8 por ciento. La Secretaría advirtió que para Deacero e Industrial de Alambres no existe un incentivo real de vender a precios más bajos del precio en el mercado nacional y que fue en todo caso la caída en ventas internas de 14 y 23 por ciento y el volumen de capacidad instalada ociosa de 32 y 50 por ciento, respectivamente, durante el periodo investigado, lo que motivó a dichas empresas a exportar.

152. De acuerdo con las importadoras, la solicitante se encuentra en una franca estrategia para dejar fuera del mercado nacional a los actuales comercializadores de la cadena y obligarlos a adquirir su producto. La solicitante no solamente se ha ocupado de abrir nuevas plantas queriendo consolidar el mercado de cadena, sino que ha adquirido diversas empresas productoras, para así convertirse además de proveedores en competidores del mercado.

153. La solicitante argumentó que incrementó su capacidad productiva mediante la adquisición de plantas productoras, como es el caso de Aceros Nacionales y al mismo tiempo ha realizado inversiones adicionales en capacidad productiva para servir al mercado nacional e incrementar su actividad como competidor en dicho mercado; siendo correcto afirmar que pretende convertirse además de proveedor de producto, en agente eficaz de distribución del mismo a través de su red de distribuidores independientes, que al igual que las empresas a las que se refieren las importadoras, también generan empleos directos e indirectos importantes, y que de continuar la práctica desleal, dicha red se verá dañada, con la consiguiente afectación económica y de participación de mercado.

154. Asimismo, la solicitante argumentó que la adquisición en cuestión evitó la salida de activos de producción del mercado relevante, lo cual hubiera impactado negativamente en la oferta del producto, siendo el caso que la solicitante reestructuró la capacidad productiva conjunta de la misma y de Aceros Nacionales e hizo inversiones en modernización, sin desmantelar ni desaprovechar la capacidad de venta de Aceros Nacionales, la cual continúa en operación y atendiendo a clientes que son puntuales y observantes de sus obligaciones mercantiles, pudiendo existir el caso de algunos clientes a quienes se haya dejado de proveer por razones de su desempeño crediticio y comercial. Por otra parte, la

solicitante manifestó que la Comisión Federal de Competencia fue notificada sobre dicha adquisición, y la aprobó al no encontrar en la misma efectos anticompetitivos o perjuicio al proceso de competencia y libre concurrencia.

155. La solicitante señaló que a pesar de que la demanda registró un aumento en el periodo investigado este aumento no es significativo en el marco de un mercado en crecimiento y una baja utilización de capacidad. Es claro que esta baja utilización de capacidad implica una afectación importante para la producción nacional, sobre todo si se considera que durante el periodo analizado la industria nacional realizó importantes inversiones en modernización y adecuación de capacidad productiva, especialmente con la adquisición de maquinaria y equipo y la reubicación de maquinaria existente para operar a mayores niveles de eficiencia.

156. Adicionalmente, las importadoras argumentaron que en la investigación no se ha señalado el consumo nacional que representan las ventas de la cadena de la solicitante, ya que sería significativo el reconocer qué volumen representan en el mercado nacional para descifrar si en realidad ha existido una afectación directa para la solicitante. Asimismo, señalaron la probabilidad de que a raíz de la publicación en el DOF del inicio de la investigación, la solicitante haya comenzado a incrementar los precios de la cadena, ya que así ha sucedido con otros productos que han sido objeto de investigación por parte de la Secretaría, lo que se traduciría en una práctica oligopólica por parte de la solicitante para acaparar el mercado nacional.

157. Con base en la información proporcionada por Deacero, Aceros Nacionales, Industrial de Alambres y Columbus McKinnon de México, la Secretaría procedió a agregar los indicadores económicos proporcionados por las empresas productoras nacionales con el fin de poder determinar el comportamiento de la producción nacional, exportaciones, empleo, inventario y capacidad instalada. Las ventas totales de la industria nacional fueron obtenidas de agregar las exportaciones de los productores nacionales al volumen de sus ventas al mercado interno, tomando en cuenta para este último la metodología descrita en el punto 121 de esta Resolución.

158. Con base en la información aportada por los productores nacionales, las importadoras y la obtenida del listado de pedimentos del SICM, la Secretaría observó que el mercado mexicano de cadena de acero de eslabones soldados, medido a través del consumo nacional aparente conforme lo establecido en el punto 109 de esta Resolución, disminuyó 1 por ciento en el periodo enero-julio de 2001 en relación con el periodo comparable anterior, y en el periodo enero-julio de 2000 con respecto al periodo comparable de 1999 disminuyó 12 por ciento.

159. La Secretaría observó que en términos absolutos la producción nacional registró una caída de 1 por ciento en el periodo enero-julio de 2001 en relación con el periodo comparable anterior, mientras que en el periodo enero-julio de 2000 en relación con el periodo enero-julio de 1999 disminuyó 2 por ciento. Asimismo, la Secretaría observó que en términos absolutos la producción nacional orientada al mercado interno registró una disminución de 10 por ciento en el periodo investigado en relación con el periodo comparable anterior y en el periodo enero-julio de 2000 en relación con el periodo comparable de 1999 disminuyó 8 por ciento. La producción nacional orientada al mercado interno disminuyó su participación en el mercado nacional en 4 puntos porcentuales en el periodo investigado en relación con el periodo comparable anterior e incrementó 2 puntos porcentuales con respecto a la participación registrada en el periodo enero-julio de 1999.

160. En relación con las ventas totales de la industria nacional, la Secretaría observó que en el periodo enero-julio de 2000 en relación con el periodo comparable de 1999 se incrementaron 16 por ciento y en el periodo investigado disminuyeron 8 por ciento respecto del nivel observado en el periodo comparable anterior.

161. En efecto, en el periodo investigado las ventas al mercado interno disminuyeron 36 por ciento, luego de un incremento de 3 por ciento registrado en el periodo enero-julio de 2000 en relación con el observado en el periodo similar de 1999. Por su parte, las exportaciones de la industria nacional aumentaron 39 por ciento en el periodo enero-julio de 2000 en comparación con el mismo lapso de 1999, y en el periodo investigado crecieron 20 por ciento respecto al periodo comparable anterior.

162. En cuanto a la capacidad instalada nacional para la fabricación de cadena de acero de eslabones soldados, la Secretaría observó que en el periodo investigado respecto al periodo

comparable anterior aumentó 6 por ciento, mientras que en el periodo enero-julio de 2000 respecto al periodo comparable de 1999 registró un incremento de 21 por ciento. Debido al comportamiento de la producción nacional, la utilización de la capacidad instalada observó niveles decrecientes de 63, 51 y 48 por ciento para los periodos enero-julio de 1999, 2000 y 2001, respectivamente.

163. Asimismo, la Secretaría advirtió en el periodo investigado una disminución de 5 por ciento del nivel de empleo promedio de la industria nacional en relación con el observado en enero-julio de 2000, mientras que en este último periodo la disminución en el empleo fue de 19 por ciento. En cuanto al comportamiento de la productividad de la rama de producción nacional, la Secretaría observó que dicho indicador calculado con base en el volumen de producción nacional y el empleo promedio nacional, se incrementó de enero-julio de 1999 al periodo enero-julio de 2000 en 22 por ciento, y en el periodo investigado respecto al comparable anterior aumentó 4 por ciento, además la información a la cual tuvo acceso la Secretaría indica que la mayor producción la destinó al mercado interno.

164. Para el análisis del comportamiento de los indicadores financieros, la Secretaría consideró los estados financieros básicos auditados para 1999 a 2001 de Deacero e Industrial de Alambres y procedió a agregarlos. Cabe destacar que en esta etapa de la investigación, la Secretaría decidió preliminarmente no considerar para los efectos de este análisis los estados financieros de Columbus McKinnon de México correspondientes a 1999 y 2000, en virtud de que fueron presentados en dólares estadounidenses y en las notas a dichos estados no figura el tipo de cambio con el que fueron preparados, además de que la información disponible indica que esta empresa exportó la totalidad de su producción.

165. Asimismo, la Secretaría tomó en cuenta el estado de costos, ventas y utilidades del producto similar para ventas totales del periodo investigado y sus dos previos comparables de Industrial de Alambres, y el estado consolidado de costos, ventas y utilidades del producto similar referente a ventas internas de Deacero y Aceros Nacionales en virtud de que esta última es subsidiaria de la empresa solicitante Deacero.

166. Al respecto cabe señalar que aun cuando la Secretaría requirió a Industrial de Alambres para que proporcionara el estado de costos, ventas y utilidades del producto similar para ventas internas, dicha información no fue presentada en el escrito de respuesta al requerimiento. En cuanto a la información del producto similar fabricado por Columbus McKinnon de México, es importante subrayar que, según indicó la propia empresa, su producción está enteramente destinada al mercado de exportación por lo que la Secretaría no lo consideró en el análisis del desempeño financiero del producto similar.

167. Por otra parte, la Secretaría con propósitos de comparabilidad actualizó la información financiera antes señalada, mediante el método de cambios en el nivel general de precios de acuerdo con lo que prescribe el Boletín B-10 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

168. La Secretaría calculó la participación del producto similar al investigado de producción nacional en los ingresos por ventas totales de las empresas que conforman la rama de producción nacional, con la finalidad de determinar la influencia de dicho producto en los resultados de operación y la posición financiera de industrial productora nacional.

169. En ese sentido, se observó que los ingresos por ventas internas de cadena de acero de eslabones soldados participaron en los años 1999 y 2000 con un promedio de 1.2 por ciento de los ingresos totales de la industria (Deacero, Aceros Nacionales e Industrial de Alambres), por lo que determinó preliminarmente que la influencia del producto similar en los resultados de operación y la condición financiera no es significativa.

170. La Secretaría analizó los resultados operativos de las ventas internas del producto similar fabricado por Deacero para el periodo investigado y sus dos previos comparables. Asimismo, evaluó el comportamiento de los resultados de operación de las ventas totales del producto similar de Industrial de Alambres para esos mismos periodos.

171. En cuanto a las utilidades de operación de las ventas internas de la cadena de acero de eslabones soldados fabricada por Deacero, se observó que en el periodo enero-julio de 2000, la utilidad de operación a nivel de la industria se redujo 24 por ciento en relación con el mismo periodo del año anterior comparable,

a consecuencia de que los ingresos disminuyeron 17 por ciento en términos reales, mientras que el costo de venta decreció 5 por ciento; lo cual se reflejó en que el margen de operación sufriera una contracción de 5 puntos porcentuales quedando en 49 por ciento.

172. La Secretaría observó que para el periodo investigado (enero-julio de 2001) la utilidad de operación de las ventas internas de la cadena de acero de eslabones soldados de Deacero, registró una contracción de 52 por ciento en relación con el mismo periodo del año anterior, debido básicamente a que los ingresos por ventas cayeron 25 por ciento, lo que se reflejó en forma adversa en el margen de operación al decrecer 18 puntos porcentuales y ubicarse en 31 por ciento en dicho periodo.

173. Por lo que se refiere a las ventas totales del producto similar de Industrial de Alambres, la Secretaría observó que en el periodo enero a julio de 2000 las utilidades de operación disminuyeron 45 por ciento con respecto al mismo periodo anterior comparable, como consecuencia de que los ingresos por ventas disminuyeron 12 por ciento en términos reales; lo que generó una reducción del margen de operación de 9 puntos porcentuales, al quedar en 14 por ciento.

174. Para el periodo sujeto a investigación, la utilidad de operación mostró una significativa caída de 93 por ciento que se atribuye a la disminución de 18 por ciento en los ingresos por ventas, lo que tuvo un efecto adverso sobre el margen operativo, que en dicho lapso se contrajo 13 puntos porcentuales ubicándose en 1 por ciento.

175. Por lo que se refiere al flujo de caja, se observó que en el año 2000, la industria (Deacero e Industrial de Alambres) mostró un balance positivo; sin embargo, se registró una disminución en dicho indicador de 76 por ciento con respecto a 1999, debido a que la utilidad neta se contrajo 96 por ciento en ese año. Para el año 2001, el flujo de caja de operación creció en forma importante en virtud de que la utilidad neta de la industria registró un considerable crecimiento en términos absolutos.

176. Por otro lado, la razón circulante de la industria demuestra que en el año 2000, pudo haber cubierto con activos circulantes 1.6 pesos de deuda de corto plazo, es decir, 18 centavos menos que en 1999, mientras que para el año 2001, dicha razón registró una mejora de 16 centavos para ubicarse en 1.76 pesos. La razón de activos rápidos (prueba ácida) mostró que en 1999 y 2000, la industria registró una capacidad de pago inmediato de corto plazo de 95 centavos por cada peso adeudado, en tanto que para el año 2001 este indicador se incrementó a 1.03.

177. La razón de endeudamiento muestra que, en 1999, la industria mantenía una deuda total equivalente al 41 por ciento de la inversión total, y para los años 2000 y 2001, dicha relación aumentó a 64 y 65 por ciento, respectivamente. Asimismo, la razón de deuda total a capital contable, pasó de 70 por ciento en 1999, a 178 y 187 por ciento en los años 2000 y 2001, respectivamente, lo que se consideró como un aumento en el nivel de apalancamiento financiero, principalmente en lo relativo al pasivo de largo plazo.

178. La Secretaría determinó preliminarmente, con base en el análisis de las importaciones objeto de dumping y efectos sobre precios y producción nacional, mencionado en los puntos 92 al 177 de esta Resolución, que la concurrencia de las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados originarias de la República Popular China en condiciones de dumping en el periodo investigado tuvo efectos negativos en los precios internos y en las ventas del producto de fabricación nacional, lo que se reflejó en la disminución de los ingresos generados por las ventas y en un desempeño negativo de las utilidades de operación -tanto de las ventas internas de Deacero como de las ventas totales de Industrial de Alambres- del producto similar, lo que impactó en forma adversa al margen operativo.

D. Otros factores de daño

179. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping y 69 del RLCE, la Secretaría analizó si en el periodo investigado concurrieron al mismo tiempo otros factores distintos de las importaciones objeto de dumping.

180. Al respecto, la solicitante presentó diversos argumentos tendientes a demostrar que las importaciones originarias de la República Popular China son las causantes del daño de la industria nacional y no otros factores:

- A.** En relación con el volumen de las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados de orígenes distintos a la República Popular China, la solicitante indicó que éstas han disminuido mientras que las importaciones investigadas se han incrementado. Asimismo, Deacero señaló que el precio de las importaciones de origen chino ha disminuido y que el precio de las importaciones originarias de otros países ha aumentado, además de que existe un diferencial importante entre ambos precios, siendo el de las importaciones investigadas el más bajo.
- B.** Señaló que la demanda de cadena de acero de eslabones soldados, estimada en función del crecimiento del producto interno bruto de los sectores relevantes para este producto, lejos de contraerse en el periodo analizado, ha aumentado en forma importante; en contraste, las ventas de la solicitante han ido en franco decremento. La solicitante argumentó que el crecimiento de la demanda ha sido aprovechado principalmente por las importaciones chinas.
- C.** Sobre la estructura del consumo, la solicitante manifestó que el mercado de cadena de acero de eslabones soldados en los Estados Unidos Mexicanos no ha tenido ningún cambio y que desde el inicio de la comercialización de dicho producto se ha atendido al mismo tipo de clientes tales como ferreterías, distribuidores de acero, uniones agropecuarias y pesqueras. Además, no existen productos sustitutos que cumplan con las características de resistencia y costo de la cadena de acero soldada.
- D.** En relación con sus exportaciones la solicitante argumentó lo siguiente:
- a)** Ha concurrido a los mercados de exportación en la medida en que éstos son atractivos en términos de volumen y rentabilidad. Asimismo, señaló que exporta a mercados maduros como el de los Estados Unidos de América debido a que ofrecen condiciones de precio atractivas que generan utilidades en función de las condiciones de mercado prevalecientes.
 - b)** Cuenta con una considerable capacidad ociosa que garantiza la disponibilidad de este producto para surtir con holgura el mercado nacional, capacidad que se está desaprovechando a raíz de las importaciones desleales objeto de la presente investigación, por lo que no puede atribuirse como causa del daño a la industria nacional la exportación de grandes volúmenes sin una rentabilidad adecuada, y mucho menos que dichas exportaciones estén causando un fenómeno de desabasto del mercado nacional que redunde en perjuicio de la condición financiera y operativa de la solicitante.
 - c)** Si bien Deacero dedica su producción al mercado nacional, los otros dos productores nacionales han comercializado sus productos principalmente en los mercados de exportación, siendo el caso que Endor, S.A. de C.V., debido a sus relaciones corporativas y pertenencia a Columbus McKinnon de México, S.A. de C.V., exporta la totalidad de su producción a los Estados Unidos de América; por lo que toca a Industrial de Alambres, la solicitante entiende que sus mercados de exportación son diversificados y enfocados a América Latina, y que la atención de dichos mercados ha sido total para su estabilidad financiera.
- E.** La solicitante indicó que comercializa sus productos a todos los niveles de clientela sin condicionar la venta y que su política de precios no se ha fijado restrictivamente. Por el contrario, argumentó que los exportadores del producto investigado han seleccionado mercados objetivo principalmente a nivel mayorista dejando de atender segmentos importantes de clientela, tratando de ganar mercado con base en precios desleales.
- F.** En relación con la evolución de la tecnología de fabricación la solicitante señaló ésta es madura y se basa en maquinaria y no en procesos, y que la utilizada por Deacero es competitiva y similar a la de los productores chinos y los de cualquier parte del mundo.

181. A partir de los argumentos de la solicitante y del análisis de daño y causalidad, la Secretaría determinó de forma preliminar que en el periodo investigado el volumen y precio de las importaciones no investigadas, la contracción de la demanda o variaciones en la estructura del consumo, la evolución

de la tecnología, la productividad y los resultados de la actividad exportadora no fueron factores que perjudicaran a la rama de la producción nacional.

Elementos adicionales

182. La solicitante argumentó que de continuar las importaciones originarias de la República Popular China a precios en condiciones de dumping el daño a la producción nacional se agravaría, en particular en los siguientes aspectos:

- A.** Capacidad instalada ociosa. Deacero registra niveles de capacidad productiva ociosa elevados y ésta podría incrementarse, haciendo económicamente incosteable continuar produciendo el producto bajo investigación, sobre todo si se considera que Deacero recientemente ha realizado inversiones para intensificar su participación en el mercado. Asimismo, Industrial de Alambres reporta más de la mitad de su capacidad instalada ociosa e inversiones en capacidad instalada que no ha logrado recuperar.
- B.** Desmantelamiento de la red de distribución. Deacero y Aceros Nacionales cuentan con una red de distribuidores a lo largo y ancho del territorio nacional. De continuar la práctica desleal al ritmo presente, el ingreso de la red de distribución se afectaría negativamente, provocando el cierre o abandono de representación o distribución por parte de los integrantes de la misma red. Así también, Industrial de Alambres manifestó que la caída de su producción y venta al mercado interno afecta directamente a la red de distribuidores que mantiene en el sur del país.

183. Las importadoras manifestaron que el arancel aplicable a la fracción arancelaria analizada ha sufrido diversas modificaciones desde 1998 y que mediante decreto por el que se modifican diversos aranceles de la TIGI de 5 de septiembre de 2001 se incrementó el arancel al 25 por ciento y el 15 de marzo de 2002 la tasa arancelaria aumentó al 35 por ciento.

184. Al respecto, Deacero manifestó que dicho argumento es inoperante, toda vez que dichos aumentos arancelarios se efectuaron con posterioridad al periodo investigado, por lo cual son irrelevantes para efectos de la investigación.

185. Industrial de Alambres manifestó tener un proyecto de inversión para producir diversos tipos de cadenas. Al respecto, la Secretaría requirió a dicha empresa la información financiera correspondiente a dicho proyecto a efecto de poder determinar una posible afectación sobre éste, motivado por las importaciones de cadena sujetas a investigación. Sin embargo, Industrial de Alambres manifestó necesitar más tiempo para reunir la información, por lo que, en su caso y sujeto a la información de que se disponga, la Secretaría evaluará si es procedente analizar dicho argumento en la próxima etapa de la investigación.

CONCLUSIONES

186. Con base en el análisis de los argumentos y pruebas descrito en los puntos 90 al 181 de esta Resolución, la Secretaría determinó preliminarmente que en el periodo investigado, enero-julio de 2001, los volúmenes y los precios a los que concurrieron al mercado nacional las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados originarias de la República Popular China en condiciones de dumping causaron daño a la rama de la producción nacional del producto similar, tomando en cuenta, entre otros, los siguientes elementos:

- A.** El incremento de 111 por ciento de las importaciones originarias de la República Popular China y el aumento de 17 puntos porcentuales en su participación en el consumo nacional aparente.
- B.** La disminución de 19 por ciento en el precio promedio de las importaciones originarias de la República Popular China y la subvaloración de 36 por ciento respecto al precio promedio de las ventas al mercado interno de la industria nacional.

- C.** El deterioro registrado en la producción nacional orientada al mercado interno, ventas al mercado interno, precios, utilidades, participación de mercado, utilización de la capacidad instalada y empleo, entre otros factores.

187. En tal virtud, la Secretaría determinó que procede el establecimiento de la cuota compensatoria provisional equivalente al margen de discriminación de precios calculado para esta etapa de la investigación de 138.79 por ciento sobre las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 7315.82.02 de la TIGIE originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

RESOLUCION

188. Continúa el procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios y se impone una cuota compensatoria provisional de 138.79 por ciento a las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 7315.82.02 o por la que posteriormente se clasifique, de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

189. Las cuotas compensatorias impuestas en el punto anterior de esta Resolución se aplicarán sobre el valor en aduana declarado en el pedimento de importación correspondiente.

190. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria a que se refiere el punto 188 de esta Resolución en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

191. Con fundamento en el artículo 65 de la Ley de Comercio Exterior, los interesados podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria que corresponda, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

192. Para el debido ejercicio del derecho a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, las importadoras del producto investigado que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria señalada en el punto 188 de esta Resolución, no estarán obligadas a pagarla si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a la República Popular China. La comprobación de origen de las mercancías se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación en materia de cuotas compensatorias, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión los días 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 de marzo, 23 de marzo, 29 de junio de 2001 y 6 de septiembre de 2002.

193. Con fundamento en el artículo 164, párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el DOF, para que las partes interesadas y, en su caso, sus coadyuvantes, presenten las argumentaciones y pruebas complementarias que estimen pertinentes.

194. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

195. Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

196. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

LINEAMIENTOS y mecanismo específico de operación del apoyo complementario para la agricultura por contrato de la cosecha de maíz blanco y maíz amarillo del ciclo agrícola primavera-verano 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSE RODOLFO FARIAS ARIZPE, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, VII, IX y XIII, 56, 57, 58, 66, 79, 104, 108, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002; 58, 59, 63, 64 y 69 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002; 1o., 2o., 3o. fracción III, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente, y de las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas otoño-invierno 2001/2002, primavera-verano 2002 y otoño-invierno 2002/2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 13 de marzo de 2002, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECIFICO DE OPERACION DEL APOYO COMPLEMENTARIO PARA LA AGRICULTURA POR CONTRATO DE LA COSECHA DE MAIZ BLANCO Y MAIZ AMARILLO DEL CICLO AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 2002

Con fundamento en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas otoño-invierno 2001/2002, primavera-verano 2002 y otoño-invierno 2002/2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 13 de marzo de 2002, que incorporan el otorgamiento de un apoyo complementario para la agricultura por contrato, con el objetivo de fomentar y promover la celebración de contratos a término entre productores y compradores de granos y oleaginosas, a fin de alcanzar la comercialización del producto al término de la cosecha. Asimismo, bajo esta modalidad, el productor estará en la posibilidad de colocar el grano una vez cosechado, dentro del mercado asegurando así, el precio, condiciones de pago, volumen de venta, especificaciones de calidad, lugar y fecha de entrega.

El presente instrumento promoverá la celebración de contratos a término entre productores y compradores, asimismo, incidirá de manera positiva en la regulación del mercado y en la generación de información para el descubrimiento del precio, contando así con condiciones propicias para los productores y compradores previas a la salida de la cosecha. De igual manera permitirá al productor comercializar el grano en un ambiente de certidumbre y bajo condiciones de competitividad, mientras que el comprador tendrá la posibilidad de programar la compra del maíz de acuerdo a sus requerimientos de consumo, nivel de inventarios, capacidad instalada y logística para la transportación del producto. Además, con la instrumentación de este mecanismo se fomentará la Agricultura por Contrato de maíz blanco y maíz amarillo, permitiendo disminuir la incertidumbre en el proceso de comercialización, así como programar el acceso del grano a los mercados y mejorar el flujo de información de las cosechas en beneficio de los productores y compradores.

PRIMERO.- El presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los Lineamientos y Mecanismo Específico de Operación del Apoyo Complementario para la Agricultura por Contrato de la Cosecha de Maíz Blanco y Maíz Amarillo del ciclo agrícola primavera-verano 2002 por un volumen de hasta 400,000 toneladas (cuatrocientas mil). El volumen se distribuirá en orden cronológico en cualquiera de las dos vertientes que se mencionan en el párrafo siguiente de este numeral, hasta agotar el monto máximo establecido con anterioridad.

La SAGARPA por conducto de ASERCA otorgará por única vez el apoyo a través de dos vertientes y de la siguiente manera:

1. Directamente a los productores u organizaciones de productores que hayan efectuado la conversión de maíz blanco por maíz amarillo y que hayan realizado Agricultura por Contrato durante el periodo de siembras del ciclo primavera-verano 2002, con compradores de la industria cerealera y almidonera. El ingreso al productor ascenderá a \$1,550.00 por tonelada (mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y estará compuesto por el precio de mercado en zona de producción más el apoyo directo al productor de hasta \$250.00 por tonelada (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
2. Directamente a los productores que hayan realizado Agricultura por Contrato de maíz blanco con DICONSA. El monto del apoyo de hasta \$250.00 por tonelada (doscientos cincuenta pesos), cubrirá los costos parciales de almacenaje, financieros y flete a los productores u organizaciones de productores que realicen Agricultura por Contrato de maíz blanco con DICONSA y cuyos contratos sean validados y autorizados por ASERCA.

Los presentes Lineamientos son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos Lineamientos con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos Lineamientos, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

SEGUNDO.- Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **AGRICULTURA POR CONTRATO:** a la operación por la que el productor vende al comprador antes de cosechar su maíz a través de la celebración de contratos a término.
- II. **ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO (AGD):** a la bodega que sea reconocida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para operar conforme a la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.
- III. **APOYO:** ASERCA otorgará el apoyo en dos vertientes de la siguiente manera: 1) Al monto fijo de hasta \$250.00 por tonelada métrica comercializada por el productor que haya realizado AGRICULTURA POR CONTRATO de maíz amarillo con empresas de la industria cerealera y almidonera, previa Conversión del cultivo de maíz blanco por maíz amarillo. 2) Al monto de hasta \$250.00 por tonelada (doscientos cincuenta pesos) que cubrirá los costos parciales de almacenaje, financieros y de flete entregado directamente al productor que haya realizado AGRICULTURA POR CONTRATO de maíz blanco con DICONSA.
- IV. **ASERCA:** al Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria.
- V. **COMPRADOR(ES):** a la industria nacional del sector cerealero y almidonero regional e interregional y a las empresas gubernamentales que requieran maíz para cubrir las necesidades de consumo en las zonas marginadas del país.
- VI. **CONTRATO A TERMINO:** a los contratos que celebren productores y compradores, a fin de garantizar la comercialización del maíz antes de la cosecha, incluyendo aspectos como: volumen, calidad, lugar y fecha de entrega, bodegas o centros de acopio, precio o fórmula para determinarlo, penas y sanciones en caso de incumplimiento.
- VII. **CONVERSION:** a la reconversión productiva de productos agrícolas con sobreoferta regional o baja rentabilidad hacia cultivos que eleven los ingresos de las familias rurales, proporcionen ventajas competitivas y favorezcan la producción de alto valor agregado.
- VIII. **DIRECCION REGIONAL:** a las oficinas de ASERCA ubicadas en los estados productores de maíz correspondiente al ciclo agrícola primavera-verano 2002.
- IX. **LINEAMIENTOS:** a los Lineamientos y Mecanismo Específico de Operación del Apoyo Complementario para la Agricultura por Contrato de la Cosecha de Maíz Blanco y Maíz Amarillo del ciclo agrícola primavera-verano 2002.
- X. **MAIZ:** al cultivo de maíz blanco que haya sido sustituido por la siembra de maíz amarillo durante el ciclo primavera-verano 2002 y que haya sido comercializado a través del esquema de Agricultura por Contrato con COMPRADORES de la industria cerealera y almidonera en la

primer vertiente de este subprograma. Al cultivo de maíz blanco que haya sido sembrado durante el ciclo primavera-verano 2002 y que haya sido comercializado a través del esquema de Agricultura por Contrato con DICONSA a través de la segunda vertiente de este subprograma.

- XI. ORGANIZACION:** a las organizaciones económicas de productores que intervengan en la primera enajenación del MAIZ materia del apoyo, mediante la celebración de CONTRATOS A TERMINO.
- XII. PESO NETO ANALIZADO:** a la tonelada métrica del MAIZ a la cual le han sido aplicadas deducciones en kilogramos con base en la norma de calidad generalmente aceptada en cada región; tales como el exceso de humedad, materias extrañas o impurezas, granos dañados y plagas.
- XIII. PROCAMPO:** al Programa de Apoyos Directos al Campo.
- XIV. PRODUCTOR:** a la persona física o moral que haya sembrado, cultivado y comercializado el MAIZ.
- XV. REGLAS:** al instrumento jurídico denominado Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas otoño-invierno 2001/2002, primavera-verano 2002 y otoño-invierno 2002/2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 2002.
- XVI. REGISTRO ALTERNO:** al registro de predios y superficies de cultivo del MAIZ que no cuenten con registro en el padrón de PROCAMPO.
- XVII. SAGARPA:** a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

TERCERO.- El APOYO será entregado por única vez, directamente al PRODUCTOR a través de dos vertientes de la siguiente manera:

1. Directamente a los PRODUCTORES u ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES que acrediten las toneladas vendidas de MAIZ (amarillo) en términos de PESO NETO ANALIZADO, a través del esquema de AGRICULTURA POR CONTRATO con COMPRADORES de la industria cerealera y almidonera, previa conversión del cultivo de maíz blanco por maíz amarillo.
2. Directamente a los PRODUCTORES u ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES que acrediten las toneladas vendidas de MAIZ (blanco) en términos de PESO NETO ANALIZADO, a través del esquema de AGRICULTURA POR CONTRATO con DICONSA.

Se otorgará preferencia a los PRODUCTORES de bajos ingresos con un volumen comercializado individual de hasta 50 toneladas o con una superficie cultivada de hasta 10 hectáreas.

El APOYO a un productor individual, persona física, será como máximo el resultado de multiplicar el monto del apoyo por tonelada que determine el Gobierno Federal, por la producción obtenida en una superficie de hasta 100 hectáreas o su equivalente con base a lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el título quinto de la Ley Agraria, considerando los rendimientos máximos aceptables del (de los) DDR/CADER en cuestión, de conformidad con el procedimiento que se establece en el numeral séptimo de los presentes LINEAMIENTOS.

De conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, el APOYO máximo de una persona moral, se calculará con base a la sumatoria de las superficies de todos y cada uno de sus miembros o socios, considerando el límite máximo individual de hasta 100 hectáreas o su equivalente por miembro o socio. Para el caso de sociedades mercantiles legalmente constituidas, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en los ordenamientos legales antes citados.

Si el PRODUCTOR, persona física o persona moral, desea tramitar el APOYO de volúmenes de MAIZ provenientes de superficies en posesión derivada adicionales al límite máximo de las 100 hectáreas o su equivalente en toneladas, será requisito, además de los que se señalan en los numerales cuarto y quinto de los presentes LINEAMIENTOS, acreditar ante la CRyS dichas superficies mediante contratos de arrendamiento de los predios y superficies en cuestión o, en su caso, instrumento legal idóneo, así como la entrega de la inscripción en el RFC (RFC-1), el Aviso de Alta de Actividad Económica ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la correspondiente declaración anual (o del periodo

que el contribuyente esté obligado ante la SHCP) del Impuesto Sobre la Renta (ISR) del ejercicio fiscal 2001, en normal y complementaria, en copia certificada ante notario público, conforme a lo establecido en las REGLAS en el numeral 5.5.1 inciso d) tercer párrafo. Estos requisitos serán cubiertos igualmente por los PRODUCTORES, personas físicas, que por su cuenta y nombre, una ORGANIZACION de productores haya comercializado su MAIZ.

Asimismo, no será susceptible del APOYO la producción proveniente de campos experimentales, ni de instituciones académicas o gubernamentales federales, estatales o municipales.

CUARTO.- El PRODUCTOR deberá realizar CONTRATOS A TERMINO con COMPRADORES de MAIZ y cumplir con los siguientes requisitos:

- Volumen.
 - Precio o fórmula para determinar el mismo.
 - Producto.
 - Especificaciones de calidad y bonificaciones.
 - Forma de pago.
 - Lugar y fecha de entrega.
 - Centros de Acopio (bodega y AGD)
 - Sanciones en caso de incumplimiento.
- I. Los contratos deberán estar debidamente formalizados conforme la ley lo establece y ser registrados para su validación en la DIRECCION REGIONAL correspondiente, 15 días hábiles después de haber sido publicados los presentes LINEAMIENTOS en el **Diario Oficial de la Federación**, y contener la relación de PRODUCTORES individuales, con las especificaciones indicadas anteriormente. ASERCA se reserva el derecho de revisar los términos del contrato y si éstos no son aceptables, rechazar su registro.
 - II. Los contratos registrados tendrán la posibilidad de ser cubiertos en el mercado de futuros, a partir de la fecha de su registro a estos LINEAMIENTOS y conforme se establecen en los Lineamientos y Mecanismo Específico de Operación del Subprograma de Apoyos Directos a Coberturas de Precios Agrícolas, publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, de fecha 7 de junio de 2002.
 - III. ASERCA se reserva el derecho de auditar directamente o a través de terceros la existencia y veracidad de los términos de los contratos, y si éstos no hubieran sido debidamente formalizados, no estuvieran firmados por las partes, no se hubieran realizado en tiempo, no cubrieran los elementos mínimos de especificación del MAIZ a comercializar, señalados en el primer párrafo de este numeral o presentaran alguna irregularidad, se procederá a cancelar su registro.
 - IV. En el caso en que el COMPRADOR quiera rescindir el CONTRATO A TERMINO con el PRODUCTOR, este último tendrá la posibilidad de endosarlo a otro COMPRADOR que desee participar en este esquema, independientemente de las sanciones y penalizaciones que se hayan incorporado en el mismo CONTRATO A TERMINO.

QUINTO.- Una vez que la DIRECCION REGIONAL haya validado el CONTRATO A TERMINO presentado dentro del periodo mencionado en el inciso I del numeral cuarto, el PRODUCTOR deberá llenar y presentar personalmente en la ventanilla correspondiente, cuando el PRODUCTOR sea una persona física o por conducto del representante legal en caso de que sea una persona moral, el formato emitido por la DIRECCION REGIONAL denominado "SOLICITUD DE INSCRIPCION", hasta las 15 horas del 13 de diciembre de 2002.

- I. El PRODUCTOR, persona física, deberá presentar original para su cotejo y entregar una fotocopia de su credencial expedida por el Registro Federal de Electores o de una identificación oficial que contenga fotografía y firma o huella digital.

Independientemente de lo anterior el PRODUCTOR, persona física, deberá presentar una fotocopia de su Clave Unica de Registro de Población (CURP); aquellos PRODUCTORES que carezcan de

ésta, deberán entregar una copia fotostática de su acta de nacimiento o carta compromiso de trámite de la misma.

- II. El PRODUCTOR, persona moral, deberá presentar original para su cotejo y entregar una fotocopia de su Registro Federal de Contribuyentes o Cédula de Identificación Fiscal, por conducto de su representante o apoderado legal, quien deberá, además de presentar y proporcionar copia de su identificación oficial, acreditar su personalidad legal, a través de la exhibición para su cotejo de copia certificada ante notario público del poder notarial vigente que le otorga facultades para obligar a su mandante, en los términos que conforme a estos LINEAMIENTOS resulten necesarios.

Exclusivamente, para el caso de que el PRODUCTOR haya celebrado CONTRATOS A TERMINO con empresas de la industria cerealera y almidonera, deberá proporcionar la siguiente información:

- III. Comprobar la superficie sembrada de MAIZ del ciclo homólogo anterior al ciclo primavera-verano 2002, mediante la presentación de la hoja verde de reinscripción a PROCAMPO correspondiente al o los predios en los que se cosechó el MAIZ amarillo. Si por causas diversas la superficie sembrada está registrada en PROCAMPO pero no se operó el apoyo del ciclo agrícola en cuestión, dichas superficies serán incorporadas al REGISTRO ALTERNO, a excepción de los predios que se encuentren en litigio en cuyo caso el PRODUCTOR deberá presentar copia certificada de la denuncia o del auto de radicación de la demanda quedando pendiente el trámite del APOYO hasta que el conflicto se resuelva y se acredite el legal propietario o poseedor de buena fe de dichos predios mediante copia certificada de la sentencia ejecutoriada dictada por la autoridad competente, siempre que ésta se presente 30 días antes de que concluya el ejercicio presupuestal 2002.

En caso de que el o los predios no estén registrados en PROCAMPO por no estar inscritos en este programa en términos del decreto que lo regula, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 25 de julio de 1994, deberá manifestar por escrito ante el CADER que corresponda al predio de producción, o en las ventanillas que designe para tal efecto la DIRECCION REGIONAL, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que el MAIZ proviene de la superficie que acredita y que ésta no es susceptible de recibir los apoyos de PROCAMPO. En términos de lo anterior, no estará obligado a presentar la copia verde de la solicitud de reinscripción de dicho programa y deberá sujetarse a lo señalado en la siguiente fracción.

- IV. Para los predios o superficies que no estén registrados en PROCAMPO, el PRODUCTOR deberá registrar esos predios o superficies en el CADER correspondiente en el REGISTRO ALTERNO, para lo que deberá proporcionar las coordenadas establecidas mediante el sistema de geoposicionamiento (GPS latitud y longitud) de los vértices del predio, debidamente certificado por el Jefe del DDR o con la documentación que determine la DIRECCION REGIONAL, contando con la validación de la CRyS.
- V. Adicionalmente a lo anterior el PRODUCTOR, persona física o moral, deberá comprobar la superficie sembrada de MAIZ amarillo en el ciclo agrícola primavera-verano 2002, a través de la presentación de cualquiera de los siguientes documentos:
 - a) Presentar hoja verde de reinscripción a PROCAMPO, donde se acredite la superficie sembrada de MAIZ en el ciclo agrícola primavera-verano 2002.
 - b) Permiso de siembra expedido por la autoridad de la SAGARPA que esté facultada para tal fin (Delegado, Subdelegado, Jefe de Programa del Distrito o CADER).
 - c) Oficio expedido por el Jefe del DDR, dirigido a la Dirección Regional de ASERCA correspondiente, en el que haga constar que el solicitante del APOYO sembró el MAIZ amarillo bajo el contexto de Conversión por MAIZ blanco y se especifique el número de hectáreas para cada predio.
 - d) Póliza de seguro agrícola expedida por una institución de crédito legalmente constituida.
 - e) Contrato de crédito de avío expedido por una institución de crédito legalmente constituida.

- f) De no ser el propietario el productor, deberá presentar un contrato actualizado de arrendamiento o aparcería donde se mencione superficie y siembra de MAIZ amarillo.

Una vez que el PRODUCTOR haya comercializado la totalidad de MAIZ por el que solicitará el APOYO y hasta el 13 de diciembre de 2002, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- VI. Presentar en una sola exhibición para su cotejo el original de la copia al carbón o de papel autocopiante de la(s) factura(s) que expidió cuando comercializó el MAIZ, y entregar copia fotostática de la(s) misma(s) a efecto de que el PRODUCTOR acredite la(s) tonelada(s) vendida(s) en términos de PESO NETO ANALIZADO, que deberá(n) cumplir con los requisitos fiscales vigentes y coincidir con el nombre o razón social del comprador con el que se realizó el correspondiente CONTRATO A TERMINO que fue presentado y validado por la DIRECCION REGIONAL correspondiente.

Asimismo, deberá acreditar el pago de la comercialización del MAIZ, mediante la entrega del recibo de liquidación de la cosecha, o la fotocopia del cheque de pago o de la póliza del cheque correspondiente, en caso de no contar con alguno de estos documentos podrá entregar un escrito BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD en el que declare y detalle la forma de pago.

- VII. Para el caso de PRODUCTORES, personas físicas, que por su cuenta y nombre, una ORGANIZACION de productores haya comercializado su MAIZ; la ORGANIZACION, en los términos del presente numeral, deberá acudir a la DIRECCION REGIONAL correspondiente y además en lo establecido en el inciso VI y cumplir con lo siguiente:
- a) Entregar copia fotostática de su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o de su Cédula de Identificación Fiscal (CIF).
 - b) Entregar la "SOLICITUD DE INSCRIPCION" de cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó el MAIZ, debidamente llenada y firmada por cada uno de ellos, para lo cual el representante legal de la ORGANIZACION deberá acudir previamente al DDR/CADER/DIRECCION REGIONAL para obtener los formatos correspondientes.
 - c) Entregar la copia de la Clave Unica de Registro de Población (CURP) de cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó el MAIZ, para el caso de que carezcan de CURP, deberá entregar una copia fotostática de su acta de nacimiento o la carta compromiso de trámite de la misma.
 - d) Presentar la hoja verde de reinscripción a PROCAMPO correspondiente a cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó el MAIZ o en su defecto el REGISTRO ALTERNO para el ciclo agrícola primavera-verano 2002.
 - e) Entregar una relación, debidamente firmada por el representante legal de la ORGANIZACION, que contenga: el nombre y firma de cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó el MAIZ; los volúmenes que correspondan a cada uno de los PRODUCTORES con el total de dicho volumen, mismo que deberá coincidir con la sumatoria de la producción comercializada que ampara las facturas a que se refiere el inciso a) del presente numeral; y el folio de "SOLICITUD DE INSCRIPCION" de cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó el MAIZ.
 - f) El pago del APOYO será emitido a nombre de cada uno de los PRODUCTORES, personas físicas, que por su cuenta y nombre, la ORGANIZACION de productores haya comercializado su MAIZ.

SEXTO.- En todos los casos, la ventanilla receptora deberá cancelar, para efectos del cobro del APOYO, los documentos con los que el PRODUCTOR pretenda acreditar el volumen comercializado a través de CONTRATOS A TERMINO y la superficie sembrada del MAIZ (tanto en la copia al carbón o de papel autocopiante de la factura como en el original del documento comprobatorio de superficie sembrada), dicha cancelación la efectuará con un sello que contenga la leyenda:

"Presentando para efectos de Cobro del Apoyo Complementario para la Agricultura por Contrato de la Cosecha de Maíz Blanco y Maíz Amarillo del ciclo agrícola P-V 2002".

La entrega de la documentación que se indica en el presente numeral, no implica aceptación u obligación de pago del APOYO por parte de ASERCA. La DIRECCION REGIONAL publicará en los medios de comunicación locales de mayor alcance, los requisitos para la obtención del APOYO a que se refieren los numerales tercero, quinto y noveno, así como los periodos de inscripción.

Al momento de entregar la documentación señalada en el numeral quinto, los PRODUCTORES autorizan y se comprometen a proporcionar a la SAGARPA, a ASERCA o a quien ésta designe, todas las facilidades para realizar las verificaciones físicas y documentales que consideren pertinentes, aun después de haber recibido el APOYO. De no otorgar dichas facilidades, el PRODUCTOR quedará sujeto a los procedimientos y sanciones a que se refiere el numeral 9.1 de las REGLAS.

SEPTIMO.- Los CADER'S y demás responsables de ventanillas designadas por la DIRECCION REGIONAL, al recibir la "SOLICITUD DE INSCRIPCION", revisarán e integrarán en expedientes individuales por PRODUCTOR, la documentación a que se refieren los numerales cuarto y quinto de los presentes LINEAMIENTOS. Expedientes que deberán entregar a más tardar los días lunes siguientes al de su recepción en ventanilla, por conducto de un propio, a la DIRECCION REGIONAL.

La DIRECCION REGIONAL someterá a la consideración de la CRyS los criterios y la mecánica con la que llevará a cabo la determinación por cada DDR/CADER del volumen máximo por hectárea de MAIZ amarillo susceptible de recibir APOYO, tomando en cuenta el rendimiento promedio de la región, a efecto de que en el seno de ésta se valide dicho volumen. Asimismo, realizará por cada CADER el análisis y dictamen de la procedencia de la "SOLICITUD DE INSCRIPCION" de los PRODUCTORES, mediante el siguiente análisis:

- I. Verificará la información contenida en la "SOLICITUD DE INSCRIPCION" y la documentación presentada por el PRODUCTOR.
- II. Podrá compulsar la documentación que presente el PRODUCTOR, mediante la confrontación de las facturas presentadas por éste, contra las correspondientes adquisiciones del MAIZ por parte de los COMPRADORES y de los CONTRATOS A TERMINO respectivos, y a través de verificaciones físicas en los predios en cuestión y/o en los predios colindantes y que se llevarán a cabo por conducto del personal que sea comisionado para tal efecto por la DIRECCION REGIONAL o el CADER.
- III. Otorgará preferencia en la validación de los volúmenes solicitados para recibir el APOYO de los PRODUCTORES con volúmenes comercializados individuales de hasta 50 toneladas o el equivalente de hasta 10 hectáreas que se ajusten a los criterios definidos conforme se establece en el numeral tercero.
- IV. Verificará el volumen para el cual el PRODUCTOR solicita el APOYO. En el caso de que el volumen por hectárea solicitado por un PRODUCTOR para recibir el APOYO, no procederá el pago del APOYO y se notificará al PRODUCTOR conforme al numeral octavo de estos LINEAMIENTOS.

OCTAVO.- Si de la revisión o verificación que lleve a cabo la DIRECCION REGIONAL correspondiente o el CADER a que se refieren los numerales quinto y séptimo de estos LINEAMIENTOS, se detectan inconsistencias, anomalías o documentación presumiblemente apócrifa o con alguna irregularidad, o que por acción u omisión, por dolo o error se detecte falsedad en la información proporcionada por el PRODUCTOR, el pago del APOYO no procederá y se notificará al PRODUCTOR que corresponda por conducto de la DIRECCION REGIONAL o del CADER, para que en ejercicio de su garantía de audiencia, manifieste ante la DIRECCION REGIONAL lo que a su derecho convenga, la que deberá resolver lo conducente, conforme a lo dispuesto por el numeral 9.1 de las REGLAS y el numeral undécimo de los presentes LINEAMIENTOS. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que conforme a la conducta realizada y con apego a la legislación que resulte aplicable pudiera corresponderle.

NOVENO.- La DIRECCION REGIONAL, bajo su responsabilidad, emitirá el APOYO al PRODUCTOR persona física o moral, cuya SOLICITUD DE INSCRIPCION sea dictaminada como procedente, en un

plazo máximo de 15 días, contados a partir de la fecha de recepción de dicha solicitud en la DIRECCION REGIONAL o antes del 20 de diciembre de 2002. Los pagos procederán hasta por el volumen establecido para el MAIZ en el numeral primero de estos LINEAMIENTOS.

La DIRECCION REGIONAL podrá convenir que la Delegación Estatal de la SAGARPA y/o el CADER que corresponda, mediante el mecanismo que se indica en el inciso I del presente numeral, entregue los cheques a los beneficiarios del APOYO, estableciendo claramente en el Convenio que para el efecto se celebre, la documentación que deberá requerir la Delegación y/o el CADER al PRODUCTOR, persona física o moral, al momento del pago del APOYO, con el objeto de deslindar responsabilidades.

El pago del APOYO se podrá realizar, a través de cualquiera de las siguientes formas:

- I. Mediante cheque nominativo a la orden del PRODUCTOR, en las ventanillas de pago que serán establecidas en los CADER'S y/o en las instalaciones que la DIRECCION REGIONAL seleccione como idóneas para este propósito, de cuya ubicación deberá ser informada oportunamente.

Previo a la entrega del cheque nominativo en la ventanilla de pago, el PRODUCTOR deberá acreditar su personalidad mediante la exhibición para su cotejo del original de una identificación oficial con fotografía y firma, debiendo entregar fotocopia de la misma y firmar la nómina correspondiente, asentando el CADER en esta última el tipo y folio de la identificación. En caso de presentarse a cobrar el APOYO, el apoderado legal del PRODUCTOR que firmó la "SOLICITUD DE INSCRIPCION", dicho apoderado deberá exhibir y entregar copia de su identificación oficial y del poder notarial respectivo.

El CADER se obliga a devolver a la DIRECCION REGIONAL, en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que recibió los cheques, la nómina debidamente firmada por cada uno de los PRODUCTORES que recibieron el APOYO junto con las fotocopias de la documentación requerida para la entrega del mismo, y los cheques que no hubiese entregado a esa fecha.

Cuando los trámites de inscripción sean efectuados a través de una ORGANIZACION de productores, de conformidad con el numeral quinto de los presentes LINEAMIENTOS, el representante de esta última deberá acreditar su personalidad legal ante la DIRECCION REGIONAL, a través de la exhibición para su cotejo de la copia certificada ante notario público del poder notarial vigente que le otorga facultades para recoger los cheques nominativos en favor de cada uno de los PRODUCTORES beneficiarios del APOYO y presentar original de su identificación oficial con fotografía y firma o huella.

Asimismo, la ORGANIZACION de productores se obliga a entregar a los PRODUCTORES beneficiarios los cheques nominativos por concepto de pago del APOYO, y a devolver a la DIRECCION REGIONAL en un plazo máximo de 10 días, contados a partir de la fecha en que recibieron los cheques, la nómina debidamente firmada por cada uno de los PRODUCTORES que acredite que recibieron el APOYO junto con las fotocopias de una identificación oficial con fotografía y firma de cada uno de los PRODUCTORES, y los cheques que no hubiese entregado a esa fecha.

- II. Mediante depósito en cuenta bancaria, lo cual se asentará en el recuadro correspondiente al momento en que el PRODUCTOR llene su "SOLICITUD DE INSCRIPCION" conforme a lo señalado en estos LINEAMIENTOS, en dicho recuadro el PRODUCTOR, persona física o moral, especificará con toda claridad el número de cuenta bancaria en el que se le depositará el importe del APOYO, el nombre de la institución bancaria en la que está establecida su cuenta, la plaza, la sucursal y el nombre o razón social del cuentahabiente, en el entendido de que dicha cuenta deberá estar a su nombre o razón social.

El pago por vía de depósito en cuenta bancaria sólo podrá ser realizado por ASERCA, cuando el banco en que esté establecida dicha cuenta, coincida con alguna de las instituciones bancarias en las que ASERCA opera sus cuentas, por lo que el PRODUCTOR, persona física o moral, deberá cerciorarse de lo anterior conforme a lo señalado en la "SOLICITUD DE INSCRIPCION".

Si por causas diversas no imputables a ASERCA, ésta no efectuara el depósito señalado en el presente inciso, procederá conforme al mecanismo señalado en el inciso I de este numeral, debiendo notificar al PRODUCTOR por conducto de la DIRECCION REGIONAL para que proceda a recibir su cheque del APOYO en esta última.

Para el caso de los PRODUCTORES, personas físicas o morales que hayan solicitado APOYO de volúmenes de MAIZ provenientes de superficies en posesión derivada adicionales al límite máximo de 100 hectáreas o su equivalente, el pago del APOYO se efectuará exclusivamente mediante depósito en la cuenta de cheques que tenga declarada a su nombre para efectos fiscales.

La Dirección Regional de ASERCA será la responsable de resguardar las nóminas comprobatorias del pago del APOYO, mismas que estarán a disposición de las autoridades revisoras correspondientes.

El presente APOYO se otorgará dentro del ejercicio fiscal 2002 y en los plazos que se indican en el primer párrafo de este numeral, sujeto a la disponibilidad presupuestal, sin que exista la posibilidad de reconocer adeudos con cargo a estos LINEAMIENTOS fuera de su periodo de vigencia.

DECIMO.- A fin de coadyuvar con el desarrollo de las cadenas agroalimentarias, el PRODUCTOR por conducto de su ORGANIZACION, podrá solicitar la canalización total o parcial del APOYO autorizado por ASERCA a la ejecución de proyectos productivos tendientes a agregar valor a su producto y a fortalecer la estructura de producción y de comercialización de su sector. Según proceda y mediante los formatos diseñados por ASERCA para este propósito, el PRODUCTOR podrá efectuar este trámite a través de los mecanismos de "aportación voluntaria del APOYO" o de "cesión de derechos al cobro del APOYO", en las proporciones que los propios productores definan.

UNDECIMO.- En todos los casos en los que exista un procedimiento administrativo o judicial pendiente de resolución, se suspenderán los beneficios de estos LINEAMIENTOS y, en consecuencia, ASERCA no le pagará el APOYO al PRODUCTOR que se encuentre en esta situación hasta que se dicte resolución definitiva; siempre y cuando esa situación se notifique a ASERCA antes del 29 de noviembre de 2002, toda vez que al cierre de este ejercicio fiscal el APOYO que no haya sido entregado, por cualquier causa, será cancelado conforme a lo señalado en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, su Reglamento y el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002. Asimismo, las partes obligadas se responsabilizan del cumplimiento del presente numeral.

DUODECIMO.- Será responsable en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, todo aquel servidor público que en el ejercicio de sus funciones, no haga el trámite administrativo correspondiente en los tiempos establecidos, de conformidad con los presentes LINEAMIENTOS o, para que los PRODUCTORES y la ORGANIZACION DE PRODUCTORES puedan ser beneficiarios del apoyo.

DECIMO TERCERO.- El PRODUCTOR y la ORGANIZACION DE PRODUCTORES que se adhiera a estos LINEAMIENTOS, aceptará expresamente que ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, conforme a la reforma al inciso II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 30 de mayo de 2000.

DECIMO CUARTO.- Para todo lo no previsto por los presentes LINEAMIENTOS, se estará a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas otoño-invierno 2001/2002, primavera-verano 2002 y otoño-invierno 2002/2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 2002.

DECIMO QUINTO.- La interpretación y ejecución de los presentes LINEAMIENTOS, en el ámbito administrativo, corresponde a la SAGARPA por conducto de ASERCA.

DECIMO SEXTO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Los presentes Lineamientos se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil dos.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Rodolfo Farías Arizpe**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Materiales Eléctricos Nava, S. de R.L. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/064/2002

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA MATERIALES ELECTRICOS NAVA, S. DE R.L. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y; 1 fracción IV, 6 y 7, segundo párrafo, 59 y 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Tercero del oficio número UNAOPSPF/309/DS/01103/2002 de noviembre 15 del año en curso, que se dictó en el expediente número DS/81-4/2000, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Materiales Eléctricos Nava, S. de R.L. de C.V. esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de noviembre de 2002.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Bélchez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicios Integrales de Conservación Industrial, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/065/2002

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SERVICIOS INTEGRALES DE CONSERVACION INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y 1 fracción IV, 6 y 7 segundo párrafo, 59 y 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Tercero del oficio número UNAOPSPF/309/DS/01138/2002 de noviembre 25 del año en curso, que se dictó en el expediente número DS/46-4/2000, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Servicios Integrales de Conservación Industrial, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de noviembre de 2002.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Bélchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA PLANEACION, INSTRUMENTACION Y EJECUCION DEL PROGRAMA DE APOYO A LA CAPACITACION (PAC) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LICENCIADO CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA Y EL C. ING. RAUL ALBERTO NAVARRO GARZA, OFICIAL MAYOR, CON LA COMPARECENCIA DEL ENCARGADO DE LA SUBSECRETARIA DE CAPACITACION, PRODUCTIVIDAD Y EMPLEO, LIC. HIPOLITO TREVIÑO LECEA Y EL DR. LUIS IGNACIO ARBESU VERDUZCO, DIRECTOR GENERAL DE CAPACTACION Y PRODUCTIVIDAD, EN ADELANTE DENOMINADA "LA SECRETARIA"; Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE NUEVO LEON, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. LICENCIADO FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, ASI COMO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. C.P. JOSE MARIO GARZA BENAVIDES, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, C. C.P. RAFAEL SERNA SANCHEZ, EL SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y DEL TRABAJO, C. INGENIERO ALEJANDRO ALBERTO CARLOS PAEZ ARAGON Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA DEL ESTADO, C. C.P. RUBEN FLORES OROZCO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "EL ESTADO", INSTRUMENTO QUE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos de la planeación nacional del gobierno federal, en materia laboral, se encuentra el compromiso de elevar el potencial productivo de los trabajadores y motivar su desarrollo para alcanzar el crecimiento sostenido de la producción;
- II. El Convenio de Desarrollo Social 2002, tiene por objeto que el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal coordinen sus acciones y programas para trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales, económicas y políticas de la población marginada, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad, seguridad y oportunidad.

Por acuerdo de las partes, el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las administraciones públicas Federal y Estatal, y prevé que la ejecución de programas y acciones y el ejercicio de recursos que se lleven a cabo coordinadamente en la entidad federativa, durante el presente ejercicio fiscal, se formalizarán a través de acuerdos o convenios de coordinación o anexos de ejecución.

Por lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Social, mediante oficio número 111.4.-1352 de fecha 20 de junio de 2002, dictaminó congruente con el Convenio de Desarrollo Social 2002 del Estado de Nuevo León, el presente Convenio de Coordinación;

- III. Con el fin de contribuir al cumplimiento del objetivo antes señalado, "la Secretaría" ha venido operando el PAC, financiado parcialmente con recursos del contrato de préstamo número 1384/OC-ME celebrado entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y los Estados Unidos Mexicanos en fecha 10 de marzo de 2002 fase I en el marco del Programa Multifase de Apoyo a la Capacitación y al Empleo (PACE), el cual se orienta a realizar, conjuntamente con las empresas y sus trabajadores, acciones en materia de capacitación y mejora continua, que coadyuven a la protección de las fuentes de trabajo, así como al mejoramiento de las condiciones del personal que labora en las micro, pequeñas y medianas empresas, buscando que éstas sean más competitivas y sus trabajadores más productivos. Para los efectos de este Convenio, el término Reglas de Operación se referirá a las Reglas Operativas a que hace referencia la cláusula 3.04 del Contrato de Préstamo número 1384/OC-

ME, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y el BID, instrumento jurídico que tendrá que ser observado por las partes en todo momento;

- IV. Las condiciones actuales del mercado laboral, hacen necesaria la participación activa de los ejecutivos de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los sectores productivos, para lograr un mayor alcance y congruencia en materia de capacitación, tanto de trabajadores en activo como de empleadores, de acuerdo a las necesidades reales imperantes en las demarcaciones territoriales de las mismas, y
- V. En virtud de lo anterior, el Ejecutivo Federal ha estimado conveniente innovar la política pública del sector laboral, coordinando esfuerzos con los gobiernos de las entidades federativas para la planeación, instrumentación y ejecución del PAC, mediante la celebración de convenios de coordinación como medio para su ejecución, según se establece en las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del PAC, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el día 4 de abril de 2002 y en el correspondiente Manual de Procedimientos del Programa.

DECLARACIONES

I. Declara "la Secretaría", por conducto de sus representantes que:

I.1 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada.

I.2 En términos de lo señalado por el artículo 40 fracciones II, VI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, procurar el equilibrio entre los factores de la producción; promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo y estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el país.

I.3 El licenciado Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Trabajo y Previsión Social, tiene facultades para suscribir el presente Convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 4, 5 y 7 fracción XI del Reglamento Interior de "la Secretaría".

I.4 Como parte de la política pública del sector laboral, está de acuerdo en hacer partícipe a "el Estado", en la planeación, instrumentación y ejecución del PAC, mediante la celebración del presente Convenio.

I.5 Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en avenida Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, D.F., código postal 14149.

II. Declara "el Estado", por conducto de sus representantes que:

II.1 En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, pero libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

II.2 El C. licenciado Fernando de Jesús Canales Clariond, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, con la asistencia de los titulares de las dependencias estatales señaladas, en ejercicio del refrendo ministerial y por razón de su competencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 30, 81, 85 fracción XXVIII, 87 párrafos primero y segundo, 88 y 135 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y 2, 4, 6, 7, 16 fracciones I, II, VII y VIII, 17, 18, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

II.3 Entre los objetivos señalados en el Plan Estatal de Desarrollo 1997-2003, la actual administración pública estatal se ha propuesto como objetivo, en materia de capacitación de trabajo, incrementar las oportunidades de acceso a los espacios de preparación para el trabajo, permitiendo así a las personas que lo requieran, aspirar a un desempeño profesional mejor remunerado, teniendo entre las estrategias para su logro, crear programas que prevean los cambios cuantitativos y cualitativos en las necesidades del mercado de trabajo, y promover la vinculación de los sectores público y privado en la definición de los mismos, así como para su financiamiento.

II.4 Esta de acuerdo en suscribir el presente Convenio, con la finalidad de coordinar esfuerzos con el Gobierno Federal en materia de capacitación y mejora continua, contribuyendo al desarrollo de los empleadores y trabajadores en activo que forman parte de las micro, pequeñas y medianas empresas en “el Estado”.

II.5 Para todos los efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en el Palacio de Gobierno, ubicado en la manzana circundada por las calles de Zaragoza, 5 de Mayo, General Zuazua y la Explanada de los Héroes, código postal 64000, en Monterrey, Nuevo León.

III. Declaran ambas partes que:

III.1 El fundamento jurídico del presente Convenio se contiene en lo preceptuado por los artículos 123, apartado A fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 fracción XV

y 153-A de la Ley Federal del Trabajo; 22, 26, 31, 37 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, 7 fracción XI y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; 63 y 64 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002; el Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa de Apoyo a la Capacitación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** en fecha 4 de abril de 2002, y el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la Calendarización de los Recursos y la Distribución de la Población Objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo a la Capacitación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** en fecha 15 de marzo de 2002; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 30 81 y 85 fracción XXVIII, 87 párrafos primero y segundo, 88 y 135 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y 2, 4, 6, 7 y 16 fracciones I, II, VII y VIII, 17, 18, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

III.2 Que en virtud de lo anterior, las partes están de acuerdo en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.- Objeto.- El presente Convenio tiene por objeto, establecer las bases de participación del Ejecutivo Estatal, así como también la de los sectores productivos en “el Estado”, en la planeación, instrumentación y ejecución del PAC, para promover la capacitación de los trabajadores en activo y empleadores de las unidades económicas de la demarcación territorial de “el Estado”, con el propósito de contribuir a elevar su productividad y la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas que solicitan el apoyo para la capacitación de sus trabajadores, a fin de incrementar con ello su calidad y nivel de vida a través de un mejor ingreso, mediante la instrumentación de acciones de capacitación en su demarcación territorial.

Segunda.- Reglas de Operación, Manual de Procedimientos del Componente 2 del Programa y Asignación Presupuestal.- “El Estado” manifiesta que conoce el contenido y alcance legal del Acuerdo mediante el que se establecen las Reglas de Operación publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el día 4 de abril de 2002, y el Manual de Procedimientos del Componente 2 del Programa e

Indicadores de Evaluación y Gestión del PAC, así como el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la Calendarización

de los Recursos y la Distribución de la Población Objetivo por entidad federativa para el PAC, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 15 de marzo de 2002, en el marco de la ejecución del PAC expedidas por "la Secretaría", por lo que expresa su conformidad y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas.

Tercera.- Compromisos de las partes.- Para el cumplimiento del objeto materia del presente instrumento, ambas partes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, están de acuerdo en asumir los siguientes compromisos:

a) De "la Secretaría":

- I. Ministrar recursos a "el Estado" para su aplicación en las acciones de capacitación, con base en la disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal de que se trate y en relación al Acuerdo mediante el que se establecen las Reglas de Operación y el Manual de Procedimientos del Componente 2 del Programa e Indicadores de Evaluación y Gestión del PAC, así como el Acuerdo mediante el cual se dio a conocer la Asignación Presupuestal a los gobiernos de las entidades federativas en el marco de la ejecución de dicho Programa que fueron expedidos por "la Secretaría". La asignación a que se refiere el presente párrafo, consiste en la aplicación de los mismos a través de la ejecución de los programas de capacitación que se requieran en las demarcaciones territoriales, apoyando con ello el avance en el rubro de la capacitación en "el Estado". Los recursos ministrados no pierden su carácter federal al ser canalizados a las entidades federativas;
- II. Poner a disposición de "el Estado" el material didáctico relativo a los cursos de capacitación, creados por "la Secretaría";
- III. Difundir en forma continua y sistemática el PAC, a través de diversos medios que permitan la constancia e innovación de los métodos creados para tal fin;
- IV. Entregar a "el Estado" en comodato, bienes muebles que al efecto designe "la Secretaría";
- V. Supervisar, a través de la Dirección General de Capacitación y Productividad, de "la Secretaría", la ejecución del Programa en la entidad federativa;
- VI. Capacitar al personal que opera el PAC en las entidades federativas, a través de la realización de talleres de capacitación, seminarios y actividades de formación de redes para técnicos y promotores; asimismo, creará cursos de capacitación para orientar y actualizar a los oferentes y promotores del PAC con relación a los temas de empleo, desarrollo humano y cursos multihabilidades;
- VII. Resolver cualquier eventualidad no prevista en el presente Convenio, relacionada con la ejecución del PAC, de acuerdo a la normatividad federal;
- VIII. Vigilar que "el Estado" cumpla con los Manuales de Procedimientos, Reglas de Operación y asuma las obligaciones que le corresponden; según los términos y condiciones del Contrato de Préstamo número 1384/OC-ME suscrito entre el BID y los Estados Unidos Mexicanos, y
- IX. Asegurar que "el Estado" participante cuente con el personal idóneo, los instrumentos necesarios y los mecanismos de control interno adecuados para la ejecución del PAC.

b) De "el Estado":

- I. Planear, instrumentar y ejecutar el PAC, de común acuerdo con los sectores productivos, apegándose estrictamente a las Reglas de Operación, Manual de Procedimientos e

- Indicadores de Evaluación y Gestión del mismo, a los términos y condiciones del Contrato de Préstamo número 1384/OC-ME, suscrito entre el BID y los Estados Unidos Mexicanos, así como a los Lineamientos y Políticas emitidos por la Dirección General de Capacitación y Productividad de "la Secretaría", instancia normativa encargada de su elaboración;
- II. Aportar en forma pecuniaria o en especie por ellos mismos o por terceros, el porcentaje de apoyo que le corresponda de acuerdo al tamaño de la empresa, según se establece en las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión y el Manual de Procedimientos del Componente 2 del PAC. La entidad federativa podrá realizar las gestiones necesarias, a efecto de que la empresa cubra hasta el 50% del monto total del apoyo, garantizando en todos los casos que se cumpla con el porcentaje mínimo de aportación de las mismas;
 - III. Solicitar a "la Secretaría" la elaboración de un programa de capacitación y aportar una cuarta parte del costo de elaboración del mismo. Al efecto, "el Estado" proporcionará las bases de elaboración a "la Secretaría", y de ser procedente, éste será costeado por "la Secretaría" hasta en tres cuartas partes del costo del proyecto;
 - IV. Realizar en su demarcación territorial los estudios necesarios para conocer los elementos a considerar en la elaboración de los proyectos en materia de capacitación, promoviendo la participación de los sectores obrero y empresarial;
 - V. Promover en las diferentes empresas o establecimientos de su demarcación territorial, la participación de los trabajadores y empleadores en los cursos de capacitación, para elevar su nivel de vida e incrementar la productividad de las empresas o establecimientos en los que laboren;
 - VI. Crear el Comité Estatal de Capacitación y Empleo, a fin que sea en el seno del Comité donde se decida por mayoría el destino de los recursos del Programa y promover actitudes culturales de capacitación en "el Estado", a la firma del presente instrumento jurídico;
 - VII. Designar y remover al Agente Responsable que será una Secretaría del Estado, órgano desconcentrado o descentralizado del Gobierno de "el Estado";
 - VIII. Gestionar ante otras instancias de su demarcación territorial, la obtención de recursos financieros adicionales para la ejecución de acciones de capacitación en el marco de la operación del PAC;
 - IX. Promover los cursos que desarrolle "la Secretaría", de acuerdo a los Lineamientos y Políticas emitidos por la Dirección General de Capacitación y Productividad de "la Secretaría";
 - X. Promover en el pleno del Comité Estatal de Capacitación y Empleo, la participación del sector empresarial y obrero en el diseño, planeación y operación de los proyectos de capacitación para ser puestos a consideración de "la Secretaría" a través de la Dirección General de Capacitación y Productividad de "la Secretaría";
 - XI. Dar seguimiento a las sesiones del Comité Estatal de Capacitación y Empleo;
 - XII. Mantener un adecuado sistema administrativo, contable y financiero y establecer mecanismos idóneos de control interno, según las recomendaciones que realice "la Secretaría" y el BID;
 - XIII. Cumplir con las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión y el Manual de Procedimientos del Componente 2 del Programa, así como con los términos y condiciones del Contrato de Préstamo número 1384/OC-ME, y
 - XIV. Prestar todo el apoyo necesario y la documentación pertinente para la realización de las auditorías externas del Programa.

Cuarta.- Del control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos, corresponderá a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, sin perjuicio de las atribuciones de control y evaluación que en el ámbito federal competen a la SHCP y a la SECODAM, así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las evaluaciones y auditorías que pudiesen ser solicitadas a terceros ajenos a la autoridad gubernamental y aprobadas por "la Secretaría", a petición de cualquiera de las partes involucradas. Las partes convienen que una cláusula en estos términos se contendrá en los instrumentos de concertación que lleguen a celebrarse con los beneficiarios del PAC.

Asimismo, se llevarán a cabo visitas de supervisión por parte del BID, NAFIN y "la Secretaría" a través de la Dirección General de Capacitación y Productividad, con la finalidad de verificar el debido cumplimiento del Programa.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que pudieran incurrir, en su caso, los servidores públicos federales y locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de las leyes y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

Quinta.- Del padrón de beneficiados.- Las partes convienen en elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refieren las Reglas de Operación y Manual de Procedimientos del PAC; para tal efecto, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios, así como de sus avances físico-financieros en los medios de comunicación y con la frecuencia que al efecto establezcan.

Sexta.- De la custodia de la información.- La entidad federativa, a través de la Secretaría de Desarrollo Humano y del Trabajo recabará y conservará en custodia la documentación comprobatoria del gasto, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones aplicables, y en el Manual de Procedimientos, la cual debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales facultados para tal fin. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico-financiero y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 28 de febrero del año siguiente al término del ejercicio fiscal.

Séptima.- Del recurso federal no ejercido.- En consideración a lo establecido en el artículo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, el saldo de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2002, deberán ser reintegrados por "la Secretaría" a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Octava.- Del Agente Responsable.- "El Estado" designará por escrito a la persona física ejecutora del Programa, la cual dependerá de la Secretaría del Estado responsable de los programas de empleo y capacitación, notificando a la Dirección General de Capacitación y Productividad de "la Secretaría", mediante el envío de una copia del nombramiento respectivo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio, la que a su vez registrará el nombramiento de la persona que fungirá como Agente Responsable.

Las funciones del Agente Responsable, son las siguientes:

- I. Llevar a cabo todas las funciones descritas en el Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación, Manual de Procedimientos e Indicadores de Evaluación y Gestión del PAC vigentes;
- II. Informar mensualmente a la Dirección General de Capacitación y Productividad de "la Secretaría", acerca de los avances en el desarrollo de las acciones de capacitación apoyadas por el PAC en su demarcación territorial;

- III. Proveer en el momento que se requiera la información relativa a la operación del PAC en su demarcación territorial, que le soliciten los órganos de control;
- IV. Designar al personal que se encargará de las labores de promoción, difusión y operación del Programa en su demarcación territorial, en las condiciones en las que éste mismo establezca;
- V. Mantener estrecha y constante comunicación con "la Secretaría" respecto de la operación del Programa;
- VI. Informar a la Dirección General de Capacitación y Productividad de "la Secretaría", respecto de los avances y metas programáticas de la ejecución del Programa cuando se requiera, con relación a las solicitudes realizadas por el BID;
- VII. Mantener en buen estado los bienes dados en comodato a la entidad federativa informando de su sustitución a la Dirección General de Capacitación y Productividad de "la Secretaría";
- VIII. Mantener la documentación de los pagos realizados y los registros contables identificados del programa financiado por crédito externo, y
- IX. Autorizar la realización de cursos y actividades de capacitación, así como los pagos que se realicen.

Novena.- De la integración y funcionamiento del Comité Estatal de Capacitación y Empleo.- "El Estado" creará un Comité Estatal de Capacitación y Empleo:

- Será presidido por el Gobernador del Estado o por quien él designe.
- El representante del Gobierno Federal será el Delegado de "la Secretaría".

Las funciones, atribuciones y modo de operar se contendrán en un Reglamento que al efecto emita la Subsecretaría de Capacitación, Productividad y Empleo, a través de la Dirección General de Capacitación y Productividad de "la Secretaría".

Décima.- Vigencia.- Las partes convienen en que la duración del presente Convenio será por un año (primer año de la Fase I del PACE), sujeto a la disponibilidad presupuestal de cada ejercicio fiscal y al financiamiento por parte del BID.

Décima primera.- Terminación anticipada.- Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, mediante aviso por escrito que se formulen entre sí, con 60 días naturales de antelación a la fecha en que se pretenda dar por terminado. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones ya iniciadas durante la vigencia del Convenio deberán ser concluidas.

Décima segunda.- De las relaciones laborales y/o civiles.- Las partes convienen que la relación laboral y/o civil se mantendrá en todos los casos entre las partes y su personal, aun en los casos de trabajos o acciones realizadas en forma conjunta, por lo que cada parte asumirá su responsabilidad con sus trabajadores o prestadores de servicios y, en ningún caso, podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Décima tercera.- De las modificaciones al Convenio.- Las modificaciones o adiciones al presente Convenio, en su caso, deberán constar por escrito y tener la no objeción del BID, y surtirán efectos a partir de su suscripción.

Décima cuarta.- De las controversias derivadas de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio.- En caso de que se llegaran a suscitar conflictos derivados de la interpretación y/o

cumplimiento del presente Convenio, las partes estipulan que serán resueltas de común acuerdo. De subsistir la controversia, las partes convienen en someterse a lo pactado en el Contrato de Préstamo número 1384/OC-ME suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y el BID.

Décima quinta.- Del contrato de préstamo.- Las partes convienen en que para lo no expresamente previsto en este Convenio, será aplicable lo pactado en el Contrato de Préstamo número 1384/OC-ME, celebrado en fecha 10 de marzo de 2002, y las Reglas de Operación y el Manual de Procedimientos del PAC.

Décima sexta.- Publicación y entrada en vigor.- Las partes se obligan, en el ámbito de sus respectivas competencias, a publicar el presente instrumento jurídico y las probables modificaciones, en su caso, en los periódicos oficiales, federal y local. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance legal del mismo,

lo firman de conformidad en diez tantos, en Monterrey, Nuevo León, a los quince días del mes de noviembre de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, **Raúl Alberto Navarro Garza**.- Rúbrica.- El Encargado de la Subsecretaría de Capacitación, Productividad y Empleo, **Hipólito Treviño Lecea**.- Rúbrica.- El Director General de Capacitación y Productividad, **Luis Ignacio Arbesú Verduzco**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, del Estado de Nuevo León, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado, **José Mario Garza Benavides**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rafael Serna Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Humano y del Trabajo, **Alejandro Alberto Carlos Páez Aragón**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General del Estado, **Rubén Flores Orozco**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-51-33.06 hectárea de temporal de uso individual, de terrenos del ejido Santa María Tecajete, Municipio de Zempoala, Hgo. (Reg.- 260)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.-A 10900 de fecha 5 de diciembre de 1997, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-47-79.97 Ha., de terrenos del ejido denominado "SANTA MARÍA TECAJETE", Municipio de Zempoala del Estado de Hidalgo, para destinarlos a la construcción de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria,

y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-51-33.06 Ha., de temporal de uso individual, propiedad de los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELA	SUPERFICIE
	No.	HA.
1.- JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ CASTILLO	229	0-22-00.63
2.- ALBERTO LUCIO ORTEGA	230	0-10-83.45
3.- CATALINA BARRIENTOS JUÁREZ	232	<u>0-18-48.98</u>
	TOTAL	0-51-33.06 HA.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 1o. de febrero de 1930, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo de 1930 y ejecutada el 25 de marzo de 1930, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SANTA MARÍA TECAJETE", Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, una superficie de 972-56-00 Has., para beneficiar a 122 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 3 de junio de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de julio de 1936 y ejecutada el 31 de julio de 1936, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "SANTA MARÍA TECAJETE", Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, una superficie de 243-81-40 Has., para beneficiar a 25 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 26 de octubre de 1938, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de febrero de 1939 y ejecutada el 14 de diciembre de 1938, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "SANTA MARÍA TECAJETE", Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, una superficie de 268-48-00 Has., para beneficiar a 17 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 5 de junio de 1994, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 16 de junio de 1997, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de junio de 1997, se expropió al ejido "SANTA MARÍA TECAJETE", Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, una superficie de 211-57.50 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie por expropiar se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con la construcción de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para los ejidatarios afectados el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 0924 DF de fecha 9 de julio del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$40,266.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-51-33.06 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$20,668.78.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete

la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-51-33.06 Ha., de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "SANTA MARÍA TECAJETE", Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$20,668.78 por concepto de indemnización, misma que pagará en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-51-33.06 Ha., (CINCUENTA Y UNA ÁREAS, TREINTA Y TRES CENTIÁREAS, SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "SANTA MARÍA TECAJETE", Municipio de Zempoala del Estado de Hidalgo, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$20,668.78 (VEINTE MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 78/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el

pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SANTA MARÍA TECAJETE", Municipio de Zempoala del Estado de Hidalgo, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-59-26 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Los Ranchos, Municipio de Ocotlán, Jal. (Reg.- 261)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.302 024306 de fecha 11 de noviembre de 1994, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación

de 0-68-74.90 Ha., de terrenos del ejido denominado "LOS RANCHOS"; Municipio de Ocotlán del Estado de Jalisco, para destinarlos a la construcción del paso inferior vehicular ubicado en el Km. 415+917 de la carretera México-Guadalajara (vía corta), tramo Churintzio-Zapotlanejo, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-59-26 Ha., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 17 de septiembre de 1935, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de diciembre de 1935 y ejecutada el 22 de mayo de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LOS RANCHOS", Municipio de Ocotlán, Estado de Jalisco, una superficie de 922-00-00 Has., para beneficiar a 68 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 20 de mayo de 1996, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 29 de agosto de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de septiembre de 1994, se expropió al ejido "LOS RANCHOS", Municipio de Ocotlán, Estado de Jalisco, una superficie de 10-69-61 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía de la carretera México-Guadalajara, tramo La Barca-Guadalajara.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie por expropiar se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con la construcción del paso inferior vehicular ubicado en el Km. 415+917

de la carretera México-Guadalajara (vía corta), tramo Churintzio-Zapotlanejo, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 0898 GDL de fecha 14 de agosto del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$99,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-59-26 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$58,667.40.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete

la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-59-26 Ha., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "LOS RANCHOS", Municipio de Ocotlán, Estado de Jalisco, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción del paso inferior vehicular ubicado en el Km. 415+917 de la carretera México-Guadalajara (vía corta), tramo Churintzio-Zapotlanejo. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$58,667.40 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-59-26 Ha., (CINCUENTA Y NUEVE ÁREAS, VEINTISÉIS CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "LOS RANCHOS", Municipio de Ocotlán del Estado de Jalisco, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción del paso inferior vehicular ubicado en el Km. 415+917 de la carretera México-Guadalajara (vía corta), tramo Churintzio-Zapotlanejo.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$58,667.40 (CINCUENTA Y OCHO MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la

reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "LOS RANCHOS", Municipio de Ocotlán del Estado de Jalisco, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-61-76 hectárea de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido El Salitre, Municipio de Zapotlanejo, Jal. (Reg.-262)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.302 024324 de fecha 10 de noviembre de 1994, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-72-81 Ha., de terrenos del ejido denominado "EL SALITRE", Municipio de Zapotlanejo del Estado de Jalisco, para destinarlos al derecho de vía para la construcción del paso inferior vehicular ubicado en el Km. 466+866, de la carretera México-Guadalajara (vía corta), tramo Churintzio-Zapotlanejo, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-61-76 Ha., de temporal de la que 0-38-54.10 Ha., es de uso común y 0-23-21.90 Ha., de uso individual, propiedad de los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELA		SUPERFICIE
	No.	HA.	
1.- MANUEL JIMÉNEZ DE LA TORRE	29		0-06-74.20
2.- AGUSTÍN OROZCO ÁLVAREZ	44		0-05-39.70
3.- J. GUADALUPE MARTÍNEZ RUIZ	45		0-05-82.50
4.- RICARDO ÁLVAREZ DELGADO	47		<u>0-05-25.50</u>
	TOTAL		0-23-21.90 HA.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por

Resolución Presidencial de fecha 1o. de julio de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de septiembre de 1936 y ejecutada el 20 de agosto de 1955, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "EL SALITRE", Municipio de Zapotlanejo, Estado de Jalisco, una superficie de 802-00-00 Has., para beneficiar a 96 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 23 de noviembre de 1993, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 16 de enero de 1979, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de marzo de 1979, se expropió al ejido "EL SALITRE", Municipio de Zapotlanejo, Estado de Jalisco, una superficie de 1-62-77 Ha., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto Salamanca-Guadalajara, dentro de los Kms. 210+349.50 al Km. 211+698.60 de su trazo; por Decreto Presidencial de fecha 13 de mayo de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de mayo de 1994, se expropió al ejido "EL SALITRE", Municipio de Zapotlanejo, Estado de Jalisco, una superficie de 5-43-67 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la línea férrea Guadalajara-Monterrey, tramo Encarnación de Díaz-Guadalajara, subtramo Zapotlanejo-El Castillo; y por Decreto Presidencial de fecha 13 de mayo de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de mayo de 1994, se expropió al ejido "EL SALITRE", Municipio de Zapotlanejo, Estado de Jalisco, una superficie de 3-19-02 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía de la carretera México-Guadalajara (vía corta), tramo V. Hermosa-Zapotlanejo.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie por expropiar se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con el derecho de vía por la construcción del paso inferior vehicular ubicado en el Km. 466+866 de la carretera México-Guadalajara (vía corta), tramo Churintzio-Zapotlanejo, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario y ejidatarios afectados el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 0897 GDL de fecha 14 de agosto del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$40,500.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-61-76 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$25,012.80.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete

la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-61-76 Ha., de temporal de la que 0-38-54.10 Ha., es de uso común y 0-23-21.90 Ha., de uso individual, de terrenos del ejido "EL SALITRE", Municipio de Zapotlanejo, Estado de Jalisco, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos al derecho de vía para la construcción del paso inferior vehicular ubicado en el Km. 466+866, de la carretera México-Guadalajara (vía corta), tramo Churintzio-Zapotlanejo. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$25,012.80 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por la 0-38-54.10 Ha., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a la 0-23-21.90 Ha., en la proporción que les corresponda a los

ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-61-76 Ha., (SESENTA Y UNA ÁREAS, SETENTA Y SEIS CENTIÁREAS) de temporal, de la que 0-38-54.10 Ha., (TREINTA Y OCHO ÁREAS, CINCUENTA Y CUATRO CENTIÁREAS, DIEZ CENTÍMETROS CUADRADOS) es de uso común y 0-23-21.90 Ha., (VEINTITRÉS ÁREAS, VEINTIUNA CENTIÁREAS, NOVENTA CENTÍMETROS CUADRADOS) de uso individual, de terrenos del ejido "EL SALITRE", Municipio de Zapotlanejo del Estado de Jalisco, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien la destinará al derecho de vía para la construcción del paso inferior vehicular ubicado en el Km. 466+866 de la carretera México-Guadalajara (vía corta), tramo Churintzio-Zapotlanejo.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$25,012.80 (VEINTICINCO MIL, DOCE PESOS 80/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, y a

los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria

y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "EL SALITRE", Municipio de Zapotlanejo del Estado de Jalisco, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco**

Javier Barrio Terrazas.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica el inciso d) del artículo segundo del diverso publicado el 1 de octubre de 2001, por el que se dan a conocer las características que deben contener los títulos de propiedad de terrenos nacionales y de lotes de colonias agrícolas y ganaderas, expedidos por la Secretaría de la Reforma Agraria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL INCISO D) DEL ARTICULO SEGUNDO DEL DIVERSO PUBLICADO EL 1 DE OCTUBRE DE 2001, POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS CARACTERISTICAS QUE DEBEN CONTENER LOS TITULOS DE PROPIEDAD DE TERRENOS NACIONALES Y DE LOTES DE COLONIAS AGRICOLAS Y GANADERAS, EXPEDIDOS POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

MARIA TERESA HERRERA TELLO, Secretaria de la Reforma Agraria, con fundamento en los artículos 14 párrafo primero, 41 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o., 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 1 de octubre de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se dan a conocer las características que deben contener los títulos de propiedad de terrenos nacionales y de lotes de colonias agrícolas y ganaderas, expedidos por la Secretaría de la Reforma Agraria, de conformidad con su nueva identificación gráfica.

Que en el Acuerdo de referencia, se menciona una nueva identificación gráfica de esta Secretaría dada a conocer mediante Acuerdo de fecha 2 de marzo de 2001, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de marzo de 2001.

Que dicho Acuerdo fue modificado por diversos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los días 1 de noviembre de 2001 y 5 de marzo de 2002, respectivamente, a fin de observar lo dispuesto en los artículos 2o. y 6o. de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, respecto de la utilización del Escudo Nacional en los títulos de terrenos nacionales y de lotes de colonias agrícolas y ganaderas que emite la Secretaría de la Reforma Agraria, así como para reforzar las medidas de seguridad implementadas en dichos instrumentos.

Que es necesario mantener las referidas medidas de seguridad de los títulos de propiedad de terrenos nacionales y de lotes de colonias agrícolas y ganaderas, expedidos por la Secretaría de la Reforma Agraria, que garanticen de manera indubitable su autenticidad, he tenido a bien expedir, el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se modifica el inciso d) del artículo segundo del Acuerdo por el que se dan a conocer las características que deben contener los títulos de propiedad de terrenos nacionales y de lotes de colonias agrícolas y ganaderas, expedidos por la Secretaría de la Reforma Agraria para quedar como sigue:

“ARTICULO 2o.- Los títulos de propiedad de terrenos nacionales y de lotes de colonias agrícolas y ganaderas que emita la Secretaría de la Reforma Agraria deberán contener las siguientes características:

- a) ...
- b) ...

c) ...

d) Al margen superior izquierdo se adherirá un holograma con las siguientes especificaciones técnicas:

- ...
- El número de folio en la parte superior.
- ...
- ...
- ...
- La denominación de la Secretaría de la Reforma Agraria y su Registro Federal de Causantes en la parte inferior.
- ...
- ...
- Al centro el Escudo Nacional, observando las características que se establecen en el artículo 2o. de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de carácter administrativo que se opongan al presente Acuerdo.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dos.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tanico, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Arriaga, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "TANICO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARRIAGA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142760,

de fecha 5 de agosto de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1322, de fecha 10 de septiembre de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Tanico", con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas, promovido por el C. Oscar López Cruz, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Ejido Las Nubes
- AL SUR: Oscar López Cruz
- AL ESTE: Antonio Hernández Corzo
- AL OESTE: Joaquín Antonio López Alegría

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en Palacio Federal, primer piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 13 de septiembre de 2002.- El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Robalo, con una superficie aproximada de 33-93-10 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL ROBALO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143021, de fecha 26 de agosto de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 001511, de fecha 15 de octubre de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Robalo", con una superficie aproximada de 33-93-10 hectáreas, ubicado en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, promovido por la C. Araceli López León, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Araceli López León
AL SUR: Zona federal río Tres Bocas
AL ESTE: Zona federal río Tres Bocas
AL OESTE: Zona federal río Tres Bocas

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 15 de octubre de 2002.- El Perito, **María Cruz Hernández García**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Xalcuamel y/o Ex hacienda de Tianguispicula, con una superficie aproximada de 230-00-00 hectáreas, Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "XALCUAMEL" Y/O EX HACIENDA DE TIANGUISPICULA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146664, de fecha 19 de octubre de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1684, de fecha 16 de octubre de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Xalcuamel, Ex hacienda de Tianguispicula, con una superficie aproximada de 230-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tamazunchale, Estado de San Luis Potosí, promovido por Pedro Antonio Hernández, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Terrenos ejidales de Tianguispicula, Tamazunchale, S.L.P.
- AL SUR: Comunidad Santa Lucía, Tlanchinol, Hidalgo
- AL ESTE: Terrenos ejidales Huitzilingo, Orizatlán, Hidalgo
- AL OESTE: Terrenos de la comunidad Santa Lucía, Tanchinol, Hidalgo

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en el periódico de información local El Sol de San Luis, en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Tamazunchale, S.L.P., así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Xóchitl número 328, Centro, de esta ciudad, en el Estado de San Luis Potosí, S.L.P., debiendo acreditar sus derechos exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que les serán devueltos los originales.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

San Luis Potosí, S.L.P., a 17 de octubre de 2002.- El Comisionado, **José Apolinar Peña Cortés**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Tortuga, con una superficie aproximada de 469-19-01 hectáreas, Municipio de Pitiquito, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA TORTUGA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PITIQUITO, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143135,

de fecha 28 de agosto de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 3088, de fecha 21 de octubre de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Tortuga", con una superficie aproximada de 469-19-01 hectáreas, ubicado en el Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora, promovido por Alejo Aguirre Araujo, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Campo Nuevo
AL SUR: Los Laureles
AL ESTE: Los Repesos
AL OESTE: El Centenario

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo, de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 21 de octubre de 2002.- El Perito Deslindador, **Francisco Preciado Rodríguez**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Laguna Salada I, con superficie aproximada de 00-73-59.621 hectárea, Municipio de Mexicali, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LAGUNA SALADA I, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140187,

de fecha 30 de enero de 2002, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1249, de fecha 31 de mayo de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Laguna Salada I", con superficie aproximada de 00-73-59.621 hectárea, ubicado en el Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, promovido por la empresa Energía Azteca "X", S. de R.L. de C.V., el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Terrenos presuntos nacionales
- AL SUR: Terrenos presuntos nacionales
- AL ESTE: Derecho de vía del acueducto Mexicali-Tijuana
- AL OESTE: Terrenos de la dotación del ejido Emiliano Zapata (La Rosita)

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 180 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California,

en el periódico de información local El Mexicano, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en avenida Pioneros número 1005, Palacio Federal, de la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Mexicali, B.C., a 15 de octubre de 2002.- El Perito Deslindador, **Manuel Olmos Mares**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Laguna Salada II, con superficie aproximada de 00-49-42.60 hectárea, Municipio de Mexicali, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LAGUNA SALADA II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143302,

de fecha 13 de septiembre de 2002, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2556, de fecha 16 de octubre de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del

Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Laguna Salada II", con superficie aproximada

de 00-49-42.60 hectárea, ubicado en el Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, promovido por la empresa Energía Azteca "X", S. de R.L. de C.V., el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Derecho de vía del acueducto Mexicali-Tijuana
- AL SUR: Derecho de paso
- AL ESTE: Terrenos presuntos nacionales
- AL OESTE: Terrenos presuntos nacionales

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 180 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California,

en el periódico de información local El Mexicano, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de

la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en avenida Pioneros número 1005, Palacio Federal, de la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Mexicali, B.C., a 16 de octubre de 2002.- El Perito Deslindador, **Manuel Olmos Mares**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Matanza, con una superficie aproximada de 1,049-90-72 hectáreas, Municipio de Cajeme, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "LA MATANZA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CAJEME, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142387, de fecha 8 de julio de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2775, de fecha 24 de septiembre de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Matanza", con una superficie aproximada de 1,049-90-72 hectáreas, ubicado en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, promovido por Rosario Hernández Matuz viuda de Gutiérrez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Edmundo Platt Laborín y ejido Viva Zapata
- AL SUR: Comunidad Buena Vista
- AL ESTE: Ejido Viva Zapata

AL OESTE: Terrenos comunales de la tribu yaqui y Leonardo Aguilar Lara

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo, de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 24 de septiembre de 2002.- El Perito Deslindador, **Francisco Preciado Rodríguez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Margarita, con una superficie de 376-39-55 hectáreas, Municipio de Tenabo, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141395, de fecha 9 de marzo de 1999, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 05550, de fecha 7 de octubre de 2002, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Santa Margarita", con una superficie de 376-39-55 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Tenabo, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Justina Bergen Harder

AL SUR: Benito Chan y copropietarios

AL ESTE: Justina Bergen Harder

AL OESTE: Segunda ampliación ejido Kanki, Gilberto Chan Chi

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la

Reforma Agraria, con domicilio en Palacio Federal, avenida 16 de Septiembre, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 7 de octubre de 2002.- El Perito Deslindador, **José Gustavo Kau Cahuich**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Milagro, con una superficie de 297-24-88 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146007, de fecha 4 de septiembre de 1999, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 05334, de fecha 12 de septiembre de 2002, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "El Milagro", con una superficie de 297-24-88 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Terrenos nacionales
AL SUR: Predio Las Tres Letras
AL ESTE: Terrenos nacionales
AL OESTE: Terrenos nacionales

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Novedades de Campeche, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en Palacio Federal, avenida 16 de Septiembre, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 12 de septiembre de 2002.- El Perito Deslindador, **Fredy Román Matus Uc.-**
Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 31-80-95 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143333, de fecha 17 de septiembre del año 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 001488, de fecha 10 de octubre del año 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 31-80-95 hectáreas, ubicado en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, promovido por el C. Diógenes Hernández Barahona, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Propiedad de "Vale Verde"
- AL SUR: Colegio de Bachilleres y la vía del ferrocarril
- AL ESTE: Propiedad de "Baricosta" y Colegio de Bachilleres
- AL OESTE: Propiedad de "Valle Verde"

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convengan, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 10 de octubre de 2002.- **José Aristi Baños Jiménez.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Pueblo Viejo, con una superficie aproximada de 1-50-12 hectárea, Municipio de Dzilam Bravo, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PUEBLO VIEJO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DZILAM BRAVO, ESTADO DE YUCATAN.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145658,

de fecha 15 de septiembre de 1999, expediente número folio: 00968, autorizó a la Representación Regional, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1130, de fecha 8 de octubre de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Pueblo Viejo, con una superficie aproximada de 1-50-12 hectárea, ubicado en el Municipio de Dzilam Bravo, Estado de Yucatán, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: "Las Dos Palmas" de Santos Isabel Palma Basto y predio sin número de Arnaldo Segura C.

AL SUR: Camino vecinal

AL ESTE: Carretera Dzilam Bravo-Dzilam González

AL OESTE: T.N. ocupado por Felícito René Alcocer Flores

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en el periódico de información local Diario de Yucatán, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Peninsular, con domicilio en la Calle 13 números 59 y 77, avenidas 4 y 6, colonia Felipe Carrillo Puerto, de la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Mérida, Yuc., a 10 de octubre de 2002.- El Perito Deslindador, **Luis F. Mul Chablé.**- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

EXTRACTO del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-07-2002, por posibles prácticas monopólicas relativas en el mercado de la prestación de servicios complementarios o auxiliares de banca electrónica efectuados a través de cajeros automáticos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA LA INVESTIGACION DE OFICIO IDENTIFICADA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE IO-07-2002, POR POSIBLES PRACTICAS MONOPOLICAS RELATIVAS EN EL MERCADO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS O AUXILIARES DE BANCA ELECTRONICA EFECTUADOS A TRAVES DE CAJEROS AUTOMATICOS.

La posible práctica monopólica relativa a investigar consiste en actos, contratos, convenios o combinaciones cuyo objeto o efecto es o puede ser desplazar indebidamente a otros agentes económicos del mercado, impedir sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas. Se considera afectado el mercado de la prestación de servicios complementarios o auxiliares de banca electrónica efectuados a través de cajeros automáticos.

México, Distrito Federal, a dieciocho de noviembre de dos mil dos.- Así lo acordaron y firman el Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.- El Director General de Investigaciones, **Francisco Maass Peña**.- Rúbrica.

(R.- 171478)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.1421 M.N.

(DIEZ PESOS CON UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 3 de diciembre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.84	Personas físicas	3.14
Personas morales	3.84	Personas morales	3.14
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	3.76	Personas físicas	3.46
Personas morales	3.76	Personas morales	3.46

A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	3.97	Personas físicas	3.81
Personas morales	3.97	Personas morales	3.81

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 3 de diciembre de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

(R.- 171755)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 27 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.8800 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 29 de noviembre de 2002.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2002.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O

Reserva Internacional ^{1/}	459,013
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales ^{2/}	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto ^{3/}	198,196
Crédito a Organismos Públicos ^{4/}	76,752

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>227,457</u>
Billetes y Monedas en Circulación	227,457
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{5/}	0
Bonos de Regulación Monetaria	225,391

Depósitos del Gobierno Federal	126,524
Depósitos de Regulación Monetaria	36,030
Depósitos de Intermediarios Financieros y Acreedores por Reporto ^{3/}	157,383
Otros Pasivos y Capital Contable ^{6/}	(38,824)

- 1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.
- 2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.
- 3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.
- 4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.
- 5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.
- 6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2002.

BANCO DE MEXICO
Director de Contabilidad
Gerardo Zúñiga Villarce
Rúbrica.

(R.- 171756)

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.

EDICTO

Oscar Manuel Márquez Sánchez, quien tiene el carácter de tercero perjudicado dentro de los autos del juicio de amparo 1199/2002, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la ley de la materia y se hace de su conocimiento que la parte quejosa Banco Internacional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, a través de su apoderada Irma Cecilia Santiago Aspiazú, interpuso demanda de amparo contra actos del ciudadano Juez Noveno de lo Civil de esta ciudad y otras autoridades, se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico Excélsior y en el **Diario Oficial de la Federación**, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Puebla, Pue., a 21 de octubre de 2002.

El C. Actuario Judicial del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. G. Eberth Feria Sánchez

Rúbrica.

(R.- 170068)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Octava Sala Civil
EDICTOS

Maquilas y Confecciones de Deborah, S.A. C.V.

En los autos del Toca 1641/2002, relativo al juicio especial hipotecario seguido por Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. en contra de Maquilas y Confecciones Deborah, S.A. de C.V. Se ha interpuesto Juicio de Amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha cuatro de julio del año dos mil dos, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del Juicio de Amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Heraldo de México, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 6 de noviembre de 2002.

C. Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Rogelio Bravo Acosta

Rúbrica.

(R.- 170730)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Octava Sala Civil

EDICTO

Constructora Rohid, S.A. de C.V. y Constructora Rosete, S.A. de C.V.

En los autos del Toca 2657/2001, relativo al juicio ejecutivo mercantil seguido por Banco de México en su carácter de fiduciario del Gobierno Federal en el fideicomiso Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda en contra de Constructora Rohid, S.A. de C.V. y otros. Se ha interpuesto juicio de amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha doce de noviembre del año dos mil uno, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Heraldo de México, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 30 de septiembre de 2002.

C. Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Rogelio Bravo Acosta

Rúbrica.

(R.- 170787)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Xalapa, de Equez., Ver.

EDICTO

Nelson Rebolledo C.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a usted que:

En los autos del juicio de amparo 249/2002, promovido por Sergio Vergara Chávez, contra actos de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, sito en la avenida Adolfo Ruiz Cortines número 1628, colonia Ferrer Guardia, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se le ha señalado como tercero perjudicado y, como se desconoce su domicilio actual, por proveído de veinte de junio del presente año, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores le surtirán efectos por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal, copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se hace de su conocimiento que se encuentra reservado señalar el día y hora para la celebración de la audiencia constitucional, hasta en tanto se lleve a cabo el emplazamiento aludido, asimismo se le hace saber que el acto reclamado en el juicio de amparo de que se trata se hizo consistir en: "Resolución del recurso de queja dictado en fecha treinta y uno de enero de dos mil dos, por la Sala Constitucional del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, en el Toca 37/2001, por la cual se confirma la determinación de no ejercicio de la acción penal dictado por el Agente Segundo del Ministerio Público Investigador de Papantla, Veracruz; dentro de la averiguación previa Pap2/1228/97/08, practicada a contra de las personas Morales Diseño y Construcción Integral, Arquitectos, S.A. de C.V. (DICY), Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C. y el ciudadano Nelson Rebolledo C., como probable responsable del delito de fraude cometido en agravio de mi patrimonio".

Atentamente

Xalapa, Ver., a 26 de junio de 2002.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Ensueño Fortuny Valdivia

Rúbrica.

(R.- 170803)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito
Guanajuato, Gto.

EDICTO

Comercionox, S.A. de C.V. por conducto de su representante legal y Rafael Latapí Díaz.
León, Gto.

Por este medio se les emplaza a juicio amparo 571/2002, promovido por Banco Nacional de México, S.A. por conducto apoderado legal José Luis Sánchez Castillo, contra actos Junta Especial número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje, de León, Guanajuato, consistente resolución veintitrés de mayo dos mil dos, dentro del expediente 552/95-T1, relativo tercería preferencia de crédito. Objeto acudan a Segundo Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito a defender derechos y señalen domicilio en ciudad Guanajuato sede Tribunal. Artículos 30 y 167 Ley de Amparo.

Guanajuato, Gto., a 30 de octubre de 2002.

Secretaria de Acuerdos Segundo Tribunal Colegiado

Karla Isabel Chico Poinso

Rúbrica.

(R.- 170809)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Cancún, Q. Roo

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 687/2002, promovido por Inmobiliaria e Impulsora del Caribe, S.A. de C.V., contra actos de la Junta Especial Número Dos de Conciliación y Arbitraje y actuario adscrito a dicha junta, ambos con sede en esta ciudad, en el que señala como acto reclamado: "El ilegal emplazamiento producido por las autoridades responsables, derivado del juicio laboral número 73/2001, promovido por Víctor Manuel Aké Nah, Enrique Kumul Ciau, Marcelino Valencia Morales, Leonardo Mena Tun, Francisco Ramos Cruz, Antonio Uc Ek, Carlos Martínez Balam y Julio Alonzo Campos y otros, en contra del aquí quejoso; asimismo se tuvo como tercero perjudicado en el presente juicio de garantías a Luis Armando Molina Mora al que se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado Federal, la copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales procedentes, para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria.

Cancún, Q. Roo, a 4 de octubre de 2002.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito "A" en el Estado

Lic. José Manuel Mora Pérez

Rúbrica.

(R.- 170964)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Cuarta Sala Civil

EDICTO

Por auto de fecha catorce de octubre del año en curso, dictado en el cuaderno de amparo relativo al toca 359/2001/3, por ignorarse su domicilio, se ordenó emplazarlo por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca ante la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal, a recibir las copias simples de la demanda de amparo presentada por la parte actora Alejandro Pérez Carmona en contra de la resolución de fecha dos de julio del dos mil dos, que obra en el toca antes señalado y revoca la sentencia definitiva dictada el veintisiete de febrero del año dos mil dos, por el Juez Cuadragésimo Octavo de lo Civil en el Distrito Federal, en el juicio ordinario civil seguido por Alejandro Pérez Carmona en contra de Banco Mercantil del Norte, S.A.

Nota: Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el periódico El Heraldo de México

Atentamente

México, D.F., a 14 de octubre de 2002.

El Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil

Lic. Héctor Julián Aparicio Soto

Rúbrica.

(R.- 170970)

UNION DE CREDITO PARA LA CONTADURIA PUBLICA, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO CON GARANTIA FIDUCIARIA

UNICON P00

En cumplimiento a lo establecido en el prospecto de colocación correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengarán los pagarés de mediano plazo con garantía fiduciaria de UNICON P00, por el periodo comprendido del 3 de noviembre de 2002 al 1 de febrero de 2003, será de 8.21%, tasa neta anual sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo informamos a ustedes que a partir del 4 de diciembre de 2002, en las oficinas de la S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., se pagarán los intereses parciales correspondientes al quinto semestre por un periodo de 30 días a razón de una tasa anual de 8.21%, hasta por un monto de \$513,125.00 (quinientos trece mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.), México, D.F., a 3 de diciembre de 2002.

Representante Común de los Tenedores

Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa

Value Grupo Financiero

Representante Común

Ing. Alfonso Mejía Bual

Rúbrica.

(R.- 171247)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría De contraloría y Desarrollo Administrativo

Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad

Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras

Públicas, Servicios y Patrimonio Federal

Coordinación Técnica y de Sanciones

Oficio UNAOPSPF/309/DS/ /2002.

Expediente DS/68-4/2000.

NOTIFICACION POR EDICTO

Brivaco, S.A de C.V.

Presente

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, primer párrafo, 59 y 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 69 de su Reglamento, publicados en el Diario Oficial de la federación el 4 de enero de 2000 y 20 de agosto de 2001; 2, 35 fracción III, 70 fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; publicado en el mismo órgano de difusión federal el 4 de agosto de 1994 y sus reformas; 1, 18, 26 y 37 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1994; 1, 2, y 22 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio de 2001; Primero fracción III del Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el Reglamento interior de la misma, divulgado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de diciembre de 2001 y sus reformas; se le notifica a usted, el inicio de procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público e imponerle, en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 46, primer párrafo, 50 y 60 fracción I de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa, por causas imputables a ella misma, no formalizó el contrato número RS-41-280-0-2028, correspondiente a las partidas 1, 2, 3, 4, 6, 8, 15, 16, 17, 29, 30, 33, 34, 35, 40, 41, 42, 46, 51 y 57, dentro del término establecido para tal efecto, mismo que le adjudicó el Colegio de Bachilleres a través del Departamento de Compras, durante su participación en la Licitación Pública Internacional número 18575055-012-00, para la adquisición de conexiones de acero al carbón, con lo cual probablemente infringió lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 46 de la ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, lo que la ubicaría en el supuesto de los artículos 59 y 60, fracción I de la citada Ley.

Por tal motivo tiene 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente oficio, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sito en la avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en esta Ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apocibiéndole de que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para oír y recibir toda clase de notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2002.

Guillermo Haro Bélchez.

Rúbrica.

(R.- 171278)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Concursal

EDICTO

En los autos relativos al Juicio de Quiebra de Radio Uno, S.A. y otros, expediente 41/98, por sentencia de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dos, el C. Juez Decreto la Quiebra de la empresa en cita por lo que se ordena en el resolutivo sexto a convocar a los presuntos acreedores para que en el término de cuarenta y cinco días, contados a partir de la última publicación, presenten sus créditos para examen, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16, 220, 221 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal.

México, D.F., a 19 de noviembre de 2002.

C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Emilia Quijada Hernández

Rúbrica.

(R.- 171305)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Concursal

EDICTO

En los autos relativos al Juicio de Quiebra de la B Grande FM, S.A. y otros, expediente 41/98, por sentencia de fecha seis de noviembre de dos mil dos, el C. Juez decreto la quiebra de la empresa en cita por lo que se ordena en el resolutivo sexto a convocar a los presuntos acreedores para que en el término de cuarenta y cinco días, contados a partir de la última publicación, presenten sus créditos para examen, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16, 220, 221 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos. para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal.

México, D.F., a 19 de noviembre de 2002.

C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Emilia Quijada Hernández

Rúbrica.

(R.- 171310)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
M.- 582237 Tigre y Diseño
P.C. 686/2001 (C-301) 11762 II
Reg. 11169

NOTIFICACION POR EDICTOS

Sr. José Castillo Sánchez.

Se hace de su conocimiento que dentro del procedimiento administrativo contencioso de caducidad de la marca 582237 Tigre y Diseño, promovido por la empresa Tigre Kase Ag., en contra de usted, señor José Castillo Sánchez, con fecha 31 de mayo de 2002, se dictó la resolución correspondiente, cuyos puntos resolutivos se transcriben a continuación:

“... SE RESUELVE:

I. Se declara administrativamente la caducidad del registro marcario 582237 Tigre y Diseño.

II. Comuníquese esta resolución a las partes.

III. Publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial...”

Por lo anterior, este Instituto procede notificarla a usted mediante su publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación en la República y en el **Diario Oficial de la Federación** en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Se comunica lo anterior, con fundamento además en los artículos 6o. fracción IV y 7 bis de la Ley de la Propiedad Industrial; 1, 3, 4, 5, 7 fracciones V, IX y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1, 3, 4, 5, 11 fracciones V, IX, XVI, 18 fracciones I, III, VII y VIII, 32 del estatuto orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1o., 3o. y 7o. del acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los últimos tres ordenamientos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 14, 27 y 15 de diciembre de 1999, respectivamente.

Atentamente

México, D.F., a 18 de noviembre de 2002.

La Subdirectora Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial

Ana María Valladolid Díaz

Rúbrica.

(R.- 171413)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Novena Sala Civil

EDICTO

Emplazamiento a: Empacadora la Merced, S.A. de C.V.

En los autos del cuaderno de amparo relativo al toca 1585/2000, derivado del juicio de suspensión de pagos, promovido por Super Prestaciones, S.A. de C.V., la ciudadana magistrada de la Novena Sala Civil, licenciada María del Socorro Vega Zepeda, ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados Empacadora la Merced, S.A. de C.V. y Holzer y Compañía, S.A. de C.V., haciéndosele de su conocimiento que existe un amparo promovido por la quejosa Super Prestaciones, S.A. de C.V., y que cuenta con un término de diez días, contados a partir de la última publicación de este edicto, para comparecer ante la autoridad federal a defender sus derechos, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de acuerdos de la Novena Sala Civil, ubicada en el cuarto piso del número 48 de Río de la Plata, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 19 de junio de 2001.

El C. Secretario de Acuerdos de la Novena Sala Civil

Lic. Alejandro Galindo Lara

Rúbrica.

(R.- 171419)

Estados Unidos Mexicanos**Secretaría de Economía****Dirección General de Inversión Extranjera****Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras****No. de Oficio: 315.02.- 6859****Exp.: 72115-C****Reg.: 35405 y 36046**

Asunto: Se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio.

Gardes Energy Services, Inc.

Melchor Ocampo No. 193

Torre Privanza, piso 6

Col. Verónica Anzures

11300, México, D.F.

At'n.: C. Bardomiano González Linares.

Me refiero a su escrito recibido el 2 de octubre de 2002, complementado con el de fecha 8 del mismo mes y año, mediante el cual solicita a esta Dirección General se autorice a Gardes Energy Services, Inc., sociedad de nacionalidad estadounidense, la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, en virtud del establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, misma que tendrá por objeto principal proporcionar servicios técnicos profesionales a la industria petrolera, comprar, vender, importar, exportar, arrendar, consignar y, en general, comercializar todo tipo de maquinaria y equipo necesarios para llevar a cabo actividades auxiliares a la industria petrolera, así como participar en concursos y licitaciones públicas y ejecutar los contratos correspondientes. Ello, bajo la premisa de que la sucursal citada no llevará a cabo actividades de perforación de pozos petroleros.

Sobre el particular, esta Dirección General, con fundamento en los artículos 17, fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autoriza a Gardes Energy Services, Inc. para llevar a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

Esta autorización se emite en el entendido de que la sucursal en comento no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 2o., fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera, ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10 A de la propia Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10 A de la ley aludida.

Asimismo, la sucursal en cuestión no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y sexto transitorio de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otros cuerpos normativos, salvo que en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos obtenga la resolución favorable correspondiente.

Por otra parte, se le informa que Gardes Energy Services, Inc. deberá observar en todo momento lo establecido por el artículo 7o. de la Ley Federal del Trabajo.

De igual manera, la presente autorización tan solo se refiere a la inscripción de los estatutos sociales y demás documentos constitutivos de Gardes Energy Services, Inc. en el Registro Público de Comercio, en virtud del establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, lo cual no implica autorización alguna para el ejercicio profesional en el territorio nacional por parte de personas físicas de nacionalidad distinta a la mexicana. Por ello, deberá observarse en todo momento lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas federales y estatales vigentes en la materia. Por último, se le recuerda que su representada deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 19, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 11, fracción III, inciso c) del acuerdo delegatorio de facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y quinto transitorio del decreto por el que

se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de octubre de 2002.

El Director de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Lic. David Quezada Bonilla

Rúbrica.

(R.- 171422)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Primera Sala Civil

EDICTO

Representante legal de Winterhalter Gastronom, S.A. de C.V.

Por este conducto se hace de su conocimiento la interposición del juicio de garantías promovido por Karl Winterhalter, en contra de la sentencia dictada por esta Sala el 25 de octubre de 2001, en el toca 473/2001-2 que resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva pronunciada el 17 de junio de 2002, por el ciudadano Juez Vigésimo Cuarto Civil, expediente número 229/2001, relativo al juicio ordinario mercantil, seguido por Winterhalter Karl en contra de Winterhalter Gastronom, S.A. de C.V., a efecto de que acuda, en el término de diez días, contados del siguiente de la última publicación, ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, en defensa de sus intereses. Quedando a su disposición en la Secretaría de esta Sala las copias de traslado respectivas.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**. México, D.F., a 22 de noviembre de 2002.

El C. Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil

Lic. Mario Alfredo Miranda Cueva

Rúbrica.

(R.- 171423)

FONDO DE CULTURA ECONOMICA
INFORME SOBRE LA REVISION DE LA SITUACION FISCAL
POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

1. Declaro bajo protesta de decir verdad, que emito este informe con apego a lo dispuesto en el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y demás aplicables de su Reglamento, y en relación con la revisión practicada conforme a las normas de auditoría, a los estados financieros del contribuyente Fondo de Cultura Económica., por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2001.

2. Los estados financieros a que se refiere mi dictamen antes mencionado, fueron reclasificados y agrupados de acuerdo con los formatos contenidos, respectivamente, en los anexos, 1, 2, 3 y 4, y las notas a los mismos en el anexo 4.1.

3. Dentro de las pruebas selectivas que llevé a cabo en cumplimiento de las normas y procedimientos de auditoría, examiné la situación fiscal del contribuyente por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2001, no habiendo observado omisión alguna en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo o en su carácter de retenedor. No efectué revisión alguna sobre operaciones de comercio exterior, en virtud de que la Entidad no realizó este tipo de operaciones.

Asimismo, y dentro del alcance de las referidas pruebas selectivas, me cercioré en forma razonable, mediante la utilización de procedimientos de auditoría aplicables en las circunstancias, que los bienes y servicios adquiridos por el contribuyente fueron recibidos y prestados respectivamente.

4. Verifiqué el cálculo y entero de las contribuciones federales que se causaron durante el periodo antes señalado, así como las cuotas obrero patronales enteradas al Instituto Mexicano del Seguro Social, que se encuentran incluidos en los anexos 8 y 28. Cabe señalar que las bases contables de dichas cuotas no fueron integradas y separadas en su totalidad por parte de la entidad.

5. Las partidas incluidas en el anexo 8, fueron revisadas por el suscrito considerando su naturaleza y mecánica de aplicación.

6. No revisé en función a su naturaleza y mecánica de aplicación utilizada en su caso en años anteriores, las partidas que integran los siguientes anexos: **a)** Conciliación entre el resultado contable y el fiscal para efectos del impuesto sobre la renta, **b)** Conciliación entre los ingresos dictaminados y los declarados para efectos del impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, incluidas en los anexos 17 y 22, debido a que la Entidad no es contribuyente del Impuesto Sobre la Renta.

7. Revisé las declaraciones complementarias, en su caso, presentadas por el contribuyente por diferencias de impuestos dictaminados en el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2001, habiendo comprobado su apego a las disposiciones fiscales. Durante el periodo señalado no se presentaron declaraciones complementarias que hayan modificado las de años anteriores.

No revisé la mecánica de aplicación utilizada para la determinación y pago de la participación de utilidades de los trabajadores, en función de que la Entidad no distribuye utilidades.

8. Revisé, en relación con su importancia y sobre bases selectivas, los saldos de las cuentas que se incluyen en los anexos 5, 6 y 7.

Durante el periodo revisado, el contribuyente no obtuvo resoluciones ni estímulos fiscales.

9. Durante el periodo señalado el contribuyente realizó pagos al extranjero efectuándose las retenciones correspondientes, las cuales fueron debidamente enteradas.

10. Durante el ejercicio se efectuaron operaciones en moneda extranjera, las cuales se registraron al tipo de cambio vigente en esa fecha y el resultado se registro como utilidad o pérdida cambiaria, revisando un porcentaje de 40%.

11. La Entidad realizó operación con su Subsidiaria, tal como se menciona en las notas a los estados financieros, incluidos en el anexo 4.1.

México, D.F., a 5 de abril de 2002.

C.P.C. Armando Valera Benito

Cédula Profesional No. 222091

Registro en la Administración General

de Auditoría Fiscal Federal No. 2545

(R.- 171471)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.**GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTROL DE BIENES****CONVOCATORIA**

El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, por conducto de la Gerencia de Adquisiciones y Control de Bienes, con fundamento en los artículos 79 y 82 de la Ley General de Bienes Nacionales, invita a las personas físicas y morales, a participar en la licitación pública LPE-001/2002, para la enajenación de trece vehículos terrestres que a continuación se describen:

Partida No.	Cantidad	Unidad	Descripción	Precio mínimo de venta sin I.V.A	Ubicación
1	1	Vehículo	Automóvil marca Honda, tipo sedán, modelo 1996, inventario número 55251	\$75,496.00	Torre Insignia, ubicada Ir Tlatelolco, código postal C
2	1	Vehículo	Camioneta marca Chrysler, tipo Dodge Ram, modelo 1996, inventario número 54701	\$50,450.00	Torre Insignia, ubicada Ir Tlatelolco, código postal C
3	1	Vehículo	Camioneta marca Chrysler, tipo Dodge Ram, modelo 1997, inventario número 55492	\$55,800.00	Calle 18 de Marzo nú
4	1	Vehículo	Automóvil Nissan, tipo Tsuru, modelo 1997, inventario número 55296	\$47,135.00	Calle Benito Juárez nú
5	1	Vehículo	Automóvil Nissan, tipo GS II, modelo 1997, inventario número 55297	\$37,510.00	Alberta número 2288, Gu
6	1	Vehículo	Camioneta Chrysler, tipo Dodge Ram, modelo 1996, inventario número 54702	\$43,890.80	Avenida Andrés Quinta Merced y Alame
7	1	Vehículo	Automóvil Nissan, tipo Tsuru, modelo 1997, inventario número 55304	\$40,425.00	Avenida Andrés Quinta Merced y Alame
8	1	Vehículo	Automóvil Nissan, tipo Tsuru, modelo 1997, inventario número 55301	\$50,000.00	Avenida Francisco I. Mad Mon
9	1	Vehículo	Automóvil Nissan, tipo Tsuru, modelo 1997, inventario número 55288	\$42,240.00	Teziutlán Sur número
10	1	Vehículo	Camioneta Chrysler, Tipo Dodge Ram, modelo 1997, inventario número 55494	\$52,190.00	Avenida Zaragoza núm Tecnológico, coloni
11	1	Vehículo	Camioneta Chrysler, tipo Dodge Ram, modelo 1996, inventario número 55700	\$46,404.00	Bulevar Eusebio Kino nú 12, colonia Cou
12	1	Vehículo	Automóvil Nissan, tipo Tsuru, modelo 1997, inventario número 55286	\$29,957.50	10 y 12 bulevar Adolfo López Valle de Aguayc
13	1	Vehículo	Camioneta Chrysler, tipo Dodge Ram, modelo 1997, inventario número 55541	\$44,600.00	Constitución número Zac

1.- Lugar y fecha de consulta y venta de las bases de la licitación: se encuentran disponibles en la Gerencia de Adquisiciones y Control de Bienes, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 1582, 7o. piso, colonia Crédito Constructor, código postal 03940, México, Distrito Federal, o bien en las direcciones arriba citadas correspondientes a las representaciones estatales de Banobras dentro del territorio nacional; a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el 11 de diciembre de 2002, de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas.

2.- Las bases tienen un costo de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional) y la forma de pago es, mediante efectivo, cheque certificado o de caja, a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., expedido por institución de banca y crédito; en las ubicaciones arriba citas, oficinas de la convocante.

3.- Los vehículos a enajenar estarán disponibles para su verificación física en días hábiles a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el día 11 de diciembre de 2002, de 10:00 a 14:00 horas, en el lugar de ubicación de cada uno de los bienes antes descritos, previa autorización del funcionario a cargo de los vehículos en cada entidad.

4.- El acto de apertura de ofertas se realizará el día 13 de diciembre a las 17:00 horas y el correspondiente al fallo de la adjudicación se hará el 16 de diciembre a las 13:00 horas.

5.- Los interesados en participar deberán garantizar la seriedad de su proposición con el monto equivalente al 10% del valor mínimo de venta del o los vehículos que pretenda, en moneda nacional, mediante cheque certificado o de caja, expedido por una institución de banca y crédito; o fianza expedida por una institución mexicana, a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

6.- Los interesados que resulten ganadores deberán retirar los bienes, dentro de un plazo que no excederá de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber efectuado el pago.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2002.

Gerente de Adquisiciones y Control de Bienes

Raúl A. Rivera Gómez

Rúbrica.

(R.- 171488)

BAKER HUGHES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL

Por resolución de la asamblea general de socios de fecha 30 de agosto de 2002, se acordó reducir el capital social de la sociedad en la cantidad total de \$46'620,710.00 M.N., para quedar en la cantidad total de \$125'531,850.00 M.N.

Se hace esta publicación en cumplimiento del artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2002.

Delegado de la Asamblea

Alfredo Chávez Goyeneche

Rúbrica.

(R.- 171495)

PROVEEDORES PARA OPERACIONES ENERGÉTICAS, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

El suscrito en mi carácter de comisario de Proveedores para Operaciones Energéticas, S.A. de C.V., y con fundamento en el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en la cláusula décima tercera inciso C, de los estatutos sociales de la sociedad, por medio de la presente convoco a todos los accionistas de la sociedad a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día 20 de diciembre de 2002, a las 11:00 horas, en Montes Urales 632, piso 3, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, México, Distrito Federal, para tratar y resolver sobre los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.** Análisis y en su caso, ratificación de las resoluciones adoptadas mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 15 de marzo de 1996.
- II.** Renuncia del liquidador único y nombramiento de nuevos liquidadores de la sociedad.
- III.** Designación de Delegados Especiales que formalicen los acuerdos adoptados por la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas de la sociedad que, conforme al cláusula décima tercera de los estatutos sociales, para tener derecho a asistir a las asambleas, deberán aparecer inscritos en el libro de registro de acciones de la sociedad.

México, D.F., a 27 de noviembre de 2002.

Comisario de la Sociedad

Jorge López Rodrigo

Rúbrica.

(R.- 171502)

INMUEBLES FLEC ROJ, S.A.**BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2002.**

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de Inmuebles Flec Roj, S.A., celebrada el 30 de marzo de 1995, se acordó la transformación de la sociedad, de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable, y para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el siguiente balance general condensado al 31 de octubre de 2002.

Activo

Circulante	110,189
Fijo	2,862,811
Diferido	<u>79</u>
	\$ 2,973,079

Pasivo

A corto plazo	2,400
---------------	-------

Capital

Capital social	2,548
Superávit por revaluación	2,860,268
Resultado Ejerc. Ant.	103,686
Resultado ejercicio 1996	<u>4,176</u>
	2,970,678
Suma pasivo y capital	\$ 2,973,078

México, D.F., a 21 de noviembre de 2002.

Inmuebles Flec Roj, S.A.

Secretario del Consejo de Administración

Roberto Rosillo Morales

Rúbrica.

(R.- 171517)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Unidad Especializada Contra el Lavado de Dinero
Coordinación de Investigación y Seguimiento
EDICTO

Ciudad de México, Distrito Federal a once de noviembre de dos mil dos.

Se notifica a la C. Mercedes Amira Albert Curi, o a su representante legal, o a quien resulte legalmente con derecho, el acuerdo de aseguramiento provisional de fecha cinco de julio del año dos mil dos, dictado en actuaciones de la indagatoria PGR/017/LD/2002, por el cual se decretó el aseguramiento provisional de mil trescientos cincuenta billetes de dinares iraquíes, cada uno de ellos con denominación de doscientos cincuenta; lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada Contra el Lavado de Dinero, ubicadas en avenida Plaza de la República, número 35, 2o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal, lugar en donde se ponen a su disposición las constancias conducentes al citado aseguramiento; asimismo, se le apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de seis meses que señala el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, a partir de la presente notificación, dicho numerario causara abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación,
adscrito a la Unidad Especializada Contra

El Lavado de Dinero

Lic. Jesús Castro Jácome

Rúbrica.

(R.- 171579)

UMBRAKO MEXICANA, S.A. DE C.V.**AVISO DE TRANSFORMACION**

Conforme a lo dispuesto por los artículos 222, 223, 224, 225, 227 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el suscrito Francisco Escutia Rodríguez, en mi calidad de delegado especial de la asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de Umbrako Mexicana, S.A. de C.V., hago constar para todos los efectos legales a que haya lugar lo siguiente:

Que con fecha 27 de noviembre de 2002, en el domicilio social de Umbrako Mexicana, S.A. de C.V., se reunieron los accionistas de la sociedad con el objeto de celebrar una asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas, en la cual, entre otros asuntos, se aprobó la transformación de Umbrako Mexicana, S.A. de C.V. a una sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por lo que su denominación social deberá ir seguida de dichas palabras o sus iniciales como sigue: Umbrako Mexicana, S. de R.L. de C.V. Asimismo, se resolvió pagar todas las deudas y modificar en su totalidad los estatutos de la sociedad.

En virtud de lo anterior se procede a publicar el siguiente balance.

México, D.F., a 27 de noviembre de 2002.

Delegado Especial

Francisco Escutia Rodríguez

Rúbrica.

UMBRAKO MEXICANA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL FINAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2002**Activo****Activo circulante**

Fondo fijo de caja	11,886.19
Bancos	1,653,285.78
Acciones y valores	126.8
Accionistas	0
Ctas. por cobrar-clientes	3,027,492.86
Cuentas por cobrar empleados	34,807.73
Cuentas por cobrar otros	48,910.47
Ctas. por cobrar subsidiarias	0
Impuestos por recuperar renta	31,105.07
I.V.A. por cobrar	441,133.00
Documentos por cobrar otros	727,830.10
Reserva P/Ctas. incobrables	-131,000.00
Artículos terminados	2,776,224.59
Material de empaque	41.85
Artículos terminados en tránsito	318,735.05
Tránsito otros proveedores	2,750.27
Reserva para inventarios	-116,431.60
Total de activo circulante	8,826,898.16

Activo fijo

Maquinaria y equipo	572,650.14
Revaluaciones	1,805,682.00
Depreciación acumulada	-2,160,642.10
Total de activo fijo	217,690.04

Activo diferido

Pagos anticipados	176,327.39
Gastos de instalación y organización	4,000.00
Actualización de cargos diferidos	15,183.00
Amortización acumulada	-2,258.00
Amortización actualizada de cargo Dife	-7,970.00
Impuestos diferidos	266,750.00
Total de activo diferido	452,032.39
Total de activo	9,496,620.59

Pasivo y capital**Pasivo corto plazo**

Ctas. por pagar proveedores	-22,775.82
Cuentas por pagar-sueldos	459,845.67
Impuestos por pagar	405,070.07
Otros gastos acumulados	75,740.36
Acreedores diversos	-4,967.42
Interés e I.V.A. por devengar	0
Impuestos diferidos	73,297.00
P.T.U. diferida	0
Cuentas por pagar subsidiarias	193,908.40
Afiliadas	232,041.19
Total de pasivo corto plazo	1,412,159.45
Capital	
Capital social	238,052,872.00
Resultado Acum. Ejer. anteriores	-197,074,606.43
Resultado del ejercicio	-338,688.00
Exc. o Insuf. en Act. Cap.	-35,780,641.00
Reserva legal	3,315,835.23
Resultado del ejercicio	-90,310.66
Total de capital	8,084,461.14
Total de pasivo y capital	9,496,620.59
Gerente General	Contador General
Ignacio Figueroa Silva	Antonio Soto Alvarado
Rúbrica.	Rúbrica.
(R.- 171585)	

